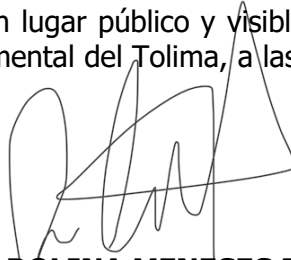


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL GUAMO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-031-2022
PERSONAS A NOTIFICAR	JORGE ENRIQUE MELLAO VERA , identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.086.287 y OTROS ; así como a las compañías de seguros SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. identificada con el NIT. 860.524.654-6 y compañía de seguros LA PREVISORA S.A identificada con el Nit. 860.002.400-2 y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.005
FECHA DEL AUTO	14 DE ABRIL DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 15 de abril de 2026**.




DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 15 de abril de 2026** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la institución al servicio</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 005

En la ciudad de Ibagué, a los catorce (14) días del mes de abril de Dos Mil Veintiséis (2026), los suscritos funcionario de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a proferir Auto de Imputación, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal aperturado con el Auto No 036 de julio 29 de 2022 y con Radicado No 112-031-2022, adelantado ante la Administración Municipal del Guamo Tolima, basado en lo siguiente:

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar el Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 268 y siguientes, 271 de la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el Acto Legislativo No 04 de septiembre 18 de 2019, Ley 610 de 2000, la Ordenanza No. 008 de 2001, el Auto de reasignación No. 221 de fecha agosto 1 de 2024, para sustanciar el proceso de responsabilidad fiscal y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Motivó, el presente Auto de Imputación, lo registrado en el Auto de Apertura No 036 de julio 29 de 2022 y con Radicado No 112-031-2022, obrante a folio 30 del expediente, en el cual se detalla la irregularidad dada a conocer mediante el memorando CDT-RM-2022-00001286 de fecha marzo 24 de 2022, documento suscrito por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, quien traslada el hallazgo fiscal No 004-142 de fecha febrero 18 de 2022, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, la cual contiene irregularidades que se vienen presentando en el cobro del Impuesto de alumbrado público en la vigencia 2017, 2018 y 2019 por parte de la empresa de energía del Tolima al municipio del Guamo Tolima así:


"El municipio del Guamo Tolima suscribió con la compañía Energética del Tolima S.A E.S.P "ENERTOLIMA" con Nit 809.011.444-9¹, el Contrato No GC141- del 27 de octubre de 2015 cuyo objeto es: "suministro del servicio de energía eléctrica, facturación y recaudo de Impuesto por el Servicio de Alumbrado Público del Municipio del Guamo Tolima"

De acuerdo al procedimiento efectuado por la Comisión de Auditoria (denuncia) llevado a cabo al Municipio del Guamo Tolima se determinó un posible detrimento, descrito en el traslado del hallazgo fiscal No 004-142 del 18 de febrero de 2022, ejemplificadas en los siguientes hechos:

DESCRIPCION DEL HALLAZGO

*La Ley 1819 de 2016 establece en su Artículo 352." **RECAUDO Y FACTURACIÓN.** El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos*

¹ Acuerdo de Cesión y Otro Si al contrato No GC141-2015.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Por el bienestar del Tolimense</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrán ninguna contraprestación a quien lo preste (Subrayado fuera de texto).


*Teniendo en cuenta lo anterior, la Empresa de Energía del Tolima - Enertolima, llamada ahora CELSIA y la administración municipal de Guamo suscribieron el contrato No. GC141-2015, para el suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado Público, el cual tiene como objeto "**Suministro del servicio de energía eléctrica, facturación y recaudo de Impuesto por el Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Guamo-Tolima**"; por medio del cual el precio del servicio de facturación y recaudo conjunto del impuesto de alumbrado público, Conforme a lo contemplado en el Artículo 10 de la Resolución CREG 122 de 2011. Que en su cláusula Decima sexta, relaciona que EL MUNICIPIO reconocerá a ENERTOLIMA por concepto de facturación y recaudo del Impuesto del servicio de A.P. el 8.5% DEL VALOR TOTAL DE LO RECAUDADO MENSUALMENTE POR CONCEPTO DE I.A.P., MÁS EL Impuesto del Valor Agrado IVA. ... (Subrayado fuera de texto).*

*Como se evidencia en la tabla No. 9; la Empresa CELSIA reportó en la Base de Datos para la liquidación del I.A.P, que descontó del valor recaudado por I.A.P., desde el mes de enero de 2017 hasta el mes de abril de 2019, la suma de **\$176.317.367**, correspondiente al 8.5% + IVA, por el servicio de facturación y recaudo del I.A.P. Situación que iría en contravía de lo establecido en el Artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, el cual relaciona que "El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste".*

Situación por la cual, no es de recibo del Ente de Control que la Empresa Generadora de Energía CELSIA haya realizado el citado descuento; el cual no fue objetado efectivamente por la administración municipal de Guamo.

*Así las cosas, por la inobservancia de la Administración municipal de Guamo, la Empresa de Energía del Tolima – ENERTOLIMA, llamada ahora CELSIA, causó un presunto daño patrimonial al ente municipal, en cuantía de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$176´317.367)**.*

Las irregularidades antes enunciadas, dan lugar a la constitución de un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, concebida de una omisión a su deber legal y contractual.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la institución al servicio</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023


Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal

Tabla 9, Calculo Vr. Costo del Servicio de Facturación y Recaudo del I.A.P 8,5% Enero de 2017 hasta el mes de abril de 2019

PERIODO	I.A.P FACTURADO POR ENERTOLIMA	I.A.P RECAUDADO	SERVICIO DE FACTURACION Y RECAUDO		
			0,085	0,19	Vr. Total
ene-17	56.531.651	54.432.946	4.626.800	879.092	5.505.892
feb-17	51.392.902	45.476.259	3.865.482	734.442	4.599.924
mar-17	48.728.812	51.692.872	4.393.894	834.840	5.228.734
abr-17	52.019.908	26.490.890	2.251.726	427.828	2.679.554
may-17	44.483.664	66.359.340	5.640.544	1.071.703	6.712.247
jun-17	52.241.213	45.910.111	3.902.359	741.448	4.643.808
jul-17	56.873.761	55.996.917	4.759.738	904.350	5.664.088
ago-17	58.852.908	58.431.030	4.966.638	943.661	5.910.299
sept-17	55.022.242	51.935.365	4.414.506	838.756	5.253.262
oct-17	54.046.892	70.870.807	6.024.019	1.144.564	7.168.582
nov-17	53.360.430	33.495.476	2.847.115	540.952	3.388.067
dic-17	52.364.358	44.654.670	3.795.647	721.173	4.516.820
Total 2017	635.918.741	605.746.683	51.488.468	9.782.809	61.271.277
ene-18	61.226.561	58.287.666	4.954.452	941.346	5.895.797
feb-18	51.638.736	48.882.090	4.154.978	789.446	4.944.423
mar-18	51.746.794	40.115.086	3.409.782	647.859	4.057.641
abr-18	55.597.581	62.726.188	5.331.726	1.013.028	6.344.754
may-18	55.226.227	53.417.032	4.540.448	862.685	5.403.133
jun-18	53.444.892	45.299.594	3.850.465	731.588	4.582.054
jul-18	61.946.015	58.342.313	4.959.097	942.228	5.901.325
ago-18	60.878.395	58.182.675	4.945.527	939.650	5.885.178
sept-18	62.699.639	46.500.563	3.952.548	750.984	4.703.532
oct-18	60.318.197	61.939.872	5.264.889	1.000.329	6.265.218
nov-18	59.166.739	50.735.837	4.312.546	819.384	5.131.930
dic-18	58.628.515	54.009.198	4.590.782	872.249	5.463.030
Subtotal	692.518.291	638.438.114	54.267.240	10.310.776	64.578.015
ene-19	132.684.247	117.237.848	9.965.217	1.893.391	11.858.608
feb-19	153.148.833	94.158.990	8.003.514	1.520.668	9.524.182
mar-19	167.257.697	141.795.461	12.052.614	2.289.997	14.342.611
abr-19	156.141.609	145.750.617	12.388.802	2.353.872	14.742.675
may-19	163.831.379	143.255.976	-	-	-
jun-19	160.567.533	124.704.905	-	-	-
jul-19	173.878.730	179.610.593	-	-	-
ago-19	186.356.485	178.199.180	-	-	-
sept-19	188.422.532	172.286.905	-	-	-
oct-19	188.404.933	175.984.802	-	-	-
nov-19	168.252.223	156.894.836	-	-	-
dic-19	165.797.258	168.895.579	-	-	-
Subtotal	2.004.743.459	1.798.775.692	42.410.148	8.057.928	50.468.076
TOTAL SERVICIO FACTURACIÓN Y RECAUDO			148.165.856	28.151.513	176.317.368

Fuente: Soporte Hallazgo Fiscal 004 del 18 de febrero de 2022

Así las cosas y conforme lo expuesto anteriormente, este órgano de control determina que se está ante una presunta inobservancia de la normatividad aplicable para el caso en particular, incumpléndose además a deberes funcionales de los servidores públicos que tenían a su cargo dicha responsabilidad, por lo tanto, se estaría ante una posible vulneración de la Ley 734 de 2002, constituyéndose así una presunta falta con incidencia disciplinaria y fiscal.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

Dentro de los procedimientos desarrollados por el Grupo de Auditoria explica y precisa la forma como determino el valor del detrimento patrimonial en los siguientes términos:

El valor del daño se determinó así:

*Como se evidencia en la tabla No. 9; la Empresa CELSIA reportó en la Base de Datos para la liquidación del I.A.P, que descontó del valor recaudado por I.A.P., desde el mes de enero de 2017 hasta el mes de abril de 2019, la suma de **\$176.317.367**, correspondiente al 8,5% + IVA, por el servicio de facturación y recaudo del I.A.P. Situación que iría en contravía de lo establecido en el Artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, el cual relaciona que "El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste".*

Dentro de los procedimientos desarrollados por el Grupo de Auditoria explica y precisa la forma como determino el valor del detrimento en los siguientes términos:


(...)

- 1. Se realizará la revisión y la evaluación del expediente del contrato de concesión No. GC141-2015, suscrito por la Administración Municipal del Guamo Tolima y la empresa de Energía del Tolima-Enertolima, llamada ahora "CELSIA" Colombia.*
- 2. Se verificará evaluará los giros o transferencias realizadas al concesionario de alumbrado público y a la Interventoría de este, en el periodo del 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2021.*
- 3. Se revisará los reportes de facturación y recaudo, emitidos CELSIA, de manera mensual, desde el 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2021.*
- 4. Se evaluará los recursos de alumbrado público que se administran a través de Fiducia para la ejecución del contrato de Concesión No. GC141-20215, desde el 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2021.*
- 5. Se verificará la gestión realizada al cobro de Cartera por recaudar del periodo correspondiente desde el 1 de enero de 2018, hasta 30 de junio de 2021.*

Continuando con la descripción de los procedimientos desarrollado por el Grupo de Auditoria en donde explica y precisa la forma como determino el valor del detrimento patrimonial expresa lo siguiente en su cuantificación:

(...)

Ahora bien, frente al comportamiento de ingresos, se consolidó la información reportada por Enertolima desde julio de 2015 hasta diciembre de 2017, tanto de contribuyentes residenciales y los contribuyentes Especiales reportados por el municipio; como también, el recaudo realizado a través del Impuesto Predial, evidenciando la siguiente situación:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del departamento</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

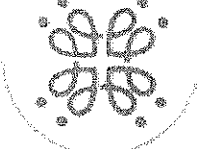
Contraloria Departamental del Tolima
Dirección Tecnica de Responsabilidad Fiscal

Tabla 9, Calculo Vr. Costo del Servicio de Facturacion y Recaudo del I.A.P 8,5% Enero de 2017 hasta el mes de abril de 2019

PERIODO	I.A.P FACTURADO POR ENERTOLIMA	I.A.P RECAUDADO	SERVICIO DE FACTURACION Y RECAUDO		
			0,085	0,19	Vr. Total
ene-17	56.531.651	54.432.946	4.626.800	879.092	5.505.892
feb-17	51.392.902	45.476.259	3.865.482	734.442	4.599.924
mar-17	48.728.812	51.692.872	4.393.894	834.840	5.228.734
abr-17	52.019.908	26.490.890	2.251.726	427.828	2.679.554
may-17	44.483.664	66.359.340	5.640.544	1.071.703	6.712.247
jun-17	52.241.213	45.910.111	3.902.359	741.448	4.643.808
jul-17	56.873.761	55.996.917	4.759.738	904.350	5.664.088
ago-17	58.852.908	58.431.030	4.966.638	943.661	5.910.299
sept-17	55.022.242	51.935.365	4.414.506	838.756	5.253.262
oct-17	54.046.892	70.870.807	6.024.019	1.144.564	7.168.582
nov-17	53.360.430	33.495.476	2.847.115	540.952	3.388.067
dic-17	52.364.358	44.654.670	3.795.647	721.173	4.516.820

Total 2017	635.918.741	605.746.683	51.488.468	9.782.809	61.271.277
ene-18	61.226.561	58.287.666	4.954.452	941.346	5.895.797
feb-18	51.638.736	48.882.090	4.154.978	789.446	4.944.423
mar-18	51.746.794	40.115.086	3.409.782	647.859	4.057.641
abr-18	55.597.581	62.726.188	5.331.726	1.013.028	6.344.754
may-18	55.226.227	53.417.032	4.540.448	862.685	5.403.133
jun-18	53.444.892	45.299.594	3.850.465	731.588	4.582.054
jul-18	61.946.015	58.342.313	4.959.097	942.228	5.901.325
ago-18	60.878.395	58.182.675	4.945.527	939.650	5.885.178
sept-18	62.699.639	46.500.563	3.952.548	750.984	4.703.532
oct-18	60.318.197	61.939.872	5.264.889	1.000.329	6.265.218
nov-18	59.166.739	50.735.837	4.312.546	819.384	5.131.930
dic-18	58.628.515	54.009.198	4.590.782	872.249	5.463.030
Subtotal	692.518.291	638.438.114	54.267.240	10.310.776	64.578.015
ene-19	132.684.247	117.237.848	9.965.217	1.893.391	11.858.608
feb-19	153.148.833	94.158.990	8.003.514	1.520.668	9.524.182
mar-19	167.257.697	141.795.461	12.052.614	2.289.997	14.342.611
abr-19	156.141.609	145.750.617	12.388.802	2.353.872	14.742.675
may-19	163.831.379	143.255.976	-	-	-
jun-19	160.567.533	124.704.905	-	-	-
jul-19	173.878.730	179.610.593	-	-	-
ago-19	186.356.485	178.199.180	-	-	-
sept-19	188.422.532	172.286.905	-	-	-
oct-19	188.404.933	175.984.802	-	-	-
nov-19	168.252.223	156.894.836	-	-	-
dic-19	165.797.258	168.895.579	-	-	-
Subtotal	2.004.743.459	1.798.775.692	42.410.148	8.057.928	50.468.076
TOTAL SERVICIO FACTURACION Y RECAUDO	148.165.856	28.151.513	176.317.368		

Fuente: Soporte Hallazgo Fiscal 004 del 18 de febrero de 2022


 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La garantía del ciudadano.</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

*De lo anterior, se establecen como presuntos responsables fiscales conforme el **Hallazgo Fiscal No 004-142 del 18 de febrero de 2012**, quienes se encuentran plenamente identificados en los términos que se describe a continuación en el Acápite "Identificación de la entidad Estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales".*

*En este orden de ideas, la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$176.317.367)**, debe considerarse como un presunto detrimento patrimonial, a las arcas del Municipio del Guamo Tolima, por las razones antes acotadas.*

La vinculación como presunto responsables se eleva en correspondencia con el deber que le asiste a todo funcionario público en el ejercicio de sus funciones, las cuales deberán ser desempeñada con diligencia y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y ordenamiento jurídico que lo regula, y deberán actuar con arreglo a los principio de economía, responsabilidad, eficiencia y eficacia entre otros, en lo relativo al cumplimiento de las determinaciones de la administración pública, el cumplimiento de los intereses generales del estado, entendida esta como la consecución efectiva de los fines del estado..."

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, este despacho procede a emitir a través del Auto No 036 de julio 29 de 2022 y con Radicado No 112-031-2022, obrante a folio 30 del expediente, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración Municipal del Guamo Tolima, vinculando como presuntos responsables fiscales a los señores **JORGE ENRIQUE MELLAO VERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.086.287, expedida en el Guamo Tolima, en calidad de Alcalde, para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019; **RAFAEL MONROY GUZMAN**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.084.981 expedida en el Guamo Tolima, en su condición de Alcalde durante la vigencia enero 1 de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023; **OLGA ARTURO PATIÑO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.758.164 expedida en el Guamo Tolima, en su condición de Secretaria de Hacienda y Tesorera, durante la vigencia enero 4 de 2016 hasta el 13 de enero de 2017; **DIEGO FERNANDO GARCIA LINARES**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.468.016 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Secretario de Hacienda y Tesorero, durante la vigencia enero 13 de 2017 al 31 de diciembre de 2019; **SILDANA YAMILE URBINA PAEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 1.110.513.401 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Secretaria de Hacienda y Tesorera, durante la vigencia enero 11 de 2019 al 31 de diciembre de 2019; **KAREN LORENA PRADA HERNANDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 1.010.038.886 expedida en el Guamo Tolima, en su condición de Secretaria de Hacienda y Tesorera, durante la vigencia enero 2 de 2020 al 01 de marzo de 2021; **CAMILO ANDRES ROCHA ROMERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.014.219.119 expedida en Bogotá Cundinamarca, en su condición de Secretario de Hacienda y Tesorero, durante la vigencia marzo 2 de 2021 hasta la fecha y la empresa contratista **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P** (Sociedad Absorbente), identificada con el Nit 800.249.860-1, representada legalmente por el señor Julián Darío Cadavid Velásquez, identificado con la cedula de ciudadanía No 71.624.537 expedida en Medellín y/o quien haga sus veces; conllevando este hecho descrito en el hallazgo fiscal a generarse un presunto daño patrimonial de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$176.317.367)**,

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la transparencia del gobierno</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

así mismo se vinculó como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A** identificada con el Nit. 860.002.400-2 y la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con el Nit. 860.524.654-6, con ocasión a las pólizas que se describen a continuación:


Compañía Aseguradora: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT: 860.524.654-6
No. De póliza: 480-64-994000000459
Expedición: 25/07/2016
Vigencia: 18/07/2016 hasta 18/07/2017
Valor asegurado: \$50.000.000
Amparo Póliza: Fallos con Responsabilidad Fiscal
Clase de Póliza: Póliza Seguro Manejo Sector Oficial
Asegurado: Municipio del Guamo Tolima

Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A
NIT. 860.002.400-2
No. De póliza 3000318
Expedición 31/07/2017
Vigencia 27/07/2017 hasta 27/07/2018
Valor asegurado: \$50.000.000
Amparo Póliza: Fallos Con Responsabilidad Fiscal
Clase de Póliza: Seguro de Manejo Póliza Global Sector Oficial
Asegurado: Municipio del Guamo Tolima

Compañía Aseguradora: LA PREVISORA S.A
NIT: 860.002.400-2
No. De póliza 3000363
Expedición 25/06/2018
Vigencia 28/07/2018 hasta 23/03/2019
Valor asegurado: \$50.000.000
Amparo Póliza: Fallos Con responsabilidad Fiscal
Clase de Póliza: Seguro de Manejo Póliza Global Sector Oficial
Asegurado: Municipio del Guamo Tolima

INSTANCIAS

En atención a las disposiciones previstas en el artículo 110 de la ley 1474 de 2011, este proceso se adelantará mediante el procedimiento de **ÚNICA INSTANCIA**, teniendo en cuenta la cuantía del presunto detrimento patrimonial corresponde al valor tota **CIENTO QUINCE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$115.046.091)**, como quiera que la menor cuantía de contratación para la entidad para la vigencia 2019, certificada por la Directora Administrativa de Contratación del municipio del Guamo Doctora LORENA RODRIGUEZ MAYORGA a folio 14 del expediente, es en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLON OCHOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$231.872.480)**.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La esencia está en el cumplimiento.</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 403 de 2020, Ley 1564 de 2012, Ley 2080 de 2021.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia.

NORMAS LEGALES

- ✓ Ley 610 de 2000
- ✓ Ley 1474 de 2011
- ✓ Ley 1437 de 2011 CPACA
- ✓ Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.
- ✓ Ley 1819 de 2016.
- ✓ Constitución política de Colombia
- ✓ Auto de reasignación No 221 de agosto 1 de 2024.

ACERVO PROBATORIO


Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas

PRUEBAS A SOLICITUD DE PARTE


1. Auto No 014 de fecha febrero 2 de 2026, mediante el cual se decreta la práctica de prueba a solicitud de parte, prueba que se decretó por cuanto se consideró por parte del Despacho que es conducente, pertinente u útil dentro del proceso de responsabilidad radicado No 112-031-022 (fls 268-275).

PRUEBA DOCUMENTAL


1. Memorando CDT-RM-2022-00001286 de fecha marzo 24 de 2022, suscrito por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, haciendo allegar el hallazgo fiscal No 004-2022 de marzo 15 de 2022 (fl 1).
2. Hallazgo fiscal No 004-2022 de marzo 15 de 2022, el cual contiene las irregularidades encontradas por el grupo auditor en la Administración Municipal del Guamo Tolima, con sus respectivos anexos adjuntos (fls 2-14).

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la independencia del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023


3. Documento electrónico aportado por celsia mediante el correo electrónico (fls 16-29).
4. Memorando No CDT-RM-2022-00003067 de agosto 1 de 2022, dirigido a la Secretaria General, para notificar el auto de apertura No 036 de julio 29 de 2022, para lo de su competencia y conocimiento (fls 49).
5. Oficio No CDT-RS-2022-00004297 de fecha agosto 3 de 2022, dirigido a la alcaldía Municipal del Guamo Tolima, solicitando información (fls 50-53).
6. Oficios de citación de notificación del auto de apertura No 036 de julio 29 de 2022 y comunicación a la compañía de seguros así: CDT-RS-2022-00004301 de fecha agosto 3 de 2022, dirigido a la Compañía de seguros LA PREVISORA S.A, oficio CDT-RS-2022-00004302 de fecha agosto 3 de 2022 dirigido a la compañía de seguros SOLIDARIA; oficio CDT-RS-2022-00004303 de fecha agosto 3 de 2022, dirigido a Julián Darío Cadavid Velásquez, oficio CDT-RS-2022-00004304 de fecha agosto 3 de 2022, dirigido a Camilo Andrés Rocha Romero, oficio CDT-RS-2022-00004305 de fecha agosto 3 de 2022, dirigido a Karen Lorena Prada Hernández, oficio CDT-RS-2022-00004306 de fecha agosto 3 de 2022, dirigido a Sildana Yamile Urbina Páez, oficio CDT-RS-2022-00004313 de fecha agosto 3 de 2022, dirigido a Diego Fernando García Linares, oficio CDT-RS-2022-00004314 de fecha agosto 3 de 2022, dirigido a Olga Arturo Patiño, oficio CDT-RS-2022-00004315 de fecha agosto 3 de 2022, dirigido a Rafael Monroy Guzmán, oficio CDT-RS-2022-00004316 de fecha agosto 3 de 2022, dirigido a Jorge Enrique Mellado Vera (fls 54-76).
7. Documento electrónico aportado por la Compañía de seguros LA PREVISORA S.A, aportando poder al Doctor Oscar Iván Villanueva (fls 76-82).
8. Oficios de citación de notificación del auto de apertura No 036 de julio 29 de 2022 así: oficio CDT-RS-2022-00004448 de fecha agosto 16 de 2022, dirigido a Rafael Monroy Guzmán, oficio CDT-RS-2022-00004450 de fecha agosto 16 de 2022, dirigido a Sildana Yamile Urbina Páez (fls 83-86).
9. Oficios de notificación por AVISO del auto de apertura No 036 de julio 29 de 2022 así: oficio CDT-RS-2022-00004602 de fecha agosto 23 de 2022, dirigido a Sildana Yamile Urbina Páez, oficio CDT-RS-2022-00004603 de fecha agosto 23 de 2022, dirigido a Rafael Monroy Guzmán. (fls 87-89).
10. Notificación personal de Rafael Monroy Guzmán de fecha agosto 29 de 2022 (fl 90).
11. Memorando CDT-RM-2022-0003554 de fecha septiembre 7 de 2022 dirigido a la DTRF por parte de la Secretaria General efectuando la devolución del proceso (fl 91).
12. Documento electrónico aportado por el apoderado de la compañía de seguros LA PREVISORA, allegando sus argumentos de defensa dentro del proceso radicado No 112-031-022 (fls 92-120).

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>servicio público del Tolima</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

13. Documento radicado en ventanilla única bajo el No CDT-RE-2022-00003425 de fecha agosto 25 de 2022, rendida por el señor Jorge Enrique Mellado Vera, donde solicita recusación contra el investigador José Saín Serrano Molina (fls 121-125).
14. Memorando CDT-RM-2022-00004067 de fecha octubre 14 de 2022, enviado por la Secretaria General a la D.T.R.F, indicando suspensión de términos (fl126).
15. Memorando CDT-RM-20212-00004067 de fecha octubre 14 de 2022, suscrito por la D.T.R.F, y enviado a la Secretaria General el auto de suspensión de términos (fls 129-132).
16. Memorando CDT-RM-2022-00004099 de octubre 19 de 2022, suscrito por la D.T.R.F y dirigido a la Secretaria General, con el fin de notificar el auto que decide una recusación (fl 133).
17. Memorando CDT-RM-2022-00004099 de octubre 19 de 2022, suscrito por la D.T.R.F y dirigido a la Secretaria General, con el fin de notificar el auto que decide una recusación (fls 136-139).
18. Memorando CDT-RM-2022-00004130 de octubre 21 de 2022, suscrito por la Secretaria General y dirigido a la D.T.R.F, con el fin de hacer remisión de documentos (fl 140).
19. Documento radicado CDT-RE-2022-00004293 de fecha octubre 20 de 2022, en el cual se allega poder del señor Rafael Monroy Guzmán al Doctor Julio Cesar Montañez Roa (fls 141-143).
20. Documento electrónico remitido por el correo electrónico olgaalturo@hotmail.com, con el fin de solicitar copias del proceso (fl 207).
21. Memorando CDT-RM-2023-00000557 de febrero 3 de 2023, suscrito por la D.T.R.F y dirigido a la Secretaria General, con el fin de notificar el auto de reconocimiento de personería jurídica (fls 211-214).
22. Memorando CDT-RM-2023-0000686 de febrero 8 de 2023, suscrito por la Secretaria General y dirigido a la D.T.R.F, con el fin de hacer remisión del expediente (fl 215).
23. Documento CDT-RE-2025-00002656 de fecha mayo 21 de 2025, dirigido al señor Camilo Andrés Rocha Romero, dando respuesta a su solicitud de aplazamiento de la versión libre y espontánea (fl 222).
24. Oficio de citación a versión libre y espontánea así: oficio CDT-RS-2025-00001223 de fecha marzo 7 de 2025, dirigido a DIEGO FERNANDO GARCIA LINARES, oficio CDT-RS-2025-00001224 de fecha marzo 7 de 2025, dirigido a CAMILO ANDRES ROCHA ROMERO, oficio CDT-RS-2025-00001243 de fecha marzo 7 de 2025, dirigido a CELSIA COLOMBIA S.A, oficio CDT-RS-2025-00001244 de fecha marzo 7 de 2025, dirigido a KAREN LORENA PRADA HERNANDEZ. (fls 228-235).
25. , oficio CDT-RS-2025-00002655 de fecha mayo 21 de 2025, dirigido a (fls 228-235).

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la esencia de la calidad</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023


26. Oficio CDT-RS-2025-00002655 de fecha mayo 21 de 2025, dirigido a la señora Olga Arturo Patiño, dando respuesta a su requerimiento y citación a la versión libre y espontánea (fl 236).
27. Oficio de citación a versión libre y espontánea así: oficio CDT-RS-2025-00001263 de fecha marzo 7 de 2025, dirigido a Sildana Yamile Urbina Páez (fls 237-239).
28. Documento CDT-RE-2025-00001383, de fecha marzo 19 de 2025, allegado por la administración municipal del Guamo, entregando información dentro del proceso radicado No 112-031-022 (fls 245-246).
29. Oficio de citación a versión libre y espontánea así: oficio CDT-RS-2025-00005283 de fecha noviembre 12 de 2025, dirigido a CELSIA COLOMBIA S.A (fl 247).
30. Documento CDT-RS-2025-00005285 de noviembre 2 de 2025 dirigido a SAÑUD TOTAL S.A solicitando la ubicación de SILDANA YAMILE URBINA PAEZ (fls 248-249).
31. Citación a versión libre y espontánea de la señora Sildana Yamile Urbina Páez, mediante oficio CDT-RS-2025-00005282, de fecha 12 de noviembre de 2025 (fls 250-251).
32. Citación a versión libre y espontánea del señor Jorge Enrique Mellado Vera, mediante oficio CDT-RS-2025-00005284 (fls 250-251), de fecha 12 de noviembre de 2025 (Fls 252-253).
33. Memorando CDT-RM-2026-00000277 de fecha febrero 2 de 2026, en el cual la DTRF le solicita a la Secretaria General notificar por ESTADO el auto de prueba No 014-2026 (fls 276-286).
34. Información allegada por el Juzgado Décimo Administrativo de la ciudad de Ibagué, dando respuesta al requerimiento CDT-RS-2026-0000331, de fecha febrero 3 de 2026 (fls 287-307).
35. Memorando CDT-RM-2026-0000446 de fecha febrero 9 de 2026, suscrito por la Secretaria General, efectuando devolución a la DTRF, el expediente (fl 308).
36. Información allegada por el agente liquidador de LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A, Doctor GABRIEL A GOMEZ GUTIERREZ, mediante oficio CDT-RE-2026-0000486 de fecha febrero 10 de 2026, solicitando plazo para entregar información (fls 309-).
37. Renuncia de poder allegada mediante el oficio CDT-RE-2024-0003382 de fecha agosto 14 de 2024 (fls 318-319).
38. Memorando CDT-RM-2026-00000552 de fecha febrero 16 de 2026, en el cual la DTRF le solicita a la Secretaria General notificar por ESTADO el auto de aceptación de renuncia No 004 (fls 321-324).

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Garantizando la calidad de la gestión pública</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

39. Memorando CDT-RM-2026-0000598 de fecha febrero 18 de 2026, suscrito por la Secretaria General, efectuando devolución a la DTRF, el expediente (fl 325).
40. Memorando CDT-RM-2026-00000621 de fecha febrero 19 de 2026, en el cual la DTRF le solicita a la Secretaria General notificar por ESTADO el auto designando apoderado de oficio No 004 (fls 331-337).
41. Memorando CDT-RM-2026-0000781 de fecha marzo 3 de 2026, suscrito por la Secretaria General, efectuando devolución a la DTRF, el expediente (fl 338).
42. Memorando CDT-RM-2026-00000900 de fecha marzo 11 de 2026, en el cual la DTRF le solicita a la Secretaria General notificar por ESTADO el auto asignación de apoderado de oficio No 008 (fls 344-352).
43. Memorando CDT-RM-2026-0000947 de fecha marzo 14 de 2026, suscrito por la Secretaria General, efectuando devolución a la DTRF, el expediente (fl 352).
44. Documento CDT-RE-2026-0000998 de fecha marzo 18 de 2026, suscrito por el señor Jorge Enrique Mellado Vera (fl 353).
45. Documento CDT-RS-2026-0000530 de fecha febrero 12 de 2026, solicitando información a Latin American CORP (fls 351-352).

GARANTIA DE DEFENSA DE LOS IMPLICADOS.


1. Versión libre y espontaneas radicad de manera escrita mediante No radicado CDT-RE-2022-00004293 de fecha octubre 20 de 2022, rendida por el apoderado de confianza Doctor Julio Cesar Montañez Roa, quien defiende los intereses jurídicos del señor Rafael Monroy Guzmán, anexando documentos soportes (fls 144-206).
2. Versión libre y espontánea rendida por el señor Camilo Andrés Rocha Romero, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.014.219.119, fecha junio 11 de 2025 (fl 208).
3. Versión libre y espontánea rendida por la señora Olga Arturo Patiño, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.758.164, anexando anexos como soportes (fl 223-225).
4. Versión libre y espontánea aportada por el Doctor Julio Cesar Montañez Roa, en su condición de apoderado de confianza del señor Rafael Monroy Guzmán (fls 226-227).
5. Versión libre y espontánea aportada por la señora Olga Arturo Patiño, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.758.164, con sus respectivos anexos. (fls 240-242).
6. Versión libre y espontánea de la señora Karen Lorena Prada Hernández, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.010.038.886, allegada al correo electrónico CDT-RE-2025-00001191, de fecha marzo 12 de 2025 (fls 243-244).

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría al Gobierno</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

7. Documento CDT-RE-2025-00001383, de fecha marzo 19 de 2025, allegado por la administración municipal del Guamo, entregando información dentro del proceso radicado No 112-031-022 (fls 245-246).
8. Versión libre y espontánea de la señora Sildana Yamile Urbina Páez, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.110.513.401, allegada mediante correo electrónico radicado el día 01 de diciembre de 2025 (fls 254-256).
9. Versión libre y espontánea del representante legal de CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P, Doctor Santiago Arango Trujillo radicado bajo el numero CDT-RE-2025-00004833 de fecha noviembre 25 de 2025 (fls 257-267).
10. Versión Libre y espontánea del señor Jorge Enrique Mellado Vera, radicado con el numero CDT-RE-2026-00001193 de fecha abril 8 de 2026 (fls 356-369).
11. Documento CDT-RE-2026-00001240 de fecha abril 9 de 2026, suscrito por Latín American Capital CORP dando respuesta al requerimiento de solicitud de pruebas (fls 370-380)

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de asignación No 065 de abril 29 de 2022 asignando al investigador fiscal José Saín Serrano Molina (fl 15).
2. Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No 036 de julio 29 de 2022, rad 112-031-022, adelantado ante la Administración municipal del Guamo Tolima, (fls 30-48).
3. Auto de suspensión de términos No 001 de fecha octubre 13 de 2022 (fls 127-121).
4. Auto No 001 de fecha octubre 19 de 2022, el cual resuelve una recusación (fls 134-135)
5. Auto mediante el cual se reconoce personería jurídica al Doctor Oscar Iván Villanueva, apoderado de confianza de la compañía de seguros LA PREVISORA S.A (fl 209).
6. Auto mediante el cual se reconoce personería jurídica al Doctor Julio Cesar Montañez Roa, apoderado de confianza del señor Rafael Monroy Guzmán (fl 210).
7. Auto de asignación No 075 de marzo 01 de 2023, asignado al investigador Lida Fernanda Trujillo Acosta (fl 216).
8. Auto mediante el cual se avoca conocimiento de fecha marzo 7 de 2023 (fl 217)
9. Auto de asignación No 043 de febrero 12 de 2024, asignado al investigador Gustavo Adolfo Cardozo Melo (fl 218).
10. Auto mediante el cual se avoca conocimiento de fecha febrero 16 de 2024 (fl 219).

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

11. Auto de asignación No 221 de fecha agosto 1 de 2024, asignado a José Ilmer Naranjo Pacheco (fl 220).
12. Auto mediante el cual se avoca conocimiento de fecha agosto 5 de 2024 (fl 221).
13. Auto No 004 de fecha febrero 16 de 2026, el cual se acepta renuncia de apoderado de confianza (fl 320).
14. Auto designando apoderado de oficio No 004 de febrero 19 de 2026 (fls 326-330).
15. Auto designando apoderado de oficio No 008 de marzo 11 de 2026 (fls 339-343).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 124, 268-5 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

La responsabilidad fiscal encuentra pues fundamento constitucional en los artículos 6º, 124 y específicamente en el numeral 5º del artículo 268 de la Constitución Política, que confiere al Contralor General de la República la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. Dichos artículos disponen: **Artículo 6º.** *"Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones"*. **Artículo 124.** *"La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva"*. Al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en las leyes 610 de 2000, 1474 de 2011 y demás normas concordantes, las cuales en su articulado determinan el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva. Y el **Artículo 268-Numeral 5.** *"Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"*.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal, es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Tolima</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Agrega además que, para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

De conformidad con el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal está integrada por los siguientes elementos:


- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Es necesario enfatizar, que la nueva regulación contiene definiciones de los conceptos de gestión fiscal, como marco natural de la responsabilidad fiscal, y de daño, como elemento objetivo de la misma. Ahora no sólo se concibe el daño, como aquel detrimento que un servidor público le pueda causar al patrimonio público por actos u omisiones, sino de igual forma la afectación producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa o, en general, que no se aplique al cumplimiento de los cometidos estatales.

VERSIONES LIBRES DE LOS IMPLICADOS

Mediante escrito de fecha octubre 12 de 2022, obrante a folio 144 del cartulario, el apoderado de confianza del señor **RAFAEL MONROY GUZMAN**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.084.981 expedida en el Guamo Tolima, en su condición de

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la encargada de la supervisión</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

Alcalde durante la vigencia enero 1 de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023, Doctor JULIO CESAR MONTAÑEZ ROA, presenta su versión libre y espontánea sobre los hechos materia de investigación, dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-031-022 adelantado ante la administración municipal del Guamo así: "...

ARGUMENTOS DE DEFENSA

De acuerdo con los hechos que fueron objeto de investigación, puede concluirse, en principio, que ninguno de estos ocurrió durante el tiempo en que el señor RAFAEL MONROY GUZMÁN ha venido cumpliendo su función de Alcalde Municipal del Guamo, pues, como está probado, el periodo constitucional suyo empezó el primero de enero de 2020, en tanto que lo investigado transcurrió hasta abril de 2019.


En efecto, el contrato que presuntamente dio lugar a la irregularidad se suscribió el 17 de octubre de 2015; la ley 1819 fue expedida el 29 de diciembre de 2016 y las retenciones fueron hechas entre enero de 2017 y abril de 2019.

De manera que no hace parte de los hechos u omisiones investigadas ninguna conducta realizada o exigible a partir del primero de enero de 2020 y, por lo tanto, no puede ser objeto el proceso de responsabilidad fiscal. Consta en el expediente que el hallazgo ocurrió el 18 de febrero de 2022, es decir que, o bien no fueron objeto de la investigación las actuaciones posteriores al mes de abril de 2019 o, habiendo sido investigadas estas, el ente de control las encontró ajustadas a la ley. Pero lo cierto es que, cualquiera que sea la razón, en el proceso que ahora nos ocupa no aparecen hechos u omisiones posteriores al primero de enero de 2020, día en que el señor MONROY GUZMAN inició como servidor público del Municipio del Guamo.

Obsérvese cómo la Dirección de Investigaciones, al ocuparse de los hechos y las conductas que dieron lugar al proceso, precisa (página 10 del auto) que el perjuicio al presupuesto se causó porque:

"(...) se permitió por parte de la Empresa de Energía del Tolima - Euertolima, llamada ahora CELSIA, descontar del valor recaudado por L.A.P., desde el mes de enero de 2017 hasta el mes de abril de 2019, la suma de \$176. 317, 367...circunstancia que no fue tomada en cuenta al momento de la ejecución del contrato N. GC141-2015... dicha situación se ha generado en razón a una indebida supervisión que conllevó a la realización de cobros por concepto de servicio de facturación y recuento del impuesto de alumbrado público".

Si las razones transcritas fueron las que se tuvieron en cuenta para concluir que se causó daño al presupuesto del Municipio, y el monto del mismo, no puede haber duda respecto de que nada tuvo que ver para el inicio del proceso de responsabilidad la conducta del actual Alcalde RAFAEL MONROY.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora de la contabilidad</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023


Pero, además, en ningún otro aparte del auto que ordena abrir la investigación se observa alusión alguna a la conducta de funcionarios del municipio cuyas funciones empezaron después de abril de 2019.

Por lo antes expuesto, solicito respetuosamente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal que disponga, respecto de mi representado, el archivo de la investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, según el cual, en cualquier momento de la investigación en que esté acreditado que el presunto detrimento *"no comporta el ejercicio de gestión fiscal"*, deberá proferir auto de archivo. Es claro que, respecto del implicado RAFAEL MONROY GUZMÁN no existe conducta alguna que evidencia el desarrollo de gestión fiscal durante el tiempo en que ocurrieron los hechos investigados, esto es entre enero de 2017 y abril de 2019, por lo que debe concluirse que no fue él quien dio lugar al detrimento que se investiga.

RESPECTO DE LA CONDUCTA DE RAFAEL MONROY GUZMÁN

Si bien los hechos investigados en este proceso no ocurrieron durante el tiempo que ha transcurrido después que RAFAEL MONROY GUZMÁN inició como Alcalde Municipal, en todo caso debo manifestar que el señor MONROY GUZMÁN, desde el comienzo de su administración, realizó todas las actividades a que estaba obligado como representante legal del Municipio, entre ellas impartir instrucciones a la Secretaría de Hacienda para que procediera al cobro de los dineros que no fueron recaudados en la administración anterior. Como prueba de la diligencia con que actuó la administración a cargo del doctor RAFAEL MONROY me permito aportar los siguientes documentos:

1. Copia del requerimiento ordinario dirigido a CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P., fechado el 21 de diciembre de 2021.
2. Copia de la respuesta al requerimiento ordinario, fechada el 4 de enero de 2022 y suscrita por el representante legal de CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P. A
3. Copia de la comunicación suscrita el veinticinco de enero de 2022, mediante la cual el Secretario de Hacienda del Municipio se pronuncia sobre la oposición al requerimiento, presentada por CELSIA S.A.
4. Copia de la Resolución N. 316 del 11 de abril de 2022, mediante la cual se sigue adelante con el proceso de fiscalización contra CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.
5. Comunicación fechada el 18 de abril de 2022 y dirigida por el representante legal de CELSIA A.S. a la Secretaría de Hacienda del Municipio del Guamo, mediante la cual controvierte los argumentos de la Resolución N. 316 de 2022 y solicita el cierre de la actuación tributaria.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en representación del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

6. Comunicación fechada el 17 de mayo de 2022, mediante el cual el Secretario de Hacienda del Municipio del Guamo da respuesta a la petición de cierre de la actuación tributaria.
7. Resolución N° 627 de 2022, mediante la cual el Secretario de Hacienda del Municipio del Guamo declara como agente responsable a CELSIA S.A., por el no pago de los dineros dejados de transferir al Municipio en razón del contrato alumbrado público ejecutado en los meses de enero de 2017 a abril de 2019, por la suma de 176.317.367, más los correspondientes intereses de mora que según el mismo acto administrativo ascienden a \$214.613.000.
8. Recurso de reconsideración contra la Resolución N° 627 de 2022, interpuesto el trece de septiembre de 2022, por el representante legal de CELSIA S.A., el cual esta pendiente de resolver.

CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas a lo largo del presente escrito, reitero ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, mi respetuosa solicitud de cierre de la investigación fiscal de la referencia, por lo menos respecto de mi representado RAFAEL MONROY GUZMAN.

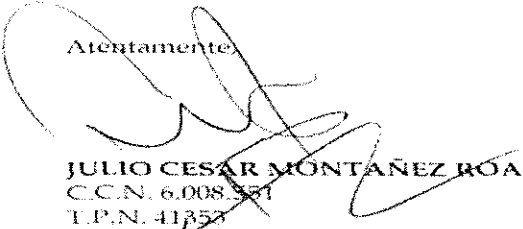
NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la carrera 2 # 6-20 edificio Torreón de la Pola o en mi correo electrónico rafael.monroy@celsia.com

ANEXOS

1. El poder para actuar.
2. Los documentos aportados como pruebas.


Atentamente,



JULIO CESAR MONTAÑEZ RÚA
C.C.N. 6.008.351
I.P.N. 41353

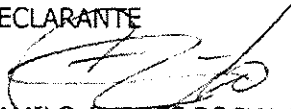
Mediante escrito de fecha junio 11 de 2025, tal como obra a folio 208 del expediente, el señor **CAMILO ANDRES ROCHA ROMERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.014.219.119 expedida en Bogotá Cundinamarca, en su condición de Secretario de Hacienda y Tesorero, durante la vigencia marzo 2 de 2021 hasta la fecha, presenta su versión libre y espontánea sobre los hechos materia de investigación, dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-031-022 adelantado ante la administración municipal del Guamo, argumentado así: "...

los hechos materia de investigación?: CONTESTO: "Fui enterado del proceso, mediante le correo electronico en el mes de agosto del año 2022, de un proceso de responsabilidad fiscal por unos dineros dejados de transferir a la fiducia del sistema de alumbrado publico del municipio del Guamo Tolima; en el cual en el informe de gestion entregado por la secretaria de hacienda anterior no fui enterado de ese proceso de los dineros dejados de transferir, quiero aclarar que la fecha de ingreso al cargo de secretario de hacienda y tesoreria municipal fue el día 2 de marzo del año 2021 y la fecha de egreso fue el 31 de diciembre de 2023, por lo que los hechos no sucedieron dentro de mi periodo como secretario de hacienda. Pero dentro de

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del conocimiento</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

contra CELSIA TOLIMA, igualmente recibo controversia del acto administrativo por parte de CELSIA a lo cual doy respuesta en mayo de 2022, emito resolución No 627 del año 2022 declarando como agente responsable a CELSIA S.A por el no pago de los dineros dejados de transferir a la fiducia en razón al contrato de alumbrado público con el municipio del Guamo Tolima mas los intereses correspondientes a la fecha, a lo que se interpone recurso de reconsideración en el mes de septiembre de 2022 de CELSIA en contra del acto administrativo anteriormente en mención, a lo que se da respuesta al recurso desvirtuando lo manifestado por CELSIA S.A, y emito resolución decretando medidas cautelares y embargo en contra de CELSIA S.A, como agente responsable; después me informan que CELSIA S.A interpuso una demanda en contra de los actos administrativos por lo cual se suspende el proceso de cobro coactivo hasta que no halla una sentencia del juez, a lo que a la fecha me manifiestan del municipio que no ha salido fallo alguno” PREGUNTADO: ¿Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente diligencia?: CONTESTO” Si, adjuntar acta de entrega del cargo, informe de gestión recibido por la secretaria de hacienda y tesorería saliente del año 23 de marzo del 2021” Oída la anterior respuesta se firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada

DECLARANTE



CAMILO ANDRÉS ROCHA ROMERO
C.C 1.014.219.119 expedida en Bogotá D.C
Correo electrónico: camilo2romero@hotmail.com


Mediante escrito allegado al correo electrónico josenaranjo@contraloriadeltolima.gov.co el día 5 de junio de 2025, la señora **OLGA ARTURO PATIÑO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.758.164 expedida en el Guamo Tolima, en su condición de Secretaria de Hacienda y Tesorera, durante la vigencia enero 4 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017, en el cual a folio 240 del cartulario, presenta su versión libre y espontánea sobre los hechos materia de investigación, dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-031-022 adelantado ante la administración municipal del Guamo, argumentado así:
 "...

"... en uso de mis facultades legales actuando en nombre propio, concurro a su despacho para solicitar me excluyan de dicha investigación de RESPONSABILIDAD FISCAL por los siguientes.

HECHOS

Primero: En 04-01 - 2016 fui nombrada como secretaria de hacienda y tesorera (como consta en acta adjunta)

Segundo: El 13 de enero del año 2017, fui declarada insubsistente como secretaria de hacienda y tesorera (como consta en oficio adjunto).

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La certeza de la vida y las acciones</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

Tercero: Del periodo objeto de esta investigación (01-01-2017 a 31-12-2019) solo estuve al frente de la secretaria de hacienda y tesorería del municipio de Guamo, por 9 días Laborable.

Cuarto: Durante este corto periodo que desempeñe el cargo de secretaria de hacienda y tesorera no se realizó facturación ni recaudo de IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO.

QUINTO: La facturación del mes de enero del 2017, se recauda finalizando el mes de enero e iniciando febrero del mismo año, luego no conocí nada del recaudo de I.A.P. En el periodo objeto de esta investigación de responsabilidad fiscal.


SEXTO: LA LEY 1819 DEL 2016, en su artículo 352 "RECAUDO Y FACTURACION" Determina que la intervención de la interventoría será 45 días siguientes al recaudo.

SEPTIMO: Cuando se realiza la intervención de la interventoría en el primer mes del 2017, yo no era la persona responsable de ninguna actuación ya que como lo manifesté el recaudo se hace terminando cada mes, y la interventoría es conforme a la ley 1819 de 2016 (ya no ocupaba el cargo de SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORERA)

Petición Especial. Que se requerirá a la persona que ejerció el cargo de SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORERO, en el periodo comprendido de enero del 13 del 2017 a diciembre 31 del 2019 periodo de esta investigación de responsabilidad fiscal, quien debió conocer y hacer el seguimiento al contrato de ALUMBRADO PUBLICO. Objeto de esta investigación..."

Mediante escrito radicado en ventanilla única con el No CDT-RE-2025-00001191 de fecha marzo 12 de 2025, la señora **KAREN LORENA PRADA HERNANDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 1.010.038.886 expedida en el Guamo Tolima, en su condición de Secretaria de Hacienda y Tesorera, durante la vigencia enero 2 de 2020 al 01 de marzo de 2021, en el cual a folio 243 del cartulario, presenta su versión libre y espontánea sobre los hechos materia de investigación, dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-031-022 adelantado ante la administración municipal del Guamo, argumentado así: "... me permito rendir versión libre y espontánea acerca del proceso de responsabilidad fiscal N° 112-031-022 adelantado ante la administración municipal del Guamo Tolima, para lo cual expongo lo siguiente:

- 1. Fui notificada del auto de apertura N° 036 por parte de la Contraloría mediante oficio CDT-RS-2022-004305 de fecha 3 de agosto de 2022.**
- 2. Asistí en compañía de mi abogado, Doctor Justiniano Peralta Lamprea, en el lugar, día y hora solicitado, esto es, el día 19 de Octubre de 2022 en el horario de las 8:30 a.m., al despacho del profesional especializado funcionario sustanciador José Saín Serrano Molina, según lo requerido en el citado auto de apertura, llevando a cabo mi correspondiente identificación, y respondiendo cada una de las preguntas que me fueron realizadas por el funcionario referido, y relacionadas con el auto de apertura n° 036.**

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría al Servicio</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

3. Fui notificada nuevamente el día 07 de marzo del presente año, mediante oficio CDT-RS-2025-00001244 de la misma fecha, para allegar preferiblemente por escrito la versión libre y espontánea dentro del proceso de responsabilidad fiscal N° 112-031-022 adelantado ante la administración municipal del Guamo Tolima.

*4. Fui posesionada en el cargo de Secretaria de Hacienda y Tesorería del municipio del Guamo – Tolima, código 020, grado 02, un cargo de libre nombramiento y remoción, mediante Decreto N° 004 durante el periodo comprendido desde el 2 de enero de 2020 hasta el 1 de marzo de 2021. **(Adjunto citado Decreto de Posesión en el cargo en 1 folio).***


*5. En el acta de entrega del cargo realizada por la Señora Sildana Yamile Urbina Páez, no me fue informado sobre los valores descontados por la empresa Celsia desde enero de 2017 hasta abril de 2019. **(Adjunto copia del acta de entrega referida en 37 folios).***

6. Durante el periodo del 02 de enero de 2020 al 1 de marzo de 2021, llevé a cabo la co-supervisión del contrato N° GC141-2015, en lo que respecta a su seguimiento y ejecución para la época, con la debida diligencia, observancia de la constitución y ordenamiento jurídico.

7. En cuanto al presunto daño patrimonial a las arcas del Municipio, indicado por la Contraloría Departamental del Tolima, correspondiente a los valores descontados del contrato N° GC141-2015, por concepto del recaudo por I.A.P. desde enero de 2017 hasta abril de 2019, periodo durante el cual la suscrita no tenía vínculo alguno con la administración municipal del Guamo – Tolima, considero que se debe tener en cuenta la nulidad del auto de apertura N° 036 del 29 de julio de 2022, por cuanto la obligación (valores adeudados por Celsia) no ha prescrito, y en razón a que la Administración Municipal del Guamo – Tolima, ha realizado el respectivo cobro.

*8. Para respaldar lo indicado en el punto anterior, me permito informar que una vez fui notificada del auto de apertura N° 036 por parte de la Contraloría mediante oficio CDT-RS-2022-004305 de fecha 3 de agosto de 2022, llevé a cabo la indagación sobre el asunto, con el fin de contar con los argumentos necesarios y válidos para brindar la información requerida, primeramente en relato presencial el día que fui citada inicialmente, y ahora por escrito conforme lo solicitado; es por ello, que al investigar el asunto, evidencié que la Administración Municipal de Guamo – Tolima, ha realizado las diferentes gestiones y acciones de cobro oportunas, tendientes a la obtención de los valores descontados por Celsia del periodo comprendido entre enero de 2017 hasta abril de 2019 y con el propósito de no permitir que prescriba la deuda. **(Adjunto documentos que constatan la acción de cobro ejercida por la Alcaldía del Guamo en 112 folios).***

9. Ahora bien, conforme a lo expuesto y obrante en el proceso materia que nos ocupa, se observa que la empresa Celsia, incumplió con lo pactado en el contrato de concesión N° GC141-2015 suscrito por la Administración Municipal del Guamo – Tolima y la Empresa de Energía del Tolima – Enertolima, llamado ahora "CELSIA" Colombia, quien ha evadido su obligación de devolver los valores descontados por concepto del recaudo

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>se constituye por el voto habido</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

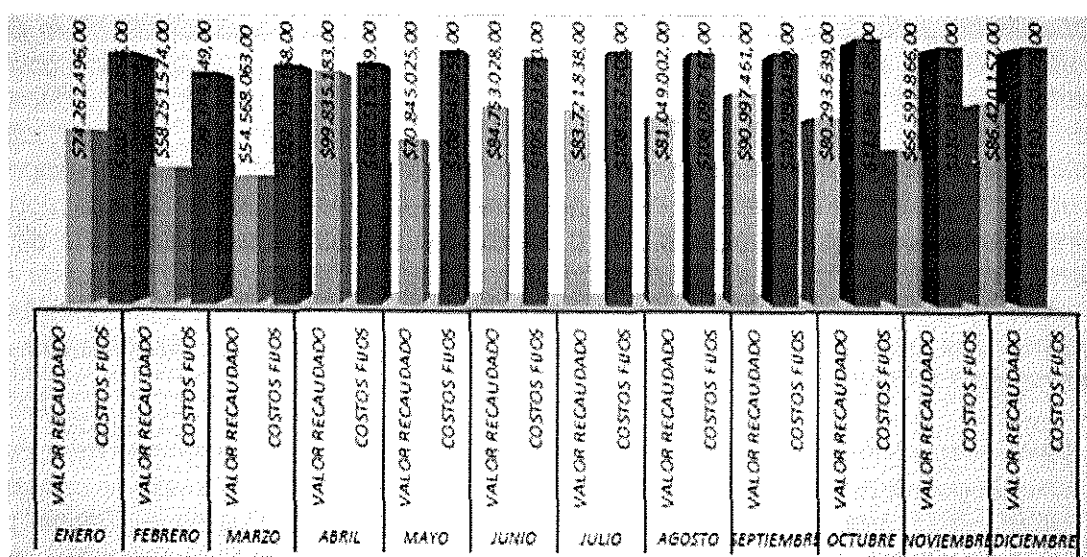
por I.A.P. desde enero de 2017 hasta abril de 2019, pese a los múltiples requerimientos de cobro de cartera por recaudar, efectuados por la Alcaldía Municipal del Guamo – Tolima, según se puede constatar en los anexos del numeral 7).


En espera de haber brindado respuesta clara y suficiente frente a lo solicitado, y en aras de que se reconozca e inste a la empresa Celsia en el deber que le asiste contractual y legalmente de reintegrar a la brevedad posible, los valores equívocamente descontados...”

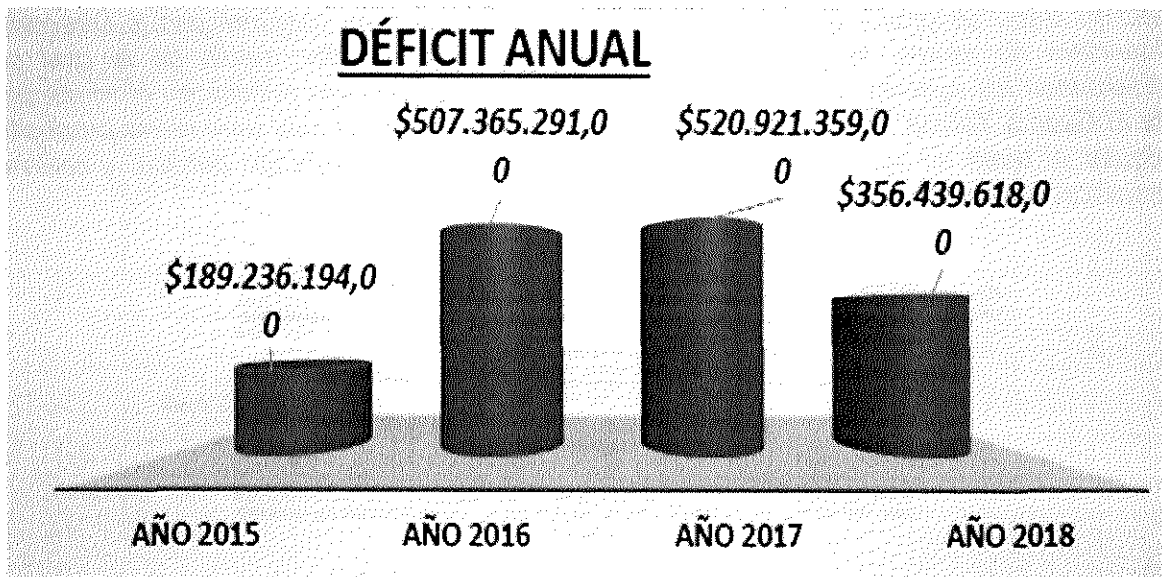
Mediante escrito radicado en ventanilla única con el No CDT-RE-2025-00001383 de fecha marzo 19 de 2025, el señor **DIEGO FERNANDO GARCIA LINARES**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.468.016 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Secretario de Hacienda y Tesorero, durante la vigencia enero 13 de 2017 al 31 de octubre de 2019, en el cual a folio 245 al 246 del cartulario, presenta su versión libre y espontánea sobre los hechos materia de investigación, dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-031-022 adelantado ante la administración municipal del Guamo, argumentado así

“... En primer lugar, me permito indicar que desde la entrada en vigencia del Acuerdo No. 006 de 2014 suscrito por el exmandatario **RODRIGO OSPITIA GARZÓN**, tan solo en el primer año el balance financiero arrojó pérdidas por un valor de **\$189.236.194**, cifra que fue aumentando progresivamente hasta llegar a un total de **MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.573.962.463) M/CTE**, con corte al 31 de diciembre del año 2018, comprometiendo y lesionando significativamente los intereses de la entidad Territorial, ya que así quedo estipulado en el numeral tercero de la cláusula trigésima segunda del contrato de concesión D.A.M 163 de 2015 que versa sobre los aspectos financieros, conforme lo veremos en las siguientes gráficas:

COMPORTAMIENTO DEL RECAUDO DURANTE EL AÑO 2018




 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023



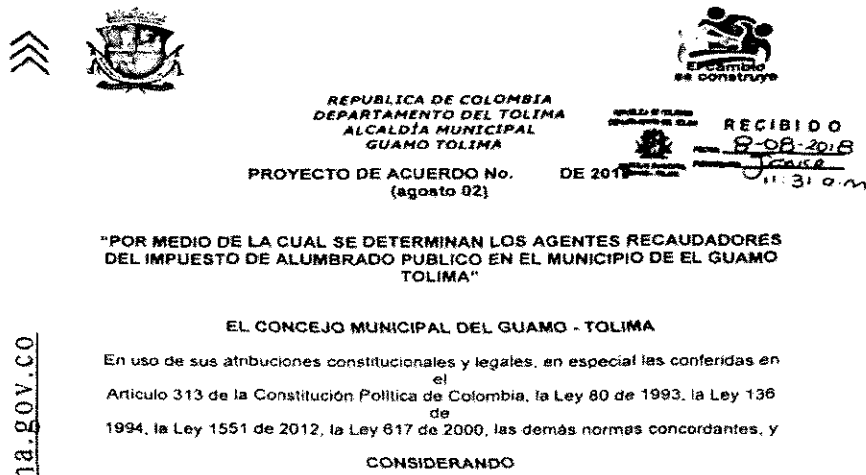
Por otro lado, es relevante informar que una vez fuimos notificados del informe preliminar del 21 de marzo de 2018, por parte de la Contraloría Departamental, en la cual se llevó a cabo dando alcance a la denuncia No. 022 de 2017 por derecho de petición radicado por el señor Evaristo Valderrama Quintero, quien solicitó realizar la revisión inmediata de la ejecución de los contratos de concesión e interventoría No. 163 y 359 de 2015, quien consideró que se presentaron irregularidades en la ejecución y adjudicación del mismo, cuyo informe arrojó en su momento que de acuerdo a la revisión de los contratos antes referidos no dio cumplimiento a lo establecido en el acuerdo municipal 016 de 2008, en cuanto a no exigir a los contratistas el pago de las estampillas a que están obligados como requisito de legalización.

En consecuencia, desde la Secretaría de Hacienda – Dirección financiera de rentas, el cual se encontraba a mi cargo procedimos a efectuar las acciones pertinentes y diligentes en lo que respecta al cobro de las estampillas de los contratos de concesión e interventoría No. 163 y 359 de 2015, llevando a cabo la liquidación y cobro de los valores adeudados, donde se advierte que en caso de no sufragar el valor de las estampillas a la menor brevedad posible se daría apertura al proceso de cobro coactivo, llevando a cabo dicha apertura debido a que los contratistas no procedieron al mismo, por ende se logró en su momento el recaudo de dichos recursos a favor del Municipio del Guamo, logrando así que se efectuara el cierre del proceso ante el Ente de Control Departamental; para ello y luego del referido cierre, la secretaria junto con la dirección de rentas inició las acciones para atender el plan de mejoramiento que trajo consigo esta auditoría, el cual fue aprobado para iniciar con su cumplimiento el 11 de julio de 2018.

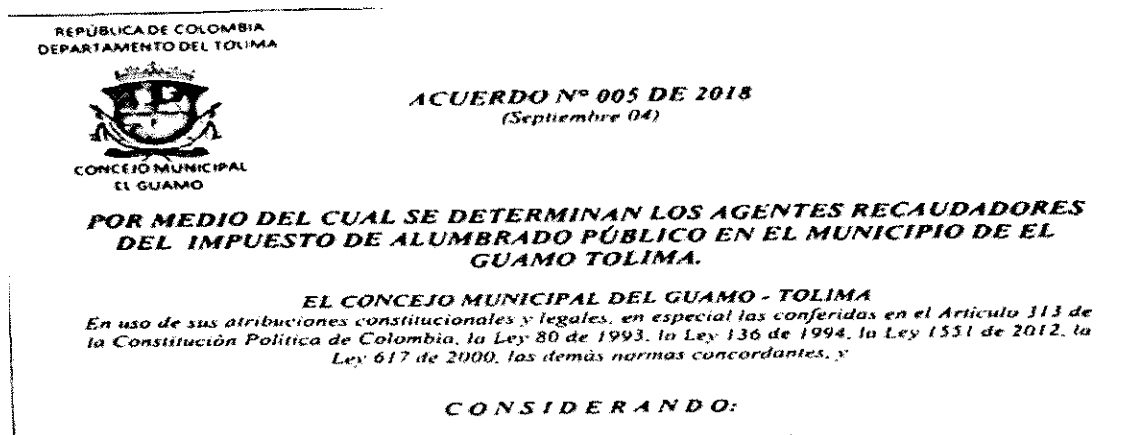
A partir de la fecha antes expuesta, iniciamos las acciones por parte del Ente Territorial, en cabeza de la Secretaría de hacienda y su dirección de rentas, con el fin de minimizar el riesgo en el cobro oportuno del impuesto de alumbrado público, la prescripción de las acciones de cobro sobre el mismo y el cumplimiento por parte del agente recaudador de

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en el servicio de los ciudadanos</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

las obligaciones estipuladas en la ley 1819 de 2016; conforme a lo antes expuesto, en mi gestión como Secretario de hacienda municipal, de manera en conjunta con la Dirección financiera de rentas, se presentó el proyecto de acuerdo "Por medio de la cual se determinan los agentes recaudadores del impuesto de alumbrado público en el municipio de El Guamo Tolima", radicado el día 08 de agosto de 2.018, el cual tuvo como propósito regular el tema de agentes recaudadores del impuesto de alumbrado público, y realizar modificaciones con ocasión a la ley 1819 de 2016:




Seguido a ello, con ocasión al proyecto de acuerdo antes referenciado, a través de la Corporación del Concejo Municipal, se llevó a cabo la expedición y posterior sanción del Acuerdo No. 005 del 2018, con fecha del 04 de septiembre de dicha vigencia:



Anexo No. 2 - Acuerdo 005 de 2018

Adicional se presentó ante el Honorable Concejo Municipal, durante el mes de noviembre en el marco de las sesiones ordinarios el proyecto de acuerdo municipal "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS, PROCEDIMIENTOS Y REGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE EL GUAMO TOLIMA", en el cual se incluyó un capítulo referente al impuesto de alumbrado público, con el fin de mejorar el recaudo y disminuir el déficit que tenía y que a su vez afectaba directamente a la administración

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La supervisión del gobierno</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

municipal, poniendo en riesgo que se debieran comprometer recurso propios para cubrir dicho déficit. Proyecto que fue aprobado a través del acuerdo municipal No. 008 del 06 de diciembre del 2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA



ACUERDO N° 008 DE 2018
(Diciembre 06)

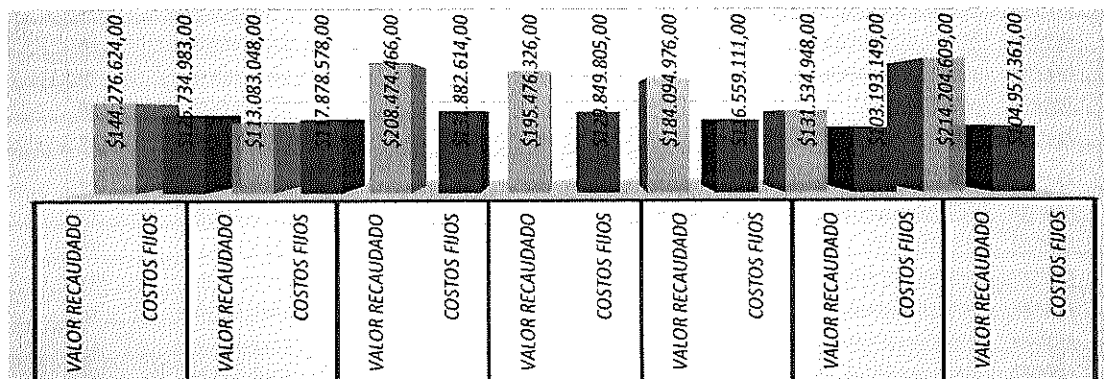
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS, PROCEDIMIENTOS Y RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE EL GUAMO TOLIMA.

Contenido

LIBRO PRIMERO - PARTE SUSTANTIVA	3
TITULO PRELIMINAR	3

Luego de haber transcurrido 7 meses desde la implementación del Acuerdo No. 008 de diciembre del 2018, podemos afirmar con certeza que se tomó la decisión correcta si observamos el comportamiento expresado en la siguiente gráfica:

COMPORTAMIENTO DEL RECAUDO ENERO-JULIO 2019



Como se pudo apreciar, el comportamiento del recaudo indicó que el valor de los ingresos por fin supera los costos fijos, generando un superávit total \$350.471.118.00, lo cual le permitió al Municipio amortizar el pasivo que hasta el momento era de \$1.573.962.46300 M/CTE.


Así mismo, obtuvimos la cartera total del impuesto de alumbrado público con corte al mes de junio de 2019, por lo que luego de efectuar los análisis de rigor, procedimos a expedir los mandamientos de pago a cargo de los contribuyentes cuyas deudas estarían en riesgo de prescripción, clasificándolas de acuerdo el uso de cada código de cuenta así:

CARTERA USO RESIDENCIAL					
CODIGO CUENTA	NOMBRE	DIRECCION	TOTAL DEUDA	ANTIGUE DAD	No. MANDAMIENTO
103147	ALICIA SUAREZ CALDERON	CRA 13 # 13B-31	\$2,196,872.00	79	612
304575	DIAZ MORALES GLADYS ELENA	CLL 11 6-555 INT - CRA 15 2-389 INT BR MILAN	\$1,987,651.00	99	613
312716	GUZMAN BLANCA LIGIA	BRR IFA ZONA CARRILERA	\$1,698,812.00	9	614
102559	ESQUIVEL TORRES ANA BELEN	CLL 13 N 9-14 BARRIO SANTA ANA	\$1,645,572.00	99	615
101951	ANA SILVIA OTAVO	CRA. 3 SECTOR EL BOSQUE	\$1,311,112.00	65	616
295883	ANA RITA FORERO	CRA 12 N. 1-55 B/PABLO VI	\$1,232,658.00	58	617
319468	GUZMAN BLANCA NUBIA	URB EL RETONO LIBERTADOR	\$1,114,948.00	94	618
349045	ROJAS HERNANDEZ JUAN CARLOS	KMT VIA GUAMO- ESPINAL BORDE DEL R	\$1,087,494.00	40	619
102480	CASTRO LASTENIA	CRA 9 # 3-39	\$1,059,672.00	70	620
304536	GALLEGO MARIA DEL PILAR	MNZ A CASA 6 URB. SAN DIEGO	\$1,007,103.00	2	621
315766	FELIZA GUZMAN	CRA 2 CLL. 2 JUNTO AL BARRIO LAS PALMERAS	\$962,330.00	78	622
348533	LOAIZA GOMEZ NOLBERTO	CRA 3A CLL 1 EL CARMEN	\$923,427.00	93	623
320623	OSPINA MIGUEL	CRA 2 N 2 LAS PALMERASC EL CAR	\$877,975.00	94	624
104037	BELEN BRINEZ	CLL 9 N. 14-37 SAN MARTIN GUAMO	\$857,294.00	24	625
348536	TORRES GUZMAN BERENICE	CRA 3A CLL 1 EL CARMEN	\$836,360.00	96	626
319476	RAMIREZ OHUBER ANTONIO	URB EL RETORNO LIBERTADOR	\$799,756.00	95	627
312762	MOISES OLIVERA ESTEBAN	BRR IFA SECTOR LA CARRILERA INVASION	\$770,695.00	94	628
312742	GUZMAN HECTOR ANDRES	BRR IFA SECTOR CARRILERA	\$736,621.00	78	629

312743	GARCIA VARGAS LUIS ENRIQUE	BRR IFA SECTOR LA CARRILERA	\$722,910.00	94	630
319474	DIAZ LUZ MARINA	URB EL RETORNO LIBERTADOR	\$692,070.00	96	631
312744	CARDENAS GONZALEZ LUBIN	BRR IFA SECTOR LA CARRILERA	\$649,199.00	70	632
388518	VALDES ROSA	BRR LA UNION	\$625,135.00	94	633
312740	SALCEDO LUIS FERNANDO	BRR IFA SECTOR CARRILERA	\$619,171.00	20	634
315773	CARLOS JULIO CRUZ	CRA 2 CLL. 2 JUNTO AL BARRIO LAS PALMERAS	\$586,868.00	86	635
348525	OSPINA MONTEALEGRE GENIO	BRR URIBE FTE A LA DESPULPADORA	\$563,270.00	72	636
348556	GARCIA VERA MARIA LUCIA	BRR IFA ZONA FERROCARRIL	\$560,009.00	89	637
312725	GUZMAN GABRIEL	BRR IFA ZONA CARRILERA	\$558,895.00	94	638
242431	URUENA MARTIN	BRR IFA ZONA FERROCARRIL	\$540,120.00	26	639
335656	ESMERALDA RIVERA R	BRR IFA SECTOR CARRILERA	\$537,401.00	13	640
102992	BALDOMERO RODRIGUEZ LONDONO SUAREZ HENRY	CRA 13 N. 1-50 SAN MARTIN	\$531,758.00	99	641
229783	EDUARDO	CRA 12 NO. 1-154 BRR PABLO VI	\$529,520.00	53	642
99694	LUIS ALFONSO SANCHEZ LOPEZ	VDA CALZON	\$497,202.00	5	643
102152	CARMENZA DIAZ OTAVO	CRA 6 N.1-64 EL CARMEN	\$497,024.00	68	644
315753	CARLOS EDUARDO DIAZ GUERRERO	CRA 2 CL 2 LAS PALMERAS/ CARME	\$489,753.00	88	645
320686	RAMIREZ JOSE ORLANDO	VDA CAÑADA ONDEGUERAS FINCA PUNTA DE ROSA	\$486,141.00	5	646
374672	CESPEDES MARIA MARLENY	LOC INVASION ASOCIACION EL RETORNO	\$478,110.00	74	647
319489	SUAREZ CLAUDIA MILENA	URB EL RETORNO LIBERTADOR	\$471,429.00	3	648
348531	GUZMAN SANCHEZ MAYARLY	URB RETORNO FTE CLL 6 B	\$469,546.00	74	649
374670	DEVIA DIAZ LEYDY JOAHANA	ZON INVASION EL RETORNO ENTRE EL CARMEN Y LIBERTAD	\$434,243.00	81	650
319928	OTAVO DIAZ CARMENZA	BRR EL CARMEN ASOC EL TRIUNFO	\$428,513.00	56	651
348541	LOZANO DIAZ CLARA INES	CRA 3A CLL 1 EL CARMEN	\$417,516.00	96	652

348503	SANCHEZ BONILLA AURELIA	LOC SECTOR CARRILERA B/IFA	\$405,325.00	83	653
319475	RAMIREZ OLGA CECILIA	URB EL RETORNO LIBERTADOR	\$384,015.00	42	654
348538	ALVAREZ BALLESTEROS VERONICA	CRA 3A CLL 1 EL CARMEN	\$370,170.00	83	655
260376	MAHECHA CARLOS AUGUSTO	CRA 8 #6-61 CENTRO	\$367,852.00	5	656
348400	VALDERRAMA GUARNZIO JOSE DOMINGO	CLL 3 N. 2 - 86 EL CARMEN	\$361,345.00	11	657
348526	GUZMAN VARGAS ANDRES	BRR IFA SECTOR LA CARRILERA	\$355,769.00	82	658
275694	PARRA MONTANA RODRIGO	CLL 6 #2-46	\$337,097.00	22	659
274072	COLLANTES PINZON MARCO FIDEL	CLL 6 B/EL CARMEN CRA 1 Y 2	\$326,918.00	79	660
463404	PATINO MARGARITA ROSA	BRR URIBE FRENTE A LA DESPULPADORA	\$310,729.00	51	661
102208	NIETO ANA RITA	CRA 6 # 5-01	\$305,301.00	99	662
352868	GUZMAN MARIO DE JESUS	LOC SECTOR PALMERAS B/EL CARMEN	\$303,726.00	51	663
99209	PENA GUTIERREZ ROSA AMPARO	VDA PRINGAMOSAL EL TUNO	\$299,626.00	4	664
348406	PLAZAS ALVAREZ HUMBRTO	BRR IFA FRENTE A LA URB SAN DIEGO	\$263,553.00	42	665
102974	CARVAJAL CELMIRA	CRA 12 N. 8-63	\$254,878.00	99	666
102863	MARIA DEL PILAR PARRA	CRA 11 N. 12-66 BARRIO SANTA ANA	\$238,273.00	42	667
336107	BARRIOS E GLORIA	URB RETORNO INVASION	\$235,329.00	8	668
99034	MARIA STHER SANCHEZ DIAZ	VDA GUAMAL FCA GUAMALITO	\$229,442.00	5	669
348504	GUZMAN BLANCA BELIDA	LOC SECTOR CARRILERA B/IFA	\$227,958.00	48	670
404678	MOLINA SANTOS CARLOS ALBERTO	BRR IFA SECTOR CARRILERA	\$225,414.00	49	671
103636	ANTONIO RAMIREZ	CLL 5 NO 2-12	\$215,682.00	50	672
547073	MURILLO EFREN	BRR IFA VIA FERROCARRIL	\$215,514.00	22	673
319478	PAEZ LUZ MARINA	URB EL RETORNO LIBERTADOR	\$181,499.00	29	674

348523	MARTINEZ PALOMINO MARIA EMILDE	BRR URIBE FTE A LA DESPULPADORA	\$173,394.00	27	675
312765	DEVIA HECTOR	BRR IFA SECTOR LA CARRILERA	\$149,244.00	76	676
424976	NARVAEZ DE MURILLO GLADYS	LOC INVASION EL RETORNO	\$137,514.00	34	677
104720	LOZANO ALIRIO	CLL 14 # 11-49	\$136,495.00	61	678
549422	PELAEZ RAMIREZ JULIO CESAR	BRR IFA SECTOR CARRILERA	\$129,585.00	21	679
320029	RAMIREZ PRECIADO FLORENTINO	URB EL RETORNO LIBERTADOR	\$127,873.00	41	680
347825	GUZMAN TAFUR CARLOS ALIRIO	CLL 11 # 16-652	\$112,671.00	90	681
531115	ALDEMAR ROJAS CARRILLO	BRR IFA CARRILERA	\$112,619.00	32	682
319471	GUZMAN OLAYA SANDRA PATRICIA	URB EL RETORNO LIBERTADOR	\$111,497.00	14	683
62667	RODRIGUEZ ULDARICO	LA CHAMBA	\$99,950.00	41	684
233610	RAMIREZ DUENAS ILISES	CRA 2 N.3-38	\$96,516.00	33	685
103925	RAQUEL PRADA LEAL	CLL 8 12-67	\$72,125.00	22	686
388546	CHAMORRO CHAMORRO MARIA	BRR LA UNION	\$59,318.00	94	687
103789	ARACELY CARRILLO CARRILLO	CLL 2 # 12-44	\$57,142.00	12	688
104764	LEONOR OSPINA	CRA 8 13 98 INTERIOR B IFA	\$50,446.00	27	689
531050	CARRILLO YASMIN	BRR IFA SCTOR CARRILERA	\$45,262.00	21	690
306322	NUNEZ BERENICE	MNZ D CS 03 URB PABLO SEXTO	\$43,536.00	18	691
103909	CLEMENTINA R DE SANBRANO	CLL 8 9-04	\$42,807.00	49	692
103306	RUBIELA HERRERA DE MORENO	CLL 6 13-63	\$40,751.00	99	693
362159	TORRES CALDERON JOSE	CLL 6A # 1-139	\$36,550.00	82	694
276738	OSPINA RAMIREZ I ANTONIO	CRA 7 5-10	\$33,940.00	88	695
102011	HERNAN OSPINA RAMIREZ	CLL 3 NO. 2-18	\$33,785.00	57	696
531113	ANA MARIA TAFUR	BRR IFA CARRILERA	\$33,692.00	26	697
102757	ISABEL MOLINA OSPINA	CLL 18 N.11A -17 B. PABLO SEXTO	\$27,433.00	99	698
102363	JERONIMO DIAZ SALCEDO	CRA 7 N.10-39	\$26,651.00	31	699
269139	LABRADOR TRUJILLO ANUNCIACION	CLL 7 N.6-36 B.CENTRO	\$24,496.00	24	700
103030	PEDRO MAHECHA GARCIA	CLL 6 N. 13-94 B/SAN MARTIN	\$22,264.00	99	701



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en control de la equidad</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

Pues bien, con observancia a la tabla que contienen la relación detallada de los procesos de cobro coactivo, la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal dejó a la fecha de entrega del cargo del suscrito, los procesos aperturados zanjando de esta manera la posibilidad de que los valores en alusión pudieran prescribir.


Ahora bien, es importante resaltar que, desde el periodo de gobierno del suscrito como secretario de hacienda, con el acampamiento de la Dirección Financiera de Rentas se generaron diferentes procesos de cobro por concepto de alumbrado público y se lograron ejecutar un sinnúmero de procesos de cobro coactivo, considerando que no incurrimos en una gestión ineficaz, ineficiente y ni antieconómica en relación con la gestión realizada en los procesos de cobro coactivo. Cabe determinar que la entidad durante el periodo 2016 a 2019 no escatimó esfuerzos en la realización planificación y ejecución de acciones administrativas tendientes a realizar en debida forma el control de términos y ejecución de los procesos de cobro coactivo en aras de evitar la prescripción del cobro del impuesto de alumbrado público.

Por lo anterior durante mi estadía en la Secretaría de Hacienda Enero de 2017 a octubre de 2019, si ejecutó las acciones de cobro coactivo dentro de los términos y realizó los procesos de cobro de los recursos que fueron descontados de manera directa por ENERTOLIMA en su momento.

De otra parte, una vez analizado en lo relacionado a los cobros efectuados por parte de la empresa ENERTOLIMA, ahora CELSIA, por concepto del servicio de facturación y recaudo, desde el periodo del 1 de enero de 2018 hasta el mes de abril de 2019, es importante indicar que el cobro de este valor fue solicitado que fuera retirado mediante el oficio No.6774 del 21 de diciembre de 2018, el alcalde municipal a través del suscrito como secretario de hacienda solicitamos lo siguiente, adjunto aparte del oficio, así como comprobante de envió desde la Secretaría que gerenciaba el suscrito así:

	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA ALCALDÍA MUNICIPAL GUAMO TOLIMA</p>	
<p><i>este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. <u>El servicio o actividad de facturación y recaudo del Impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste.</u></i></p>		

Anexo No.3 - Oficio 6774 Enertolima REMISIÓN ACUERDO No. 008 DE 2008 (10 DIC 2018), POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Estado</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

21/12/2018

Correo de Gobierno en Línea Colombia - Oficio 6774 Enertolima REMISIÓN ACUERDO N° 008 DE 2008 (10 DIC 2018), POR MEDIO ...

Gm il

Hacienda elguamo-tolima <hacienda@elguamo-tolima.gov.co>

290

Oficio 6774 Enertolima REMISIÓN ACUERDO N° 008 DE 2008 (10 DIC 2018), POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS

1 mensaje

Hacienda elguamo-tolima <hacienda@elguamo-tolima.gov.co>
 Para: Isaac Sosa <isaac.sosa@enertolima.com>
 Cc: RECAUDO ALCALDIA GUAMO <recaudoguamo@gmail.com>
 Cco: Diego Garcia Garcia <dgarcia744@gmail.com>

21 de diciembre de 2018, 13:28

Buenas tardes,

Ingeniero:
ISAAC FRANCISCO SOSA CLAVIJO
 Profesional de Grandes Clientes
 COMPAÑÍA ENERGETICA DE EL TOLIMA S.A.
 Calle 39 A No.5-15 Edificio Enertolima, Ibagué-Tolima
 Tel. (8) 2666694 Ext. 613 Cel. 321-4403735
 isaac.sosa@enertolima.com
 Ibagué - Tolima.

Solicitud que fue resulta con el oficio No. 201900003891 del 21 enero de 2019, del cual se adjunta copia a este oficio y donde se extrae lo siguiente, así:

En este orden de ideas, el artículo 352 de la ley 1819 de 2016, no puede modificar el contrato GC141-2015 suscrito entre Enertolima y el Municipio del Guamo, ni faculta al Municipio a exigir de manera unilateral la aplicación inmediata de la eliminación del cobro de contraprestación por la prestación de los servicios de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, por cuanto el contrato fue suscrito con anterioridad a la ley 1819 de 2016, y en vigencia de normas que permitían el cobro por la prestación de estos servicios.

No obstante, y una vez termine el contrato GC141-2015, Enertolima estaría dispuesta a prestar los servicios tecnológicos y organizacionales necesarios para que el Municipio liquide el impuesto de alumbrado público y realice la gestión de la cartera, actividades que no obstante la expedición de la ley 1819 de 2016, siguen siendo responsabilidad del ente territorial.


Anexo No. 4 Oficio 3891 21 de enero de 2019

Es de aclarar que este contrato fue suscrito por la anterior administración y se solicitó el cambio para la aplicabilidad de la citada ley y ante las respuestas por parte de la comercializadora, nos dispusimos a reiterar mediante oficio No. 201900003144 del 28 enero de 2019, del cual se adjunta un aparte, así:

Dado que el Contrato No. GC141-2015 - ENERTOLIMA, con fecha de 27 de octubre de 2015, cuyo objeto de contrato es: 1. Suministro de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público del Municipio de Guamo. 2. Facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público de manera conjunta con el servicio de energía eléctrica a los usuarios ubicados en el Municipio del Guamo. No se ajusta a los parámetros establecidos en la Ley 1819 de 2016 (REFORMA TRIBUTARIA) de diciembre de 2016, Artículo 352. RECAUDO Y FACTURACION, de su Decreto reglamentario No943 de 2018 y del pronunciamiento de la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-088/18 (19 Septiembre 2018), es necesario que procedamos a suscribir un nuevo contrato de suministro de energía para el SALP, facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, que cumpla con la normatividad vigente

Anexo No. 5 Oficio 3144 Reiteración

Página 30 | 91

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Administración del Estado</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

El cual fue resuelto por parte de la comercializadora de energía mediante el oficio No.201900016466 del 15 febrero de 2019, en donde nuevamente se permiten reiterar su posición del oficio del 21 de enero de 2019.

La Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P., en respuesta a su petición, amablemente nos permitimos enviar nuestras apreciaciones para dar respuesta al oficio del asunto:

1. En cuanto al tema del contrato vigente GC141-2015 reiteramos nuestra posición enviada en el oficio con acto administrativo No. 201900003891, en respuesta al radicado 201800056556 Alcalde de Guamo 21012019, en donde se afirma lo siguiente:

Anexo No. 6 Oficio 6466 Respuesta oficio Enertolima Rta oficio 3144

Posterior a ello Enertolima, mediante oficio de fecha de 04 de junio de 2019, ENERTOLIMA informó la compraventa del establecimiento de comercio, con fecha de 08 de marzo de 2019, con la sociedad empresa de energía del pacífico S.A., en el cual transfirió a título de compraventa la propiedad plena y completa de la sociedad, así como también dejó de presente en su numeral tercero expresó: "Que el pasivo representado por las sumas adeudadas por el vendedor, a municipio del Guamo, hacen parte del Establecimiento de comercio"; así mismos en el numeral cuarto expresa: "Que con ocasión de la transferencia del establecimiento de comercio el comprador asumió todas las obligaciones y demás relaciones patrimoniales del establecimiento de comercio".



ENERTOLIMA

Bogotá, 04 de junio de 2019

Señores
MUNICIPIO DE GUAMO
alcaldia@guamo-tolima.gov.co;

Referencia: Compraventa de Establecimiento de Comercio


Apreciados Señores:

El suscrito representante legal de la sociedad **COMPANÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.**, sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, sujeta al régimen de las empresas de servicios públicos, domiciliada en la ciudad de Bogotá, Tolima, identificada con NIT 809.011.444-9 (el "Vendedor"), en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 528 del Código de Comercio, por medio de la presente me permito informar lo siguiente:

Anexo No.7 Oficio 04 de junio de 2019

Razón por la cual, ante la insistencia y reiteración continua por parte de la administración municipal en nuestra gestión, se logró modificar el citado contrato GC-141-2015 mediante un acuerdo de cesión y otro sí al contrato de alumbrado público de GUAMO, del cual se adjunta un soporte mediante oficio No.201900044893 en cuatro folios y en el cual se deja sin efectos el cobro del concepto de facturación y recaudo

Página 31 | 91

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

La energía que quieres

CELSIA

19062019
201900044893

650
Bogotá, 17 de junio de 2019

Doctor
Jorge Enrique Peñaranda Vera
Presidente del Alcalde
Teléfono 2270905
GUAMO

Asunto: Acuerdo de cesión y otros al contrato de alumbrado público No. GC 143-2015

Anexo No 8 201900044893 Envío cesión y otrosí AP GUAMO- CELSIA TOLIMA 19062019

Adicional es importante resaltar, que el suscrito al retirarse del cargo para el mes de octubre de 2.019, en la respectiva acta de entrega e informe de gestión deja de presente en la página 32, en la cual referencio el expediente de alumbrado público, y a su vez dejé de presente que la misma se encuentra en la Dirección Financiera de Rentas, debido a que conforme al manual de funciones su propósito es: "Dirigir los procesos, los estudios e investigaciones tendientes a lograr la eficiencia y eficacia del área de rentas con el fin de hacer equitativo y progresivo el régimen tributario del municipio logrando los objetivos de la dirección", tal cual como se describe a continuación:

13	Carpeta alumbrada publico	294	Carpeta con copia de los contratos y actuaciones administrativas del proceso de alumbrado público, cruce de comunicaciones con la empresa Enertolima y ahora CELSIA, adicional es necesario indicar que las demás carpetas de los contribuyentes especiales, cartera y comunicaciones en general reposan en la dirección financiera de rentas en poder del director del área.
----	---------------------------	-----	---


Fuente: Acta de entrega Secretario de Hacienda – (2017 – 2019).

Así las cosas, en este caso desde la dirección financiera de rentas se llevó a cabo el proceso de solicitud de reintegro de los valores cobrados por concepto del servicio de facturación, como se puede observar en el acta de entrega que se adjunta a este oficio, del funcionario de esta dirección en el inciso de asuntos pendientes, así:

III.IV ASUNTOS PENDIENTES DE ALUMBRADO PÚBLICO

- Anualmente, se deben liquidar y cobrar las estampillas proclutura y proanciano inherentes al contrato de concesión No. D.A.M 163 de 2015 y al contrato de interventoría No. 359 de 2015, por lo que es importante hacer seguimiento al contenido del oficio donde se solicita cancelar un saldo pendiente de las estampillas correspondientes a la vigencia 2018 tanto a Multiservicios como a interventorías y construcciones de Colombia.
Así mismo, es oportuno liquidar y adelantar el cobro de las estampillas correspondientes a los ingresos obtenidos durante la vigencia 2019 tanto a Multiservicios como a interventorías y construcciones de Colombia.
- Existen recursos de reconsideración pendientes de resolver, conforme lo expuesto líneas atrás.
- Se debe continuar con el proceso de cobro coactivo en contra de las instituciones educativas reseñadas en los cuadros anteriores (cartera uso oficial), pues se estaba a la espera del pronunciamiento de la Gobernación del Tolima frente a la responsabilidad en el pago del impuesto de alumbrado público, así, mediante oficio No. 11599 del 06 de noviembre de 2019, la Secretaría de Educación Departamental envió un comunicado aclarando que dichas instituciones pueden asumir la deuda con los recursos de gratuidad, zanjando definitivamente la posibilidad de que la Gobernación asumiera la deuda.
- Se debe hacer seguimiento al oficio No. 3815 del 18 de julio de 2019 a través del cual se solicitó a Celsia el reintegro de \$176.000.000 M/cte, por concepto de del servicio de facturación y recaudo cobrado al Municipio cuando el art. 352 de la ley 1819 de 2016 disponía que esta actividad no tendría ninguna contraprestación.

Anexo No. 9 Pág. 65 INFORME FINAL DE GESTION DIRECCION DE RENTAS

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

Oficio que me permito relacionar a continuación, y del cual adjunto para su conocimiento y fines pertinentes:

Guano, Tolima **18 JUL 2019**

Doctor
MAURICIO LASSO YORO
 Gerente general "Celsia Tolima S.A. E.S.P."
 Calle 39-A No. 5-15
 Bogotá, Tolima

3815
 ALCALDIA MUNICIPAL GUANO
 ENVÍADO POR CORREO
 FUNDADO **18-07-19**

Ref: Solicitud reintegro de valores cobrados por concepto de facturación y recaudo del impuesto de Alumbrado Público.

Cordial saludo:

Teniendo en cuenta que la empresa Celsia S.A. asumió la posición contractual de la Compañía Energética del Tolima con relación a las obligaciones derivadas del contrato No. GC-141-2015, conforme a la cláusula primera del otro sí, el Municipio del Guano Tolima se halló en la imperiosa necesidad de solicitar el reintegro de los valores sufragados por concepto del servicio de facturación y recaudo a partir del año 2017 hasta el mes de mayo de 2019, cuyo valor asciende a la suma de: **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$176.317.368.00)**.


Anexo No. 10 Oficio 3815 solicitud reintegro valores cobrados por concepto de facturación y recaudo del impuesto Predial.


El cual fue resuelto por parte de la comercializadora de energía mediante el oficio No.201900059560 el 27 agosto de 2019, en donde nuevamente se permiten reiterar su posición de los oficios anteriores.

Basados en los anteriores antecedentes, y en respuesta a su solicitud de reintegro de los valores sufragados por concepto de la prestación del servicio de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público en el Municipio, nos permitimos manifestar que respecto al año 2017 no sería procedente acceder a lo solicitado ya que en aplicación del artículo 353 de la ley 1819 de 2016, Latin American y el Municipio contaban con un plazo de un año a partir de la expedición de esta ley para modificar los acuerdos para dar aplicación a las estipulaciones plasmadas en esta norma.


Continuo a todas las acciones antes expresadas, una vez se efectuó la culminación del cuatrienio (2016-2019), se inició la gestión de la administración entrante (2020-2023), en la cual es importante señalar que aunque el suscrito ya no se encontraba en el cargo, siempre he estado al pendiente del mismo, y como bien a continuación se relacionará solo hasta el mes de diciembre de la vigencia 2.021, iniciaron la continuación de las acciones en procura de recuperar los recursos que CELSIA, sin fundamento alguno fueron debitados mensualmente desde el año 2017, hasta el mes de mayo de 2019.

Ahora bien, durante el periodo de 2021 a enero de 2025, se logró adelantar acciones en pro de lograr el reintegro de los dineros descontados por la comercializadora en su momento COMPAÑIA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. y ahora CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P, para lo cual me permito adjuntar al presente el oficio No. 20253010004181, suscrito por la Directora Financiera de Rentas que se encuentra actualmente en el cargo dirigido a la Jefe de control de interno de la Entidad, en el cual se describe todas las acciones que se desarrollaron y el estado actual en el que se encuentra:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023



Asunto



<p>Radicado el: 23/11/2022 15:28:01</p> <p>Presenta demanda el: CONTRALORÍA</p> <p>Fecha para sentenciarse: 23/11/2022</p> <p>Sentencia: DENEGADA</p>	<p>Asunto: Asunto</p> <p>Origen: ADMINISTRATIVO 010 JUZGADO ADMINISTRATIVO DE IBAGUE (TOLIMA)</p> <p>Tipo de proceso: ORDINARIO</p> <p>Clase: NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DE DERECHO</p> <p>Subclase: RECONSIDERACION</p> <p>Recurso: RECURSO DE RECONSIDERACION</p> <p>Naturaleza: POSITIVA</p> <p>Medida cautelar: NO</p>	<p>Ubicación: IBAGUE</p> <p>Formato del expediente: Físico - Formato que desplazar Formato de Archivo - Expediente</p>
---	---	--

Encontrándose el proceso judicial a la fecha en la etapa de alegatos de conclusión, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho bajo el radicado 73001333301020230001400 en el despacho ADMINISTRATIVO 010 JUZGADO ADMINISTRATIVO DE IBAGUE (TOLIMA), proceso que claramente busca declarar nulo el acto administrativo emitido el día 23 de noviembre de 2022 de la Resolución 1157 por medio del cual se resuelve un Recurso de Reconsideración, por medio del cual se indica:



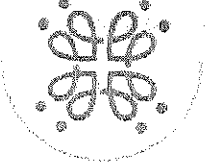
**Alcaldía
del Guamo**

**Dirección de
RENTAS**

Al punto dos indica que, Celsia Colombia S.A E.S.P está en la obligación de realizar la devolución de los recursos retenidos por concepto de actividades de facturación y recaudo del I.A.P, es claro que a la luz de la lógica jurídica, los hechos negativos son imposibles de probar, como en el sub lite; en ese sentido, la omisión del pago es un asunto que experimentalmente NO se puede evidenciar por contener la naturaleza negativa; así, la carga probatoria recae sobre la parte que contenga el factor real positivo que este caso es CELSIA pues debió demostrar la transferencia de los recursos a favor del ente territorial, situación que si es posible mostrarlo en un causal probatorio, evento que dentro del expediente procesal no se observa.

Anexo No 11 - 20253010004181 Respuesta a la solicitud de evidencias acciones administrativas alumbrado publico

En los anteriores términos y con el respecto que se merece el ente de control solicito muy encarecidamente que se evalúen las acciones expuestas en la presente misiva, por medio de la cual expongo lo efectuado durante mi desempeño en el cargo y dentro de mis competencias en el proceso de responsabilidad fiscal, puesto que si bien no se logró durante mi periodo de desempeño, llevar a cabo el reintegro de los dineros recaudados por CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P., si se desplegaron las acciones tendientes a su recuperación, acciones que han sido claves en el estado en que hoy se encuentra el proceso.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del departamento</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

Por lo anterior y dando cumplimiento a lo solicitado, doy por emitida de manera formal mi versión libre y espontánea, a fin de ser inmersa dentro del proceso de fiscalización de la referencia, me suscribo de usted, no sin antes de desearle éxitos en sus labores diarias.

Anexo lo antes enunciado, me permito adjuntar a al presente los siguientes anexos para su revisión e incorporación en el expediente, así:


- Anexo No. 1 Proyecto de acuerdo No.006 Alcaldía Guamo
- Anexo No. 2 Acuerdo 005 de 2018
- Anexo No. 3 Oficio 6774 Enertolima REMISIÓN ACUERDO N.º 008 DE 2008 (10 DIC 2018), POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS
- Anexo No. 4 Oficio 3891 21 de enero de 2019
- Anexo No. 5 Oficio 3144 Reiteración
- Anexo No. 6 Oficio 6466 Respuesta oficio Enertolima Rta oficio 3144
- Anexo No. 7 Oficio 04 de junio de 2019
- Anexo No. 8 201900044893 Envío cesión y otrosí AP GUAMO- CELSIA TOLIMA 19062019
- Anexo No. 9 Pág. 65 INFORME FINAL DE GESTION DIRECCION DE RENTAS
- Anexo No.10 Oficio 3815 solicitud reintegro valores cobrados por concepto de facturación y recaudo impuesto Predial
- Anexo No.11 20253010004181 Respuesta a la solicitud de evidencias acciones administrativas alumbrado publico

Mediante escrito allegado al correo electrónico josenaranjo@contraloriadeltolima.gov.co el día 1 de diciembre de 2025 la señora **SILDANA YAMILE URBINA PAEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 1.110.513.401 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Secretaria de Hacienda y Tesorera, durante la vigencia enero 11 de 2019 al 31 de diciembre de 2019, en el cual a folio 254 al 256 del cartulario, presenta su versión libre y espontánea sobre los hechos materia de investigación, dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-031-022 adelantado ante la administración municipal dei Guamo, argumentado así:

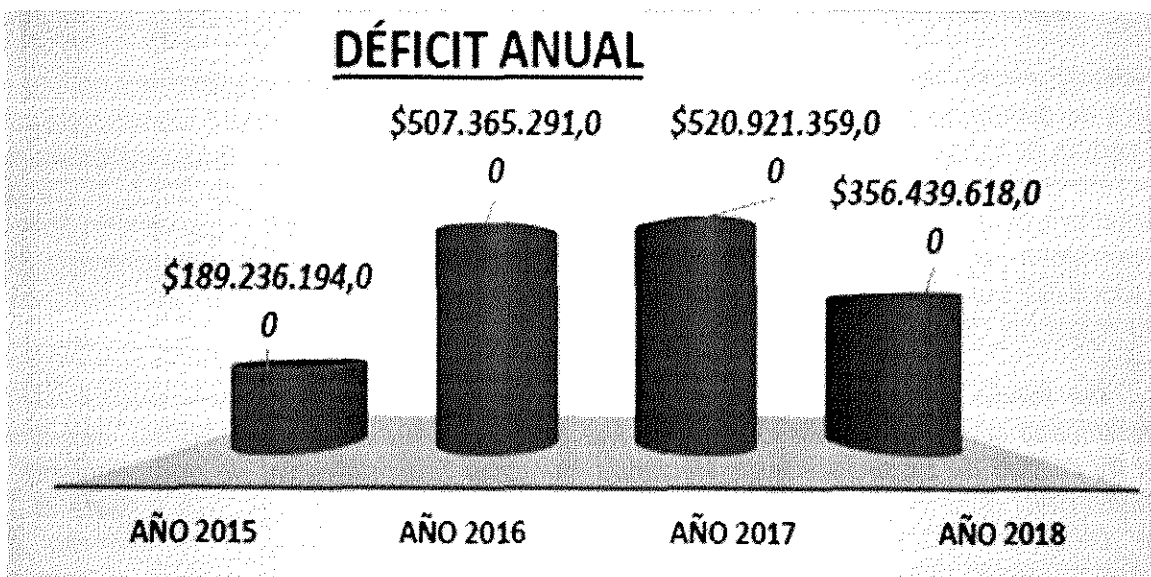
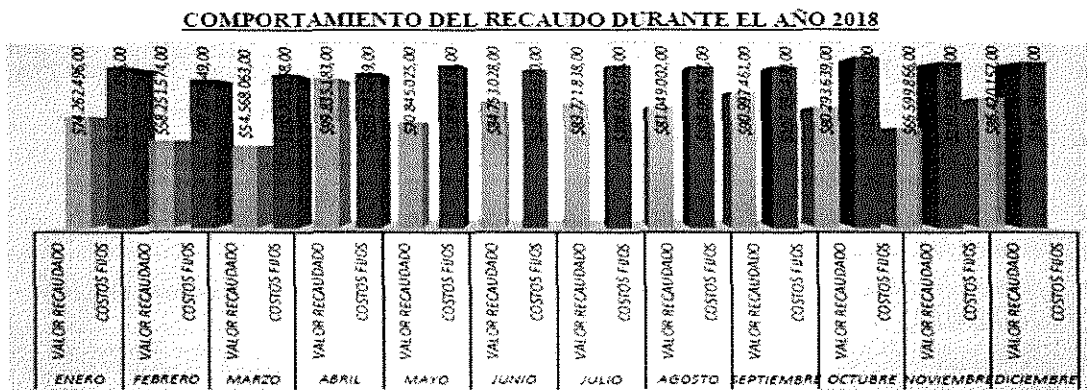
"... Por medio de la presente, y en nombre propio, yo, SILDANA YAMILE URBINA PÁEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.513.401 de Ibagué, Tolima, actuando en mi calidad de Ex secretaria de Hacienda Municipal (administrativo de nombramiento y finalización) durante el periodo comprendido del 01 de noviembre de 2019 y hasta el 31 de Diciembre 2019, me dirijo a su despacho en consideración al proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta en contra de la suscrita, con ocasión al auto de apertura No. 036 de fecha 29 de julio de 2.022.

En virtud de lo anterior, me permito presentar, mediante la presente misiva, mi versión libre y espontánea, de manera formal y escrita, la cual expongo en los siguientes términos:


*Desde la entrada en vigencia del Acuerdo No. 006 de 2014 suscrito por el exmandatario **RODRIGO OSPITIA GARZÓN**, tan solo en el primer año el balance financiero arrojó pérdidas por un valor de **\$189.236.194**, cifra que fue aumentando progresivamente*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del poder público</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

hasta llegar a un total de **MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.573.962.463) M/CTE**, con corte al 31 de diciembre del año 2018, comprometiendo y lesionando significativamente los intereses de la entidad Territorial, ya que así quedo estipulado en el numeral tercero de la cláusula trigésima segunda del contrato de concesión D.A.M 163 de 2015 que versa sobre los aspectos financieros, conforme lo veremos en las siguientes gráficas:



En primer lugar, me permito indicar que la suscrita estuvo en cargo de la Secretaria por un periodo de dos (2) meses, por la culminación del cuatrienio (2016-2019), cuando recibí el cargo al anterior Secretario me entrega en acta e informe de gestión en folio N° 32, en la cual referencio el expediente de alumbrado público, y a su vez deo de presente que la misma se encuentra en la Dirección Financiera de Rentas, debido a que conforme al manual de funciones su propósito es: "Dirigir los procesos, los estudios e investigaciones tendientes a lograr la eficiencia y eficacia del área de rentas con el fin de hacer equitativo y progresivo el régimen tributario del municipio logrando los objetivos de la dirección", tal cual como se describe a continuación:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Supleniendo el vacío legal</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

13	Carpeta alumbrada publico	294	Carpeta con copia de los contratos y actuaciones administrativas del proceso de alumbrado público, cruce de comunicaciones con la empresa Enertolima y ahora CELSIA, adicional es necesario indicar que las demás carpetas de los contribuyentes especiales, cartera y comunicaciones en general reposan en la dirección financiera de rentas en poder del director del área.
----	---------------------------	-----	---


Fuente: Acta de entrega Secretario de Hacienda – (2017 – 2019).

Así las cosas, en este caso se continuo desde la dirección financiera de rentas se llevó a cabo el proceso de solicitud de reintegro de los valores cobrados por concepto del servicio de facturación, como se puede observar en el acta de entrega que se adjunta a este oficio, del funcionario de esta dirección en el inciso de asuntos pendientes, así:

III.IV ASUNTOS PENDIENTES DE ALUMBRADO PÚBLICO

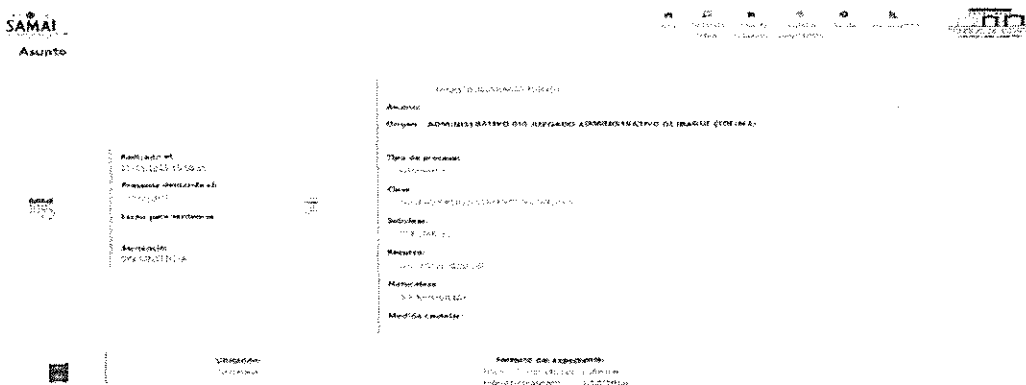
- *Anualmente, se deben liquidar y cobrar las estampillas procultura y proanciano inherentes al contrato de concesión No. D.A.M 163 de 2015 y al contrato de inmterventoia No. 359 de 2015, por lo que es importante hacer seguimiento al contenido del oficio donde se solicita cancelar un saldo pendiente de las estampillas correspondientes a la vigencia 2018 tanto a Multiservicios como a interventorias y construcciones de Colombia.*
Así mismo, es oportuno liquidar y adelantar el cobro de las estampillas correspondientes a los ingresos obtenidos durante la vieigncia 2019 tanto a Multiservicios como a interventorias y construcciones de Colombia.
- *Existen recursos de reconsideración pendientes de resolver, conforme lo expuesto líneas atrás.*
- *Se debe continuar con el proceso de cobro coactivo en contra de las instituciones educativas reseñadas en los cuadros anteriores (cartera uso oficial), pues se estaba a la espera del pronunciamiento de la Gobernación del Tolima frente a la responsabilidad en el pago del impuesto de alumbrado público, así, mediante oficio No. 11599 del 06 de noviembre de 2019, la Secretaría de Educación Departamental envió un comunicado aclarando que dichas instituciones pueden asumir la deuda con los recursos de gratuidad, zanjando definitivamente la posibilidad de que la Gobernación asumiera la deuda.*
- *Se debe hacer seguimiento al oficio No. 3815 del 28 de julio de 2019 a través del cual se solicitó a Celsia el reintegro de \$176.000.000 M/cte, por concepto de del servicio de facturación y recaudo cobrado al Municipio cuando el art. 352 de la ley 1819 de 2016 disponía que esta actividad no tendría ninguna contraprestación.*

Continuo a todas las acciones antes expresadas, una vez se efectuó la culminación del cuatrienio (2016-2019), se inició la gestión de la administración entrante (2020-2023), y como bien a continuación se relacionará solo hasta el mes de diciembre de la vigencia 2.021, iniciaron la continuación de las acciones en procura de recuperar los recursos que

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

CELSIA, sin fundamento alguno fueron debitados mensualmente desde el año 2017, hasta el mes de mayo de 2019.

Ahora bien, durante el periodo de 2021 a enero de 2025, se logró adelantar acciones en pro de lograr el reintegro de los dineros descontados por la comercializadora en su momento COMPAÑIA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. y ahora CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P, para lo cual me permito adjuntar al presente el oficio No. 20253010004181, suscrito por la Directora Financiera de Rentas que se encuentra actualmente en el cargo dirigido a la Jefe de control de interno de la Entidad, en el cual se describe todas las acciones que se desarrollaron y el estado actual en el que se encuentra:



Encontrándose el proceso judicial a la fecha en la etapa de alegatos de conclusión, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho bajo el radicado 73001333301020230001400 en el despacho ADMINISTRATIVO 010 JUZGADO ADMINISTRATIVO DE IBAGUE (TOLIMA), proceso que claramente busca declarar nulo el acto administrativo emitido el día 23 de noviembre de 2022 de la Resolución 1157 por medio del cual se resuelve un Recurso de Reconsideración, por medio del cual se indica:




**Alcaldía
del Guamo**

**Dirección de
RENTAS**

Al punto dos indica que, Celsia Colombia S.A E.S.P está en la obligación de realizar la devolución de los recursos retenidos por concepto de actividades de facturación y recaudo del I.A.P, es claro que a la luz de la lógica jurídica, los hechos negativos son imposibles de probar, como en el sub lite; en ese sentido, la omisión del pago es un asunto que experimentalmente NO se puede evidenciar por contener la naturaleza negativa; así, la carga probatoria recae sobre la parte que contenga el factor real positivo que este caso es CELSIA pues debió demostrar la transferencia de los recursos a favor del ente territorial, situación que si es posible mostrarlo en un caudal probatorio, evento que dentro del expediente procesal no se observa.

En atención a los requerimientos realizados por esa honorable entidad de control y con el debido respeto, me permito solicitar muy comedidamente que se evalúen las actuaciones expuestas en la presente comunicación. Por su conducto presento de manera detallada

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría de la Calidad</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

las acciones ejecutadas durante mi ejercicio en el cargo, en el marco de mis competencias dentro del proceso de responsabilidad fiscal de la referencia.

Es importante precisar que, durante el período en el cual estuve a cargo, no se adelantaron otras diligencias adicionales a las previamente gestionadas y documentadas por el Ex Secretario de Hacienda, señor Diego Fernando García Linares, quien desplegó las actuaciones orientadas a la recuperación de los recursos. Dichas gestiones han sido fundamentales para el estado actual del proceso y para el reintegro de los dineros recaudados por CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P. Por lo cual solicito encarecidamente se tengan en cuenta las pruebas aportadas en el descargo del Ex secretario de Hacienda municipal durante el periodo comprendido del 13 de enero de 2017 y hasta el 31 de octubre 2019.

Por lo anterior, y dando cumplimiento a lo solicitado por ese despacho, presento formalmente mi versión libre y espontánea, con el fin de que sea incorporada dentro del proceso de fiscalización correspondiente. ..."


Mediante escrito allegado al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co el día 25 de noviembre de 2025 la compañía energética CELSIA S.A E.S.P, identificada con el NIT 800.249.860-1, representada legalmente por el señor Santiago Arango Trujillo, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.153.164 , en el cual a folio 254-267 del cartulario, presenta su versión libre y espontánea sobre los hechos materia de investigación, dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-031-022 adelantado ante la administración municipal del Guamo, argumentado así:

I Consideraciones

1. Que Latín American Capital Corp S.A ESP (Antes Compañía Energética del Tolima S.A E.S.P.- Enertolima) y el Municipio de Guamo suscribieron el contrato GC141-2015, el cual tenía por objeto el suministro de la energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público del Municipio de Guamo, y la prestación del servicio de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público de manera conjunta con el servicio de energía eléctrica a los usuarios ubicados en el municipio de Guamo.

2. El 8 de marzo de 2019 se suscribió un contrato de compraventa en virtud del cual Celsia Colombia S.A E.S.P. (antes Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P.), adquirió a partir del primero (1º) de junio de 2019 el establecimiento de comercio de Latín American Capital Corp S.A ESP asociado a la actividad de distribución de energía eléctrica en su mercado de comercialización (el Departamento del Tolima y los municipios de Ricaurte, Guaduas y Nilo en el Departamento de Cundinamarca) para el desarrollo de la actividad de comercialización de energía eléctrica, y actividades conexas y complementarias en la República de Colombia.

3. Celsia Colombia S.A E.S.P. le otorgó en su momento a Celsia Tolima S.A. E.S.P. la representación comercial ante el mercado de energía mayorista y los clientes sobre los activos eléctricos adquiridos en virtud de la antes transacción indicada, lo que implicó que asumiera a partir del 1 de junio de 2019 la calidad de operador de red de los mismos y comercializador de energía eléctrica.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del desarrollo</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

4. Que *Latín American Capital Corp S.A ESP, Celsia Tolima S.A. E.S.P.* y el Municipio de Guamo suscribieron el 28 de mayo de 2019 acuerdo de cesión y otrosí al contrato GC141-2015, a través del cual *Latín American Capital Corp S.A ESP* transfirió, traspaso todas y cada una de sus obligaciones, deberes y derechos derivados del contrato a favor de *Celsia Tolima S.A. ES.P.*. Así mismo, en este acuerdo se pactó que todas las referencias que el contrato hiciera sobre el acceso al sistema de información de alumbrado público (SIAP) de Enertolima y a cobro por concepto de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público del Municipio de Guamo, quedarían sin efectos a partir de la fecha efectiva de la cesión.

5. A partir del 1 de junio de 2019, *Celsia Tolima S.A. E.S.P.* asumió las obligaciones, deberes y derechos derivados del Contrato GC141-2015 que estaban a cargo de *Latín American Capital Corp S.A ESP*, entre ellas la ejecución de las actividades de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público sin contraprestación alguna, conforme se acordó mediante el acuerdo de cesión y otrosí al Contrato.

6. El 29 de diciembre de 2020 se otorgó la Escritura Pública No. 3046 de la Notaría Séptima de Medellín con la cual se formalizó el acuerdo de fusión por absorción entre *Celsia Colombia S.A. E.S.P.* (como absorbente) y *Celsia Tolima S.A. E.S.P.* (como absorbida), y que fue registrada en la Cámara de Comercio de Cali, Valle del Cauca el 31 de diciembre de 2020.


7. En consonancia con lo expuesto, *Celsia Colombia S.A. E.S.P* no realizó la facturación ni el recaudo del impuesto de alumbrado público durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 al 31 de mayo de 2019, pues como se indicó previamente solo hasta el 1 de junio de 2019 se hizo efectiva la transferencia del establecimiento de comercio, y fue efectivo el acuerdo de cesión y otrosí al contrato GC141-2015.

III. Argumentos de defensa:

1. *Celsia Colombia S.A. E.S.P.* es una empresa totalmente distinta a *Latín American Capital Corp S.A. E.SP.* antes denominada *Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P.* – (*Enertolima*).

Celsia Colombia S.A. E.S.P. es una empresa de servicios públicos domiciliarios privada constituida el 12 de diciembre de 1994 mediante escritura pública No. 0914 de la Notaría Única de Candelaria; organizada como sociedad anónima, que tiene como objeto la distribución, transmisión, generación y comercialización de energía eléctrica tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación que se adjunta. Para la ejecución de las actividades anteriores *Celsia Colombia S.A E.S.P.* se rige por lo dispuesto en las Leyes 142 y 143 de 1994, al igual que por lo dispuesto por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG.

Por su parte *Latín American Capital Corp S.A. E.S.P.* es una sociedad por acciones empresa de servicios públicos domiciliarios privada, constituida por escritura pública No 2189 de agosto 11 de 2003, que tiene por objeto principal las actividades de distribución y comercialización de energía eléctrica. Tal y como se indicó con anterioridad, esta sociedad

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA AL SERVICIO DE LA CIUDADANÍA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

cambio su denominación o nombre comercial, que anteriormente era Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P. – Enertolima, por Latín American Capital Corp S.A. E.S.P.

Reiteramos que la operación que se acordó entre Celsia Colombia S.A E.S.P. y Latín American Capital Corp S.A. E.S.P. fue un contrato de compraventa del establecimiento de comercio y no una adquisición de las acciones societarias, por lo que es claro que la sociedad a la que represento es una empresa totalmente diferente y autónoma a Latín American Capital Corp S.A. E.S.P., con estructura empresarial diferente, según se desprende de los documentos de su constitución y lo registrado en los respectivos Certificados de Existencia y Representación Legal de estas sociedades; en sentido, Celsia Colombia S.A. E.S.P. no realizó el descuento y cobro por la prestación del servicio de facturación y recaudo durante las desde el 1 de enero de 2018 hasta abril de 2019; ya que a través de su mandataria Celsia Tolima S.A E.S.P. inicio operaciones hasta el 1 de junio de 2019, fecha en la que se hizo efectiva la transferencia del establecimiento de comercio y se transfirió a Celsia Tolima S.A. E.S.P. la posición contractual que tenía Latín American Capital Corp S.A.E.S. en el contrato GC141-2015.

Ahora bien, en el auto de apertura además de que se equipara a Enertolima como CELSIA, y se indica que antes la empresa se denominaba como la primera de las mencionadas, también se indica que Celsia había reportado que descontó de lo facturado por I.A.P. un porcentaje correspondiente por concepto de servicio de facturación y recaudo del I.A.P.:

prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrán ninguna contraprestación a quien lo preste (Subrayado fuera de texto).


Teniendo en cuenta lo anterior, la Empresa de Energía del Tolima - Enertolima, llamada ahora CELSIA y la administración municipal de Guamo suscribieron el contrato No. GC141-2015, para el suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado Público, el cual tiene como objeto "Suministro del servicio de energía eléctrica, facturación y recaudo de Impuesto por el Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Guamo-Tolima"; por medio del cual el precio del servicio de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía, del impuesto de alumbrado público, Conforme a lo contemplado en el Artículo 10 de la Resolución CREG 122 de 2011. Que en su cláusula Decima sexta, relaciona que EL MUNICIPIO reconocerá a ENERTOLIMA por concepto de facturación y recaudo del impuesto del servicio de A.P. el 8.5% DEL VALOR TOTAL DE LO RECAUDADO MENSUALMENTE POR CONCEPTO DE I.A.P., MAS EL Impuesto del Valor Agrado IVA. ... (Subrayado fuera de texto).

Como se evidencia en la tabla No. 9; la Empresa CELSIA reportó en la Base de Datos para la liquidación del I.A.P. que descontó del valor recaudado por I.A.P., desde el mes de enero de 2017 hasta el mes de abril de 2019, la suma de \$176.317.367, correspondiente al 8.5% + IVA, por el servicio de facturación y recaudo del I.A.P. Situación que iría en contravía de lo establecido en el Artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, el cual relaciona que "El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste".

Situación por la cual, no es de recibo del Ente de Control que la Empresa Generadora de Energía CELSIA haya realizado el citado descuento; el cual no fue objetado efectivamente por la administración municipal de Guamo.

Así las cosas, por la inobservancia de la Administración municipal de Guamo, la Empresa de Energía del Tolima - ENERTOLIMA, llamada ahora CELSIA, causó un presunto daño patrimonial al ente municipal, en cuantía de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$176'317.367).**

Adicionalmente, Celsia Colombia S.A. E.S.P. no ha realizado ningún reporte en el que haya

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La garantía de la equidad</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

admitido que ha descontado valores por concepto del servicio de facturación y recaudo; pues la prueba que fue considerada por el grupo auditor realmente no fue aportada por la sociedad a la que represento, ni señala textualmente que Celsia Colombia S.A E.S.P. admitiera tal afirmación.

Celsia Colombia S.A. E.S.P. a partir del inicio de su operación en el departamento del Tolima, el 1 de junio de 2019, no ha realizado ningún tipo de cobro relacionado con este concepto, ni frente a la ejecución de los servicios tecnológicos y operacionales para la liquidación del impuesto de alumbrado público, lo cual no era parte del alcance del contrato GC141-2015.

Tampoco sería procedente la vinculación de Celsia Colombia S.A. E.S.P., por la suscripción de la cesión del contrato GC141-2015 por las razones que entraremos a explicar a continuación:

2. La cesión del contrato GC141-2015 no transfiere la gestión fiscal


Teniendo en cuenta que en el auto de apertura se vincula a Celsia Colombia S.A E.S.P. en virtud de la cesión y otrosí al contrato GC141-2015 suscrito entre Latín American Capital Corp S.A ESP, Celsia Tolima S.A. E.S.P. y el Municipio del Guamo, a través del cual Latín American Capital Corp S.A ESP transfirió, traspaso todas y cada una de sus obligaciones, deberes y derechos derivados del contrato a favor de Celsia Tolima S.A. ES.P., y se eliminó todas las referencias que sobre el contrato se hacía al acceso al sistema de información SIAP de Enertolima y el cobro por las actividades de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, es importante establecer si la cesión del contrato transfirió la responsabilidad fiscal por la gestión fiscal de los recursos derivados del contrato mencionado.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 895 y 896 del Código de Comercio "la cesión de un contrato implica la de las acciones, privilegios y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del contrato; pero no transfiere los que se funden en causas ajenas al mismo, o en la calidad o estado de la persona de los contratantes" y que "el contratante cedido podrá oponer al cesionario todas las excepciones que se deriven del contrato. Podrá también oponer aquellas que se funden sobre otras relaciones con el cedente, respecto de las cuales haya hecho expresa reserva al momento de notificársele o aceptar la cesión".

De la norma transcrita es claro que hay dos eventos que no son transferibles con la cesión del contrato las acciones, privilegios y beneficios legales que se funden en (i) causa ajena del mismo y en (ii) la calidad o estado de la persona de los contratantes.

En el caso que nos corresponde se dan estas dos circunstancias tal y como expondremos a continuación:

2.1. Los descuentos efectuados por Latín American Capital Corp S.A. E.S.P. no obedecen al cobro por la ejecución de los servicios de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, sino que se fundan en causas ajenas al contrato cedido.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del controlero</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

Teniendo en cuenta la prohibición del cobro de los servicios de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público descrita en el artículo 353 de la Ley 1819 de 2016, debemos igualmente, revisar el concepto de los cobros que realizaba Latín American Capital Corp S.A ESP al Municipio de Guamo a partir del enero de 2018 hasta el 30 de abril de 2019, para establecer si provenía de la ejecución del contrato cedido, o si se originaban de un acuerdo ajeno al mismo.

Revisadas las facturas emitidas por Latín American Capital Corp S.A ESP para el periodo de enero de 2018 hasta el 30 de abril de 2019, determinamos que además de facturarse los consumos por energía con destino al alumbrado público se liquidaba el concepto 354 denominado "Ser Tec u Org Imp Ap", correspondiente al valor por la ejecución de los servicios tecnológicos y organizacionales necesarios para la liquidación del impuesto de alumbrado público, la gestión de cartera, atención al contribuyente y el suministro del software de administración del impuesto de alumbrado público- Sistema de administración comercial SAC y Sistema de información de alumbrado público SIAP, en adelante "Servicios Tecnológicos y Organizacionales I.A.P."; es decir no identificamos en la factura que se emitía por parte de Latín American Capital Corp S.A ESP ningún tipo de valor relacionado con las actividades de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público.


Si revisamos la oferta de servicios que realizó Latín American Capital Corp S.A ESP al Municipio de Guamo de fecha 27 de noviembre de 2017 y verificamos el alcance de las actividades ofertadas, identificamos que incluye prestaciones y obligaciones no descritas en el contrato GC141-2015, y que igualmente se requerían para la liquidación del impuesto del alumbrado público o para la gestión de las actividades de prestación del servicio de alumbrado público, entre ellas la gestión de cartera y atención al contribuyente; actividades todas éstas que eran y siguen siendo responsabilidad del municipio, tal y como se desprende de los artículos 4 de Decreto 2424 de 2006 y los artículos 5 y 8 de la resolución CREG 122 de 2011.

Artículo 4º. Prestación del Servicio. Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público. El municipio o distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público.

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Resolución CREG 122 de 2011, la responsabilidad de ejecutar la liquidación del impuesto de alumbrado público es del municipio; lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución CREG 122 de 2011, señala que es obligación del municipio remitir en las fechas pactadas la información sobre los sujetos pasivos del impuesto y el monto que deben pagar por dicho concepto en cada periodo de facturación.

ARTÍCULO 5. Obligaciones del municipio o distrito. (...)

2. Remitir en las fechas pactadas la información sobre los sujetos pasivos del impuesto y el monto que deben pagar por dicho concepto en cada periodo de facturación.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>sucesos y servicios al ciudadano</small></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

ARTICULO 8. Liquidación del impuesto de alumbrado público. El contrato de facturación y recaudo conjunto debe establecer el responsable de ejecutar dichas actividades. La liquidación del impuesto de alumbrado público le corresponde al municipio.

Es claro que la facturación y el recaudo del impuesto de alumbrado público no incluye la liquidación del mismo, tal y como se desprende del alcance de las actividades que implican estos términos. Según el artículo 1 de la Resolución CREG 5 de 2012:

Facturación: Corresponde a las actividades de recepción de información sobre los sujetos pasivos objeto del impuesto de alumbrado público reportada por el municipio o distrito, totalizar en el mismo cuerpo de la factura de energía eléctrica, pero de manera separada el valor correspondiente al impuesto al alumbrado público y distribuirla entre sus usuarios. También se encuentran dentro de estas actividades la de emitir la factura del impuesto de alumbrado público de forma independiente del servicio domiciliario de energía eléctrica, cuando así lo solicite el usuario.


Recaudo: Consiste en la actividad de percibir el valor correspondiente al impuesto de alumbrado público de los sujetos pasivos que determine el municipio o distrito, haciendo uso de la infraestructura de la empresa de servicio público domiciliario de energía eléctrica.

Esta actividad no incluye gestiones de cobro de cartera. (Resaltado nuestro).

En consecuencia, si el menor valor trasferido al Municipio de Guamo por concepto del recaudo del impuesto de alumbrado público se originó por el descuento del valor correspondiente a los Servicios Tecnológicos y Organizacionales I.A.P., es claro que Celsia Colombia S.A. E.S.P. no es responsable frente a ningún de los incumplimientos u omisiones generados por este hecho ni le son transferibles las acciones procedentes para reclamar algún cobro indebido o enriquecimiento sin causa, ya que tales pretensiones se fundan en causas ajenas al contrato que le fue cedido a la compañía a la que represento.

Si el cobro de los Servicios Tecnológicos y Organizacionales I.A.P. que realizó Latín American Capital es o no legítimo, o si la ejecución de estas actividades fue debidamente acordada con el Municipio de Guamo, son asuntos que no son oponibles a Celsia Colombia S.A. E.S.P. pues esta sociedad no participó en ningún tipo de acuerdo con este alcance, ni le fue transferido o cedido este contrato para la continuación de su ejecución. Dicho de otra manera, Celsia Colombia S.A.E.S.P. no se encuentra legitimada por pasiva para discutir la legalidad en la celebración y ejecución del acuerdo para la prestación de los Servicios Tecnológicos y Organizacionales I.A.P., ni es a quien se debe dirigir las reclamaciones frente a la procedencia o no de estos cobros.

Es importante manifestar que la resolución CREG 122 de 2011 y su modificación mediante resolución CREG 05 de 2012 sigue vigente respecto de los apartes que no estén en contradicción con la ley 1819 de 2016; es decir frente al cobro del servicio de facturación y recaudo; en este sentido, las definiciones sobre facturación y recaudo, las obligaciones que están a cargo del servicio; el alcance de los términos: liquidación, facturación y recaudo, así como a quien corresponde su ejecución, siguen vigentes, y justifican claramente el cobro de actividades diferentes a la facturación y recaudo del impuesto de

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOJOL'ABAL <i>la contraloría del pueblo</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

alumbrado público, cuando son obligaciones que corresponden al prestador del servicio de alumbrado público que en este caso es el municipio de Guamo.

Sobre el particular, el Consejo de Estado en sentencia del 6 de junio de 2024, dentro de la acción de cumplimiento con radicado 41001-23-33-000-2024-00106-01, indicó, que la ley 1819 de 2016 no derogó el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, sino en el aparte que se refiere al costo de la gestión de facturación y recaído, en lo demás que involucra las

Características del contrato de facturación y recaudo sigue vigente, por ende al ser esta norma fundamento de las resoluciones CREG 122 de 2011 y 005 de 2012, estas disposiciones también siguen vigentes:


"(...) En este asunto se encuentra acreditado que el deber fue atendido, pues la autoridad demandada expidió la Resolución CREG 122 de 2011, modificada por la Resolución CREG 005 de 2012, actos administrativos que se encuentran vigentes, pues si bien, en la herramienta «Gestor Normativo – Alejandría» se indica se encuentran adelantando el proceso de decaimiento de los actos administrativos mencionados, lo cierto es que éstos no han sido afectados y continúan en el ordenamiento jurídico (...)"

Frente a la afirmación de que no hay prueba que de la ejecución de las actividades que hacían parte de los Servicios Tecnológicos y Organizacionales I.A.P, debemos indicar que basta con solicitar información al Municipio de Guamo para que certifique si durante el año 2018 y de enero de mayo de 2019 remitió a Latin American Capital Corp S.A. E.S.P. la liquidación del impuesto de alumbrado público mes a mes; si durante dicho periodo tuvieron acceso al sistema de información de alumbrado público SIAP que se presume puso a disposición de Latin American Capital Corp S.A. E.S.P.; y se solicite a ésta empresa una muestra de caso en los que haya realizado la gestión de cartera del impuesto de alumbrado público al municipio de Guamo.

Por otra parte, las razones por las cuales se fijó un precio por los Servicios Tecnológicos y Organizacionales I.A.P. igual o similar al valor que se tenía la ejecución del servicio de facturación y recaudo no un argumento probatorio que tenga la capacidad para acreditar el cobro por estas últimas actividades, dado que las partes son libres para definir el precio por las actividades que ejecute o el criterio usado para definirlo, además de que la causa que motive a las partes a la suscripción no tiene por qué ser ilegal siempre que el objeto sea lícito, y en este caso como se indicó se estaban desarrollando actividades que eran necesarias y relacionadas con el impuesto de alumbrado público y que estaban a cargo del municipio; quien podía ejecutarlas con personal a su cargo o a través de un tercero.

2.2. La calidad o estado de la persona (en este caso la calidad de gestor fiscal) de los contratantes no se transfiere con el contrato cedido.

Partiendo de lo señalado en el artículo 895 del CCo., en el que se consagra que la cesión de un contrato implica la de las acciones, privilegio y beneficios legales inherente a la naturaleza y condiciones del contrato; debemos examinar si la gestión fiscal es una acción inherente a los elementos naturales y a las condiciones del contrato, para establecer si la cesión del contrato GC141-2015 transfería la responsabilidad fiscal en la gestión del impuesto de alumbrado público durante el periodo del año 2018 y enero a mayo de 2019.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>su cometido es el del control</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

La gestión fiscal es un elemento vinculante de la responsabilidad fiscal, y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del estado por parte de los servidores públicos y de los particulares, por lo que es un valor subjetivo en consideración del hecho de haber administrado o manejado bienes o fondos públicos, en sus diferentes y sucesivas etapas de recaudo o percepción, conservación, adquisición, enajenación, gasto, inversión y disposición.


La gestión fiscal a la cual se refiere la Constitución, fue definida por el legislador en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, así:

"Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

La gestión fiscal, es inherente a la persona, ya que se predica del sujeto que por habilitación legal, administrativa o contractual desarrolla de manera directa las acciones derivadas del tráfico de los recursos o bienes públicos en cumplimiento de los fines a cargo del Estado, por lo que el análisis de la transferencia de la cesión, no puede quedarse en la primera parte del artículo 895 del CCo, sino que por el contrario remite a aquella en la que se prescribe que la cesión "no transfiere las acciones que se funden en la calidad o estado de las personas de los contratantes"; y hace que sea necesaria conclusión de que la cesión del contrato no transfiere al cesionario la gestión fiscal ni la responsabilidad que de ésta se deduce.

*La Corte en sentencia C-832 de 2002 señaló que "cuando alguna contraloría del país decide crear y aplicar un programa de control fiscal en una entidad determinada, debe actuar con criterio selectivo frente a los servidores públicos a vigilar, esto es, tiene que **identificar puntualmente a quienes ejercen gestión fiscal dentro de la entidad, dejando al margen de su órbita controladora a todos los demás servidores.** (...) Eventos en los cuales la actividad fiscalizadora podrá encontrarse con empleados públicos, trabajadores oficiales o empleados particulares [132], sin que para nada importe su específica condición cuando quiera que los mismos tengan adscripciones de gestión fiscal dentro de las correspondientes entidades o empresas." (Resaltado nuestro)*

Igualmente, en la sentencia C-832 de 2002 la Corte Constitucional indicó que, "[b]asta recordar en efecto que el presupuesto primigenio señalado por el artículo 268 numeral 5º de la Constitución, para que pueda surgir dicha responsabilidad es el ejercicio de gestión fiscal. (...) Es decir que el ejercicio de gestión fiscal solamente resulta predicable respecto de los servidores públicos y particulares que manejen o administren fondos o bienes del Estado puestos a su disposición."

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

En ese contexto, la gestión fiscal, es el presupuesto exigido por la Constitución y la ley como fundante de la responsabilidad fiscal, lo que significa que si no se realiza gestión

fiscal, de la cual pueda predicarse la existencia de un detrimento patrimonial, entonces, no podrá deducirse luego responsabilidad fiscal; en tal sentido, el gestor fiscal sólo puede ser aquel que tenía disponibilidad jurídica o decisoria frene a los bienes y recursos de origen público.

Es la gestión fiscal la que constituye el elemento decisorio y determinante de las responsabilidades inherentes al recibo, percepción, recaudo, administración, gestión, disposición o destinación de dichos bienes o recursos de naturaleza pública, y no la cesión del contrato.

Según lo enfatizó la Corte Constitucional en su sentencia C-840 de 2001, se requiere verificar, con suficiente grado de certeza, la capacidad o competencia de la entidad pública y con ella la del servidor público, así como la de la persona jurídica de derecho privado o, en general, del particular, a quien se le haya atribuido por atribución, facultad o deber legal, acto administrativo o cualquier otro acto habilitante, realizar gestión fiscal y la acción u omisión específica, y, consecuentemente, descartar cualquier otra relación "tácita, implícita o analógica" que se aleje o que rompa el vínculo con dicha gestión.

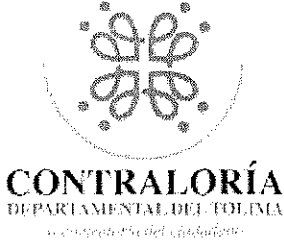
En igual sentido el Consejo de Estado ha indicado que "se debe mirar cada caso en particular para determinar con fundamento en el tipo de contrato cuestionado, si el particular que manejó o administró bienes o recursos públicos, se desempeñó como gestor fiscal.

Con base en lo anterior, si bien a Celsia Colombia S.A. E.S.P. se le cedió el contrato GC141-2015, no fue quien realizó la gestión fiscal del impuesto de alumbrado público en el año 2019 y de enero a mayo de 2019, dado que no tuvo a su disposición ni tuvo poder decisorio frente a los recursos públicos ya mencionados

Los tres elementos que integran la responsabilidad fiscal están integrados por: 1) una conducta dolosa o gravemente culposa de quien realiza gestión fiscal, luego no puede predicarse de cualquier persona solo del gestor fiscal, el cual se definió anteriormente; 2) Un daño patrimonial al Estado; 3) Un nexos causal entre el daño y la culpa.

Como ya se dijo, el concepto de gestión fiscal es un elemento determinante de la conducta del Gestor fiscal, y ha de analizarse, por un lado, el grado de culpa o la conducta dolosa por la cual se puede imputar responsabilidad fiscal. Conforme al artículo 4 y 5 de la Ley 610 de 2000 se puede imputar responsabilidad fiscal al gestor fiscal cuando este haya causado un daño patrimonial al Estado de manera dolosa o culposa.

Lo anterior, refuerza la idea de que a Celsia Colombia S.A. E.S.P no se le puede imputar responsabilidad fiscal, dado que al no ser quien disponía de los recursos del impuesto de alumbrado público del municipio de Guamo en el año 2018 ni de enero a mayo de 2019; no puede atribuírsele ningún grado de culpabilidad, a título de dolo o culpa, por falta de conexidad próxima o necesaria con la gestión fiscal desplegada en los mencionados años.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la supervisión del cumplimiento</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

3. *Falta de prueba de la violación al artículo 352 de la Ley 1819 de 2016.*


De conformidad con las pruebas que reposan en el expediente, tenemos que pese a que en el auto de apertura se indica que Celsia Colombia S.A. E.S.P. reportó en la base de datos que descontó valores por concepto de la prestación del servicio de facturación y recaudo, debemos aclarar en primera medida que tal afirmación no es correcta ni se encuentra probada en dichos términos dado que Celsia Colombia S.A. E.S.P.,

Como se evidencia en la tabla No. 9; la Empresa CELSIA reportó en la Base de Datos para la liquidación del I.A.P, que descontó del valor recaudado por I.A.P., desde el mes de enero de 2017 hasta el mes de abril de 2019, la suma de **\$176.317.367**, correspondiente al 8.5% + IVA, por el servicio de facturación y recaudo del I.A.P. Situación que iría en contravía de lo establecido en el Artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, el cual relaciona que "El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste".

Situación por la cual, no es de recibo del Ente de Control que la Empresa Generadora de Energía CELSIA haya realizado el citado descuento; el cual no fue objetado efectivamente por la administración municipal de Guamo.

Así las cosas, por la inobservancia de la Administración municipal de Guamo, la Empresa de Energía del Tolima - ENERTOLIMA, llamada ahora CELSIA, causó un presunto daño patrimonial al ente municipal, en cuantía de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$176'317.367)**.

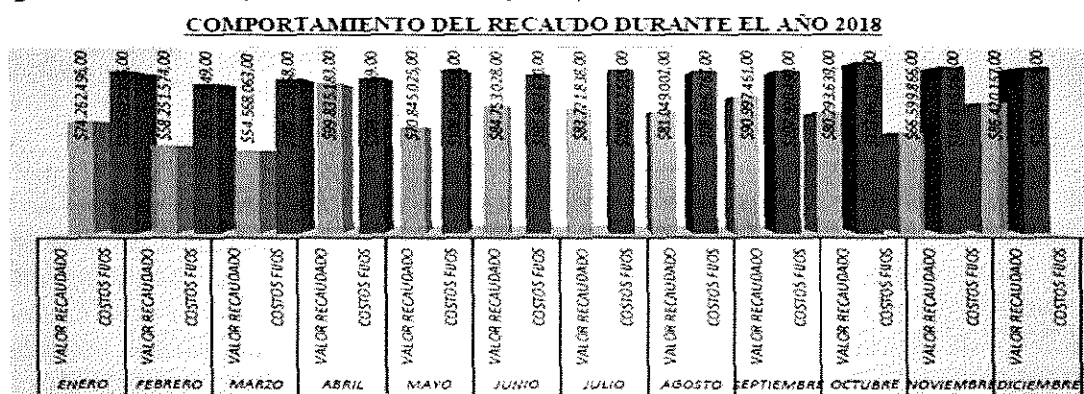
Revisados los anteriores archivos y que fueron obtenidos del sistema de información que transfirió Enertolima a Celsia Colombia S.A. E.S.P. identificamos que en el archivo FACTURAS AP GUAMO ENE 2018 A MAY 2019, el cual contiene la información de las facturas que fueron emitidas por Enertolima al municipio de Guamo en el periodo de enero de 2018 a mayo de 2019, determinamos que además de facturarse los consumos por energía con destino al alumbrado público se liquidaba el concepto 354 denominado "Ser Tec u Org Imp Ap", correspondiente al valor por la ejecución de los servicios tecnológicos y organizacionales necesarios para la liquidación del impuesto de alumbrado público, la gestión de cartera, atención al contribuyente y el suministro del software de administración del impuesto de alumbrado público- Sistema de administración comercial SAC y Sistema de información de alumbrado público SIAP, en adelante "Servicios Tecnológicos y Organizacionales I.A.P."; es decir no identificamos en la factura que se emitía por parte de Latín American Capital Corp S.A ESP ningún tipo de valor relacionado con las actividades de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la centralidad del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

espontánea requeridas por el ente de control, razón por lo cual mediante auto de asignación No 016 de junio 3 de 2025 obrante a folio 80 del expediente y auto de asignación No 025 de fecha julio 3 de 2025 obrante a folio 95 del cartulario, se les nombro apoderado de oficio en cumplimiento a lo normado en la Ley 610 de 2000, con los cuales se continuara con los procedimientos de responsabilidad fiscal normados en nuestro ordenamiento jurídico.

No obstante, el día 18 de marzo de 2026, mediante oficio CDT-RE-2026-0000998, el señor Jorge Enrique Mellado, solicita desplazar el apoderado de oficio que le fue asignando, tal como obra a folio 353 del expediente, conllevando posteriormente, el señor Jorge Enrique Mellado, presentar el día 8 de abril de 2026, obrante a folio 356 su versión libre y espontánea así:

*"... Tal como consta en el documento base, desde la entrada en vigencia del Acuerdo No. 006 de 2014 el balance financiero arrojó pérdidas por un valor de **\$189.236.194**, hasta llegar a un total de **\$1.573.962.463 M/CTE**, con corte al 31 de diciembre del año 2018*




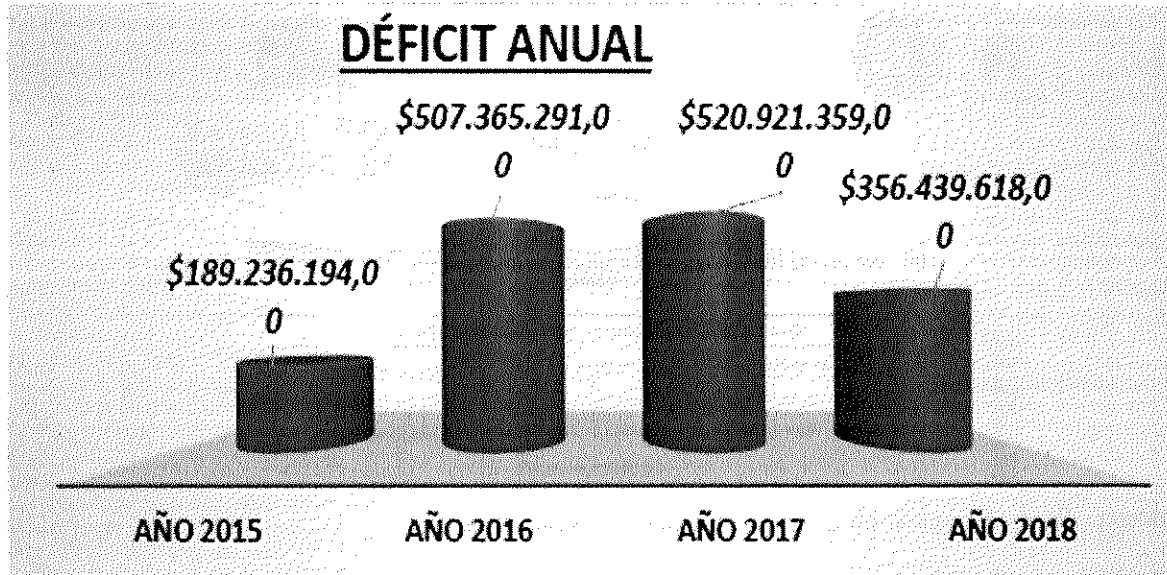
Pertinente, llevando a cabo la liquidación y cobro de los valores adeudados, logrando así que se efectuara el cierre del proceso ante el Ente de Control Departamental.

Como parte del equipo administrativo de la época, respaldo plenamente estas actuaciones, que fueron diligentes y ajustadas a la normatividad.

3 Acciones para fortalecer el recaudo del impuesto de alumbrado público.

Por otro lado, es relevante informar que una vez fuimos notificados del informe preliminar del 21 de marzo de 2018, por parte de la Contraloría Departamental, en la cual se llevó a cabo dando alcance a la denuncia No. 022 de 2017 por derecho de petición radicado por el señor Evaristo Valderrama Quintero, quien solicitó realizar la revisión inmediata de la ejecución de los contratos de concesión e interventoría No. 163 y 359 de 2015, quien consideró que se presentaron irregularidades en la ejecución y adjudicación del mismo, cuyo informe arrojó en su momento que de acuerdo a la revisión de los contratos antes referidos no dio cumplimiento a lo establecido en el acuerdo municipal 016 de 2008, en cuanto a no exigir a los contratistas el pago de las estampillas a que están obligados como requisito de legalización.


 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023



En consecuencia, desde la Secretaría de Hacienda – Dirección financiera de rentas, el cual se encontraba a mi cargo procedimos a efectuar las acciones pertinentes y diligentes en lo que respecta al cobro de las estampillas de los contratos de concesión e interventoría No. 163 y 359 de 2015, llevando a cabo la liquidación y cobro de los valores adeudados, donde se advierte que en caso de no sufragar el valor de las estampillas a la menor brevedad posible se daría apertura al proceso de cobro coactivo, llevando a cabo dicha apertura debido a que los contratistas no procedieron al mismo, por ende se logró en su momento el recaudo de dichos recursos a favor del Municipio del Guamo, logrando así que se efectuara el cierre del proceso ante el Ente de Control Departamental; para ello y luego del referido cierre, la secretaria junto con la dirección de rentas inicio las acciones para atender el plan de mejoramiento que trajo consigo esta auditoría, el cual fue aprobado para iniciar con su cumplimiento el 11 de julio de 2018.

4 Procesos de cobro coactivo y prevención de prescripción. X

A partir de la fecha antes expuesta, iniciamos las acciones por parte del Ente Territorial, en cabeza de la Secretaría de hacienda y su dirección de rentas, con el fin de minimizar el riesgo en el cobro oportuno del impuesto de alumbrado público, la prescripción de las acciones de cobro sobre el mismo y el cumplimiento por parte del agente recaudador de las obligaciones estipuladas en la ley 1819 de 2016; conforme a lo antes expuesto, en mi gestión como Secretario de hacienda municipal, de manera en conjunta con la Dirección financiera de rentas, se presentó el proyecto de acuerdo "Por medio de la cual se determinan los agentes recaudadores del impuesto de alumbrado público en el municipio de El Guamo Tolima", radicado el día 08 de agosto de 2.018, el cual tuvo como propósito regular el tema de agentes recaudadores del impuesto de alumbrado público, y realizar modificaciones con ocasión a la ley 1819 de 2016:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>su compromiso es el desarrollo</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL
GUAMO TOLIMA

PROYECTO DE ACUERDO No. (agosto 02)

RECIBIDO
08-08-2018
11:31 a.m.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LOS AGENTES RECAUDADORES DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE EL GUAMO TOLIMA"

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GUAMO - TOLIMA


En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, la Ley 617 de 2000, las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Anexo No 1- Proyecto de acuerdo No 006 Alcaldía Guamo.

Seguido a ello, con ocasión al proyecto de acuerdo antes referenciado, a través de la Corporación del Concejo Municipal, se llevó a cabo la expedición y posterior sanción del Acuerdo No. 005 del 2018, con fecha del 04 de septiembre de dicha vigencia:

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA



CONCEJO MUNICIPAL
EL GUAMO

ACUERDO N° 005 DE 2018
(Septiembre 04)

POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LOS AGENTES RECAUDADORES DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE EL GUAMO TOLIMA.


EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GUAMO - TOLIMA
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, la Ley 617 de 2000, las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Anexo No. 2 - Acuerdo 005 de 2018

Anexo No 2 – Acuerdo 005 de 2018.

Adicional se presentó ante el Honorable Concejo Municipal, durante el mes de noviembre en el marco de las sesiones ordinarios el proyecto de acuerdo municipal "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS, PROCEDIMIENTOS Y REGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE EL GUAMO TOLIMA", en el cual se incluyó un capítulo referente al impuesto de alumbrado público, con el fin de mejorar el recaudo y disminuir el déficit que tenía y que a su vez afectaba directamente a la administración municipal, poniendo en riesgo que se debieran comprometer recursos propios para cubrir dicho déficit. Proyecto que fue aprobado a través del acuerdo municipal No. 008 del 06 de diciembre del 2018.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Administración del Estado</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA



ACUERDO N° 008 DE 2018
(Diciembre 06)

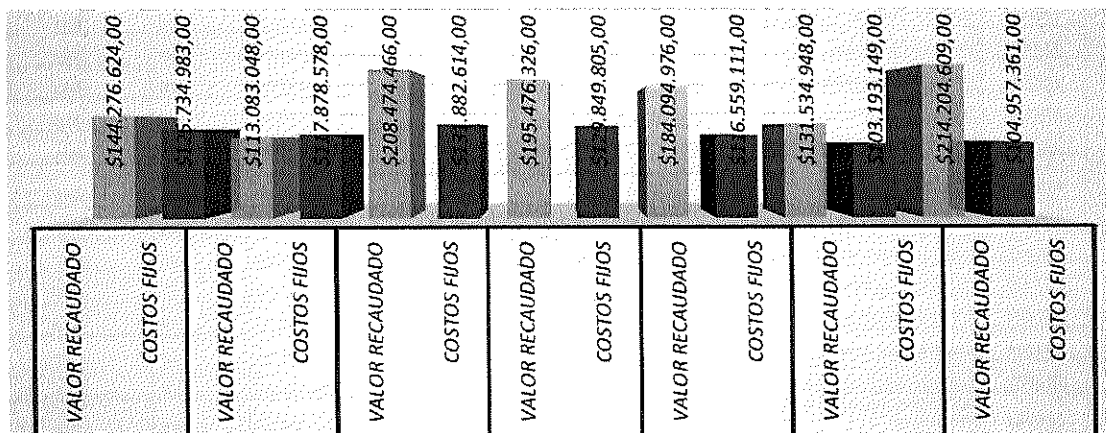
**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS,
PROCEDIMIENTOS Y RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE EL
GUAMO TOLIMA.**

Contenido

LIBRO PRIMERO - PARTE SUSTANTIVA	3
TITULO PRELIMINAR	3


Luego de haber transcurrido 7 meses desde la implementación del Acuerdo No. 008 de diciembre del 2018, podemos afirmar con certeza que se tomó la decisión correcta si observamos el comportamiento expresado en la siguiente gráfica:

COMPORTAMIENTO DEL RECAUDO ENERO-JULIO 2019




Como se pudo apreciar, el comportamiento del recaudo indicó que el valor de los ingresos por fin supera los costos fijos, generando un superávit total \$350.471.118.00, lo cual le permitió al Municipio amortizar el pasivo que hasta el momento era de \$1.573.962.46300 M/CTE.

Así mismo, obtuvimos la cartera total del impuesto de alumbrado público con corte al mes de junio de 2019, por lo que luego de efectuar los análisis de rigor, procedimos a expedir los mandamientos de pago a cargo de los contribuyentes cuyas deudas estarían en riesgo de prescripción, clasificándolas de acuerdo el uso de cada código de cuenta así:


 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la institución del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

CARTERA USO RESIDENCIAL					
CODIGO CUENTA	NOMBRE	DIRECCION	TOTAL DEUDA	ANTIGUE DAD	No. MANDAMIENTO
103147	ALICIA SUAREZ CALDERON	CRA 13 # 13B-31	\$2,196,872.00	79	612
304575	DIAZ MORALES GLADYS ELENA	CLL 11 6-555 INT - CRA 15 2-389 INT BR MILAN	\$1,987,651.00	99	613
312716	GUZMAN BLANCA LIGIA	BRR IFA ZONA CARRILERA	\$1,698,812.00	9	614
102559	ESQUIVEL TORRES ANA BELEN	CLL 13 N 9-14 BARRIO SANTA ANA	\$1,645,572.00	99	615
101951	ANA SILVIA OTAVO	CRA. 3 SECTOR EL BOSQUE	\$1,311,112.00	65	616
295883	ANA RITA FORERO	CRA 12 N. 1-55 B/PABLO VI	\$1,232,658.00	58	617
319468	GUZMAN BLANCA NUBIA	URB EL RETONO LIBERTADOR	\$1,114,948.00	94	618
349045	ROJAS HERNANDEZ JUAN CARLOS	KMT VIA GUAMO- ESPINAL BORDE DEL R	\$1,087,494.00	40	619
102480	CASTRO LASTENIA	CRA 9 # 3-39	\$1,059,672.00	70	620
304536	GALLEGO MARIA DEL PILAR	MNZ A CASA 6 URB. SAN DIEGO CRA 2 CLL. 2 JUNTO AL BARRIO LAS PALMERAS	\$1,007,103.00	2	621
315766	FELIZA GUZMAN		\$962,330.00	78	622
348533	LOAIZA GOMEZ NOLBERTO	CRA 3A CLL 1 EL CARMEN	\$923,427.00	93	623
320623	OSPINA MIGUEL	CRA 2 N 2 LAS PALMERASC EL CAR	\$877,975.00	94	624
104037	BELEN BRINEZ	CLL 9 N. 14-37 SAN MARTIN GUAMO	\$857,294.00	24	625
348536	TORRES GUZMAN BERENICE	CRA 3A CLL 1 EL CARMEN	\$836,360.00	96	626
319476	RAMIREZ OHUBER ANTONIO	URB EL RETORNO LIBERTADOR	\$799,756.00	95	627
312762	MOISES OLIVERA ESTEBAN	BRR IFA SECTOR LA CARRILERA INVASION	\$770,695.00	94	628
312742	GUZMAN HECTOR ANDRES	BRR IFA SECTOR CARRILERA	\$736,621.00	78	629


312743	GARCIA VARGAS LUIS ENRIQUE	BRR IFA SECTOR LA CARRILERA	\$722,910.00	94	630
319474	DIAZ LUZ MARINA	URB EL RETORNO LIBERTADOR	\$692,070.00	96	631
312744	CARDENAS GONZALEZ LUBIN	BRR IFA SECTOR LA CARRILERA	\$649,199.00	70	632
388518	VALDES ROSA	BRR LA UNION	\$625,135.00	94	633
312740	SALCEDO LUIS FERNANDO	BRR IFA SECTOR CARRILERA CRA 2 CLL. 2 JUNTO AL BARRIO LAS PALMERAS	\$619,171.00	20	634
315773	CARLOS JULIO CRUZ		\$586,868.00	86	635
348525	OSPINA MONTEALEGRE GENID	BRR URIBE FTE A LA DESPULPADORA	\$563,270.00	72	636
348556	GARCIA VERA MARIA LUCIA	BRR IFA ZONA FERROCARRIL	\$560,009.00	89	637
312725	GUZMAN GABRIEL	BRR IFA ZONA CARRILERA	\$558,895.00	94	638
242431	URUENA MARTIN	BRR IFA ZONA FERROCARRIL	\$540,120.00	26	639
335656	ESMERALDA RIVERA R	BRR IFA SECTOR CARRILERA	\$537,401.00	13	640
102992	BALDOMERO RODRIGUEZ	CRA 13 N. 1-50 SAN MARTIN	\$531,755.00	99	641
229783	LONDONO SUAREZ HENRY EDUARDO	CRA 12 NO. 1-154 BRR PABLO VI	\$529,520.00	53	642
99694	LUIS ALFONSO SANCHEZ LOPEZ	VDA CALZON	\$497,202.00	5	643
102152	CARMENZA DIAZ OTAVO CARLOS EDUARDO DIAZ	CRA 6 N.1-64 EL CARMEN	\$497,024.00	68	644
315753	GUERRERO	CRA 2 CL 2 LAS PALMERAS/ CARME VDA CAÑADA ONDEGUERAS FINCA PUNTA DE ROSA	\$489,753.00	88	645
320686	RAMIREZ JOSE ORLANDO		\$486,141.00	5	646
374672	CESPEDES MARIA MARLENY	LOC INVASION ASOCIACION EL RETORNO	\$478,110.00	74	647
319489	SUAREZ CLAUDIA MILENA	URB EL RETORNO LIBERTADOR	\$471,429.00	3	648
348531	GUZMAN SANCHEZ MAYARLY	URB RETORNO FTE CLL 6 B ZON INVASION EL RETORNO ENTRE EL CARMEN Y LIBERTAD	\$469,546.00	74	649
374670	DEVIA DIAZ LEYDY JOAHANA		\$434,243.00	81	650
319928	OTAVO DIAZ CARMENZA	BRR EL CARMEN ASOC EL TRIUNFO	\$428,513.00	56	651
348541	LOZANO DIAZ CLARA INES	CRA 3A CLL 1 EL CARMEN	\$417,516.00	96	652

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>en cumplimiento de la Ley 842 del 2003</small></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023	

348503	SANCHEZ BONILLA AURELIA	LOC SECTOR CARRILERA B/IFA	\$405,325.00	83	653
319475	RAMIREZ OLGA CECILIA	URB EL RETORNO LIBERTADOR	\$384,015.00	42	654
348538	ALVAREZ BALLESTEROS VERONICA	CRA 3A CLL 1 EL CARMEN	\$370,170.00	83	655
260376	MAHECHA CARLOS AUGUSTO	CRA 8 #5-61 CENTRO	\$367,852.00	5	656
348400	VALDERRAMA GUARNIZO JOSE DOMINGO	CLL 3 N. 2 - 86 EL CARMEN	\$361,345.00	11	657
348526	GUZMAN VARGAS ANDRES	BRR IFA SECTOR LA CARRILERA	\$355,769.00	82	658
275694	PARRA MONTANA RODRIGO	CLL 6 #2-46	\$337,097.00	22	659
274072	COLLANTES PINZON MARCO FIDEL	CLL 6 B/EL CARMEN CRA 1 Y 2	\$326,918.00	79	660
463404	PATINO MARGARITA ROSA	BRR URIBE FRENTE A LA DESPULPADORA	\$310,729.00	51	661
102208	NIETO ANA RITA	CRA 6 # 5-02	\$305,301.00	99	662
352888	GUZMAN MARIO DE JESUS	LOC SECTOR PALMERAS B/EL CARMEN	\$303,726.00	51	663
99209	PENA GUTIERREZ ROSA AMPARO	VDA PRINGAMOSAL EL TUNO	\$299,626.00	4	664
348406	PLAZAS ALVAREZ HUMBERTO	BRR IFA FRENTE A LA URB SAN DIEGO	\$263,553.00	42	665
102974	CARVAJAL CELMIRA	CRA 12 N. 8-63	\$254,878.00	99	666
102863	MARIA DEL PILAR PARRA	CRA 11 N.12-66 BARRIO SANTA ANA	\$238,273.00	42	667
336107	BARRIOS E GLORIA	URB RETORNO INVASION	\$235,329.00	8	668
99034	MARIA STHER SANCHEZ DIAZ	VDA GUAMAL FCA GUAMALITO	\$229,442.00	5	669
348504	GUZMAN BLANCA BELIDA	LOC SECTOR CARRILERA B/IFA	\$227,958.00	48	670
404578	MOLINA SANTOS CARLOS ALBERTO	BRR IFA SECTOR CARRILERA	\$225,414.00	49	671
103636	ANTONIO RAMIREZ	CLL 5 NO 2-12	\$215,682.00	50	672
547073	MURILLO EFREN	BRR IFA VIA FERROCARRIL	\$215,514.00	22	673
319478	PAEZ LUZ MARINA	URB EL RETORNO LIBERTADOR	\$181,499.00	29	674

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

348523	MARTINEZ PALOMINO MARIA EMILDE	BRR URIBE FTE A LA DESPULPADORA	\$173,394.00	27	675
312765	DEVIA HECTOR	BRR IFA SECTOR LA CARRILERA	\$149,244.00	76	676
424976	NARVAEZ DE MURILLO GLADYS	LOC INVASION EL RETORNO	\$137,514.00	34	677
104720	LOZANO ALIRIO	CLL 14 # 11-49	\$136,495.00	61	678
549422	PELAEZ RAMIREZ JULIO CESAR	BRR IFA SECTOR CARRILERA	\$129,585.00	21	679
320029	RAMIREZ PRECIADO FLORENTINO	URB EL RETORNO LIBERTADOR	\$127,873.00	41	680
347825	GUZMAN TAFUR CARLOS ALIRIO	CLL 11 # 16-652	\$112,671.00	90	681
531115	ALDEMAR ROJAS CARRILLO	BRR IFA CARRILERA	\$112,619.00	32	682
319471	GUZMAN OLAYA SANDRA PATRICIA	URB EL RETORNO LIBERTADOR	\$111,497.00	14	683
62667	RODRIGUEZ ULDARICO	LA CHAMBA	\$99,950.00	41	684
233610	RAMIREZ DUENAS ILISES	CRA 2 N.3-38	\$96,516.00	33	685
103925	RAQUEL PRADA LEAL	CLL 8 12-67	\$72,125.00	22	686
388546	CHAMORRO CHAMORRO MARIA	BRR LA UNION	\$59,318.00	94	687
103789	ARACELY CARRILLO CARRILLO	CLL 2 # 12-44	\$57,142.00	12	688
104764	LEONOR OSPINA	CRA 8 13 98 INTERIOR B IFA	\$50,446.00	27	689
531050	CARRILLO YASMIN	BRR IFA SCTOR CARRILERA	\$45,262.00	21	690
306322	NUNEZ BERENICE	MNZ D CS 03 URB PABLO SEXTO	\$43,536.00	18	691
103909	CLEMENTINA R DE SANBRANO	CLL 8 9-04	\$42,807.00	49	692
103306	RUBIELA HERRERA DE MORENO	CLL 6 13-63	\$40,751.00	99	693
362159	TORRES CALDERON JOSE	CLL 6A # 1-139	\$36,550.00	82	694
276738	OSPINA RAMIREZ I ANTONIO	CRA 7 5-10	\$33,940.00	88	695
102011	HERNAN OSPINA RAMIREZ	CLL 3 NO. 2-18	\$33,785.00	57	696
531113	ANA MARIA TAFUR	BRR IFA CARRILERA	\$33,692.00	26	697
102757	ISABEL MOLINA OSPINA	CLL 1B N.11A -17 B. PABLO SEXTO	\$27,433.00	99	698
102363	JERONIMO DIAZ SALCEDO	CRA 7 N.10-39	\$26,651.00	31	699
269139	LABRADOR TRUJILLO ANUNCIACION	CLL 7 N.6-36 B.CENTRO	\$24,496.00	24	700
103030	PEDRO MAHECHA GARCIA	CLL 6 N. 13-94 B/SAN MARTIN	\$22,264.00	99	701

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en cumplimiento del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

Pues bien, con observancia a la tabla que contienen la relación detallada de los procesos de cobro coactivo, la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal dejó a la fecha de entrega del cargo del suscrito, los procesos aperturados zanjando de esta manera la posibilidad de que los valores en alusión pudieran prescribir.



Ahora bien, es importante resaltar que, desde el periodo de gobierno del suscrito como secretario de hacienda, con el acampamiento de la Dirección Financiera de Rentas se generaron diferentes procesos de cobro por concepto de alumbrado público y se lograron ejecutar un sinnúmero de procesos de cobro coactivo, considerando que no incurrimos en una gestión ineficaz, ineficiente o antieconómica.

Debe destacarse que, entre los años 2016 y 2019, la administración Municipal bajo mi dirección, no escatimo esfuerzo en planificación, ejecución y control de las acciones administrativas necesarias para garantizar el cumplimiento de los términos legales y evitar la prescripción del cobro del impuesto de alumbrado público, protegiendo así los intereses patrimoniales del municipio


5 Solicitudes a ENERTOLIMA / ELSIA y actuaciones posteriores.

Por lo anterior durante mi estadía en la Secretaría de Hacienda Enero de 2017 a octubre de 2019, si ejecuté las acciones de cobro coactivo dentro de los términos y realizó los procesos de cobro de los recursos que fueron descontados de manera directa por ENERTOLIMA en su momento.

De otra parte, una vez analizado en lo relacionado a los cobros efectuados por parte de la empresa ENERTOLIMA, ahora CELSIA, por concepto del servicio de facturación y recaudo, desde el periodo del 1 de enero de 2018 hasta el mes de abril de 2019, es importante indicar que el cobro de este valor fue solicitado que fuera retirado mediante el oficio No.6774 del 21 de diciembre de 2018, remitido a través del secretario de hacienda, quien actuó en cumplimiento de mis lineamientos, adjuntando el soporte correspondiente y el comprobante de envió desde la Secretaría que se encontraba bajo su gerencia.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA ALCALDÍA MUNICIPAL GUAMO TOLIMA	
<p><i>este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. <u>El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste.</u></i></p>		

Anexo No.3 - Oficio 6774 Enertolima REMISIÓN ACUERDO No. 008 DE 2008 (10 DIC 2018), POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

21/12/2019

Correo de Gobierno en Línea Colombia - Oficio 6774 Enertolima REMISIÓN ACUERDO N° 008 DE 2008 (10 DIC 2018), POR MEDIO ...



Hacienda elguamo-tolima <hacienda@elguamo-tolima.gov.co>

Oficio 6774 Enertolima REMISIÓN ACUERDO N° 008 DE 2008 (10 DIC 2018), POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS

1 mensaje

Hacienda elguamo-tolima <hacienda@elguamo-tolima.gov.co>
Para: Isaac Sosa <isaac.sosa@enertolima.com>
Cc: RECAUDO ALCALDIA GUAMO <recaudoguamo@gmail.com>
Cco: Diego Garcia Garcia <dggarcia744@gmail.com>

21 de diciembre de 2018, 13:28

Buenas tardes,

Ingeniero:
ISAAC FRANCISCO SOSA CLAVIJO
Profesional de Grandes Clientes
COMPAÑÍA ENERGETICA DE EL TOLIMA S.A.
Calle 39 A No.5-15 Edificio Enertolima, Ibagué-Tolima
Tel. (8) 2665694 Ext. 613 Cel 321-4403735
isaac.sosa@enertolima.com
ibagué - Tolima.

Solicitud que fue resulta con el oficio No. 201900003891 del 21 enero de 2019, del cual se adjunta copia a este oficio y donde se extrae lo siguiente, así:

En este orden de ideas, el artículo 352 de la ley 1819 de 2016, no puede modificar el contrato GC141-2015 suscrito entre Enertolima y el Municipio del Guamo, ni faculta al Municipio a exigir de manera unilateral la aplicación inmediata de la eliminación del cobro de contraprestación por la prestación de los servicios de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, por cuanto el contrato fue suscrito con anterioridad a la ley 1819 de 2016, y en vigencia de normas que permitían el cobro por la prestación de estos servicios.


No obstante, y una vez termine el contrato GC141-2015, Enertolima estaría dispuesta a prestar los servicios tecnológicos y organizacionales necesarios para que el Municipio liquide el impuesto de alumbrado público y realice la gestión de la cartera, actividades que no obstante la expedición de la ley 1819 de 2016, siguen siendo responsabilidad del ente territorial.

Anexo No. 4 Oficio 3891 21 de enero de 2019

Es de aclarar que este contrato fue suscrito por la anterior administración y se solicitó el cambio para la aplicabilidad de la citada ley y ante las respuestas por parte de la comercializadora, nos dispusimos a reiterar mediante oficio No. 201900003144 del 28 enero de 2019, del cual se adjunta un aparte, así:

Dado que el Contrato No. GC141-2015 - ENERTOLIMA, con fecha de 27 de octubre de 2015, cuyo objeto de contrato es: 1. Suministro de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público del Municipio de Guamo. 2. Facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público de manera conjunta con el servicio de energía eléctrica a los usuarios ubicados en el Municipio del Guamo. No se ajusta a los parámetros establecidos en la Ley 1819 de 2016 (REFORMA TRIBUTARIA) de diciembre de 2016, Artículo 352. RECAUDO Y FACTURACION, de su Decreto reglamentario No943 de 2018 y del pronunciamiento de la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-088/18 (19 Septiembre 2018), es necesario que procedamos a suscribir un nuevo contrato de suministro de energía para el SALP, facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, que cumpla con la normatividad vigente

Anexo No. 5 Oficio 3144 Reiteración

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la guardianía del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

El cual fue resuelto por parte de la comercializadora de energía mediante el oficio No.201900016466 del 15 febrero de 2019, en donde nuevamente se permiten reiterar su posición del oficio del 21 de enero de 2019.

La Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P., en respuesta a su petición, amablemente nos permitimos enviar nuestras apreciaciones para dar respuesta al oficio del asunto:

1. En cuanto al tema del contrato vigente GC141-2015 reiteramos nuestra posición enviada en el oficio con acto administrativo No. 201900003891, en respuesta al radicado 201800056556 Alcalde de Guamo 21012019, en donde se afirma lo siguiente:

Anexo No. 6 Oficio 6466 Respuesta oficio Enertolima Rta oficio 3144

Posterior a ello Enertolima, mediante oficio de fecha de 04 de junio de 2019, ENERTOLIMA informó la compraventa del establecimiento de comercio, con fecha de 08 de marzo de 2019, con la sociedad empresa de energía del pacífico S.A., en el cual transfirió a título de compraventa la propiedad plena y completa de la sociedad, así como también dejó de presente en su numeral tercero expresó: "Que el pasivo representado por las sumas adeudadas por el vendedor, a municipio del Guamo, hacen parte del Establecimiento de comercio"; así mismos en el numeral cuarto expresa: "Que con ocasión de la transferencia del establecimiento de comercio el comprador asumió todas las obligaciones y demás relaciones patrimoniales del establecimiento de comercio".



ENERTOLIMA

Ibagué, 04 de junio de 2019

Señores
MUNICIPIO DE GUAMO
 alcaldia@guamo-tolima.gov.co;

Referencia. Compraventa de Establecimiento de Comercio


Apreciados Señores:

El suscrito representante legal de la sociedad **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.**, sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, sujeta al régimen de las empresas de servicios públicos, domiciliada en la ciudad de Ibagué, Tolima, identificada con NIT 809 011 444-9 (el "Vendedor"), en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 528 del Código de Comercio, por medio de la presente me permito informar lo siguiente:

Anexo No.7 Oficio 04 de junio de 2019

Razón por la cual, ante la insistencia y reiteración continua por parte de la administración municipal en nuestra gestión, se logró modificar el citado contrato GC-141-2015 mediante un acuerdo de cesión y otro sí al contrato de alumbrado público de GUAMO, del cual se adjunta un soporte mediante oficio No.201900044893 en cuatro folios y en el cual se deja sin efectos el cobro del concepto de facturación y recaudo

Página 59 | 91

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

La
energía
que
quieres



CELSIA

201900044893

650-

Ibague, 17 de junio de 2019

Doctor
Jorge Enrique Mellano Vera
Despacho del Alcalde
Teléfono 2270905
GUAMO

Asunto: Acuerdo de cesión y otros al contrato de alumbrado público No. GC141-2015

Anexo No 8 201900044893 Envío cesión y otrosí AP GUAMO- CELSIA TOLIMA 19062019

Oficio que me permitió relacionar a continuación, y del cual adjunto para su conocimiento y fines pertinentes:

SR. CONCEDE

Guamo, Tolima 18 JUL 2019

Doctor
MAURICIO LASSO TORO
Gerente general "Celsia Tolima S.A. E.S.P."
Calle 33 A No. 5-15
Ibagué, Tolima

3815
ALCALDIA MUNICIPAL
GUAMO TOLIMA
ENTREGADO POR CORREO
18-07-19


Ref: Solicitud reintegro de valores cobrados por concepto de facturación y recaudo del Impuesto de Alumbrado Público.

Cordial saludo

Teniendo en cuenta que la empresa Celsia S.A. asumió la posición contractual de la Compañía Energética del Tolima con relación a las obligaciones derivadas del contrato No. GC-141-2015, conforme a la cláusula primero del otro sí, el Municipio del Guamo Tolima se halla en la imperiosa necesidad de solicitar el reintegro de los valores sufragados por concepto del servicio de facturación y recaudo a partir del año 2017 hasta el mes de mayo de 2019, cuyo valor asciende a la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES TRESIENTOS DIECISIETE MIL TRESIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$176.317.368.00).

El cual fue resuelto por parte de la comercializadora de energía mediante el oficio No 2019000059560 el 27 de agosto de 2019, en donde nuevamente se permiten reiterar su posición de los oficios anteriores.

Página 60 | 91

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

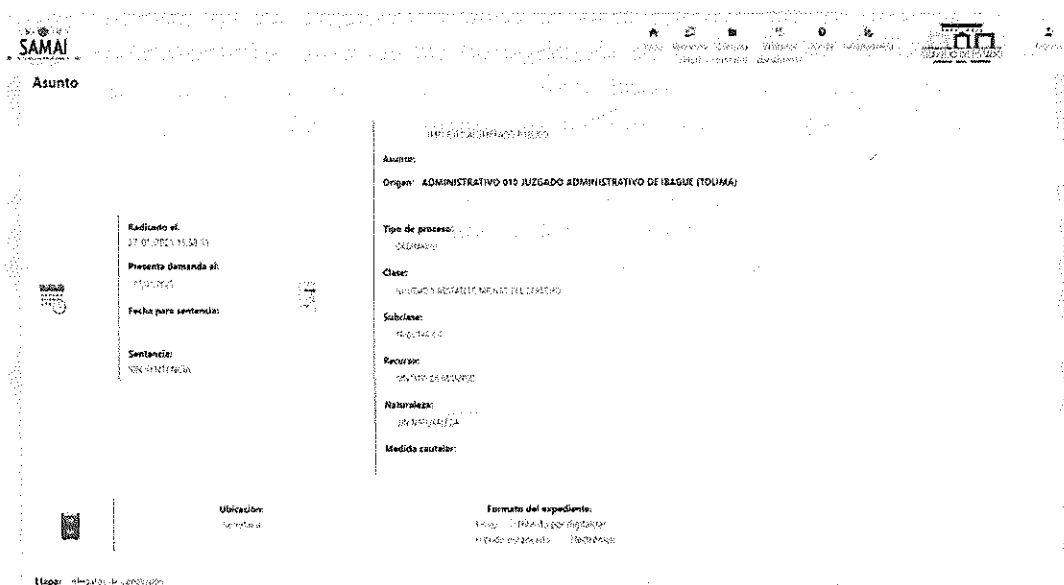
Basados en los anteriores antecedentes, y en respuesta a su solicitud de reintegro de los valores sufragados por concepto de la prestación del servicio de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público en el Municipio, nos permitimos manifestar que respecto al año 2017 no sería procedente acceder a lo solicitado ya que en aplicación del artículo 353 de la ley 1819 de 2016, Latin American y el Municipio contaban con un plazo de un año a partir de la expedición de esta ley para modificar los acuerdos para dar aplicación a las estipulaciones plasmadas en esta norma.

fuente: Oficio 201900009060

6 Actuaciones posteriores al retiro del cargo del funcionario original.

Continuo a todas las acciones antes expresadas, una vez se efectuó la culminación del cuatrienio (2016-2019), se inició la gestión de la administración entrante (2020-2023), en la cual es importante señalar que aunque el suscrito ya no se encontraba en el cargo, siempre he estado al pendiente del mismo, y como bien a continuación se relacionará solo hasta el mes de diciembre de la vigencia 2.021, iniciaron la continuación de las acciones en procura de recuperar los recursos que CELSIA, sin fundamento alguno fueron debitados mensualmente desde el año 2017, hasta el mes de mayo de 2019.


Ahora bien, durante el periodo de 2021 a enero de 2025, se logró adelantar acciones en pro de lograr el reintegro de los dineros descontados por la comercializadora en su momento COMPAÑIA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. y ahora CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P, para lo cual me permito adjuntar al presente el oficio No. 20253010004181, suscrito por la Directora Financiera de Rentas que se encuentra actualmente en el cargo dirigido a la Jefe de control de interno de la Entidad, en el cual se describe todas las acciones que se desarrollaron y el estado actual en el que se encuentra:



The screenshot shows a web interface for a legal case. The main title is 'IMPUESTO ALUMBRADO PUBLICO'. The 'Asunto' (Case) section includes:

- Asunto: IMPUESTO ALUMBRADO PUBLICO
- Origen: ADMINISTRATIVO 010 JUZGADO ADMINISTRATIVO DE IBAGUE (TOLIMA)
- Tipo de proceso: COLEGADO
- Clase: IMPUESTOS Y REPARACIONES DE DAÑOS DEL DERECHO
- Subclase: REQUISICION
- Recurso: RECURSO DE REPOSICION
- Naturalidad: JURISPRUDENCIAL
- Medida cautelar:

 On the left side, there is a sidebar with 'Asunto' and 'Radicado el: 27 de JUNIO de 2023 a las 15:33:53'. Below that, it says 'Presente demanda al: 27/06/2023' and 'Fecha para sentencia:'. At the bottom, it indicates 'Ubicación: Ibague' and 'Formato del expediente: PDF'. The SAMAI logo is visible in the top left corner.

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

Encontrándose el proceso judicial a la fecha en la etapa de alegatos de conclusión, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho bajo el radicado 73001333301020230001400 en el despacho ADMINISTRATIVO 010 JUZGADO ADMINISTRATIVO DE IBAGUE (TOLIMA), proceso que claramente busca declarar nulo el acto administrativo emitido el día 23 de noviembre de 2022 de la Resolución 1157 por medio del cual se resuelve un Recurso de Reconsideración, por medio del cual se indica:



**Alcaldía
del Guamo**

**Dirección de
RENTAS**

Al punto dos indica que, Celsia Colombia S.A E.S.P está en la obligación de realizar la devolución de los recursos retenidos por concepto de actividades de facturación y recaudo del I.A.P, es claro que a la luz de la lógica jurídica, los hechos negativos son imposibles de probar, como en el sub lite; en ese sentido, la omisión del pago es un asunto que experimentalmente NO se puede evidenciar por contener la naturaleza negativa; así, la carga probatoria recae sobre la parte que contenga el factor real positivo que este caso es CELSIA pues debió demostrar la transferencia de los recursos a favor del ente territorial, situación que si es posible mostrarlo en un causal probatorio, evento que dentro del expediente procesal no se observa.

Anexo No 11 - 20253010004181 Respuesta a la solicitud de evidencias acciones administrativas alumbrado publico

7 Estado actual del proceso judicial

El expediente registra que el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho (radicado 7300100001020230001400) se encuentra en la etapa de alegatos de conclusión.


8. Solicitud final

En los anteriores términos y con el respecto que se merece el ente de control solicito muy encarecidamente que se evalúen las acciones expuestas en la presente misiva, por medio de la cual expongo lo efectuado durante mi desempeño en el cargo y dentro de mis competencias en el proceso de responsabilidad fiscal, puesto que si bien no se logró durante mi periodo de desempeño, llevar a cabo el reintegro de los dineros recaudados por CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P., si se desplegaron las acciones administrativas, jurídicas y financieras necesarias para su recuperación, las cuales han sido determinantes para el estado actual del proceso y para la defensa del patrimonio público municipal.

Por lo anterior y dando cumplimiento a lo solicitado por ese despacho, emito de manera formal mi versión libre y espontánea, para que sea incorporada al proceso de fiscalización de la referencia, me suscribo de usted, no sin antes de desearle éxitos en sus labores diarias.

A continuación, y para efectos de verificación y soporte probatorio, anexo los documentos relacionados, los cuales fueron gestionados y remitidos durante mi administración:

- Anexo No. 1 Proyecto de acuerdo No.006 Alcaldía Guamo
- Anexo No. 2 Acuerdo 005 de 2018
- Anexo No. 3 Oficio 6774 Enertolima REMISIÓN ACUERDO N.º 008 DE 2008.
- Anexo No. 4 Oficio 3891 21 de enero de 2019

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la garantía del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

- Anexo No. 5 Oficio 3144 Reiteración
- Anexo No. 6 Oficio 6466 Respuesta oficio Enertolima Rta oficio 3144
- Anexo No. 7 Oficio 04 de junio de 2019
- Anexo No. 8 oficio 201900044893-cesión y otrosí AP GUAMO- CELSIA TOLIMA.
- Anexo No. 9 Pág. 65 INFORME FINAL DE GESTION DIRECCION DE RENTAS
- Anexo No.10 Oficio 3815 solicitud reintegro valores cobrados por concepto de facturación y recaudo impuesto Predial
- Anexo No.11 20253010004181 evidencia de acciones administrativas en alumbrado público..."

En cuanto al tercero civilmente responsable, garante, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con el Nit 860.524.654-6, no obstante estar enterada del proceso fiscal iniciado en su contra, oficio No CDT-RS-2022-00004302 de fecha 03 de agosto de 2022 obrante a folio 57 y 58, ha hecho caso omiso a la investigación que la involucra o ha guardado silencio frente al asunto referido.

Finalmente frente al tercero civilmente responsable, garante, ASEGURADORA LA PREVISORA S.A, identificada con el Nit 860.002.400-2, allego poder y argumentos de defensa contra el hallazgo fiscal No 004-142 de febrero 8 de 2022 referencia 112-031-2022 así:

... 1. HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES ADUCIDOS COMO CARGO FISCAL POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA


"Origina el proceso de responsabilidad fiscal a ser adelantado ante el hallazgo fiscal No. 004-142 del 18 de febrero de 2022, trasladado por la dirección técnica de participación ciudadana de la contraloría departamental del Tolima, mediante memorando numero – CDT RM -2022-00001286 de fecha 24 de marzo de 2022, mediante el cual expone los siguientes hechos:

El municipio de Guamo Tolima suscribió con compañía energética del Tolima S.A E.S.P "ENERTOLIMA" con nit 809.011.444-9, el contrato No. GC141 del 27 de octubre de 2015 cuyo objetivo es "suministro del servicio de energía eléctrica, facturación y recaudo de impuesto por el servicio de alumbrado público del municipio de Guamo Tolima. (...)

SOLICITUD DE DESVINCULACION DE LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS CON BASE EN:

INEXISTENCIA DE OBLIGACION A CARGO DE LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS POR CARENCIA DE VIGENCIA DE LA POLIZA No 3000318 PARA FECHA DEL CONTRATO No GC141- DEL 27 DE OCTUBRE DE 2015. Como argumentos de LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, no tiene obligación respecto de indemnizar fallos con responsabilidad fiscal como en el presente evento.

Lo anterior tiene fundamento por cuanto LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS no suscribió póliza de cumplimiento que ampara la fecha de los presuntos hechos dañosos, lo anterior por cuanto la póliza No 3000318 inicio su vigencia el

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Contribuyente</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

27/07/2017, como se prueba en documentos adjunto en el capítulo de pruebas (Caratula de la Póliza No 3000318. (...))

EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL.

Consistente en que la responsabilidad como tal tiene unos elementos estructurales cuales son la conducta culposa y/o dolosa del agente fiscal, daño patrimonial y el nexo de causalidad. Se observa que dentro de los cargos que se endilgan como presunto daño fiscal no se vislumbra objetivamente un presunto daño fiscal por estar el contrato en ejecución.

PRECISION DEL MOMENTO DEL PRESUNTO DAÑO FISCAL Y DE LA POLIZA APLICABLE.


Respetuosamente solicito se precise el momento del presunto daño fiscal y con ello la póliza que se ve afectada por el mismo. Lo anterior en la medida que se podrá incorporar varias pólizas como en este caso, y se deberá tener certeza de la fecha de ocurrencia del siniestro amparado (presunto daño fiscal) y con ello determinar su cobertura en el tiempo de acuerdo con la póliza.

LIMITE DEL VALOR ASEGURADO

Sin configurar ni efectuar reconocimiento alguno de responsabilidad por parte de La Previsora S.A. la compañía de seguros toda vez que el posible responsable es ajeno al contrato de seguros, o los riesgos no están cubiertos por la póliza, debemos manifestar que en caso de un eventual fallo en contra de la Aseguradora que represento, esta debe ajustarse a la disponibilidad del valor asegurado que exista a la fecha de la declaratoria de Responsabilidad Fiscal.

DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO POLIZA N° 3000318

MUNICIPIO DEL GUAMO tiene contratada con **PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS** una póliza numerada 3000318 con anexo, cuyos amparos son los siguientes: **1) FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL Valor Asegurado \$ 50.000.000 DEDUCIBLE DEL 15% MINIMO 10 SMMLV.** Se aplicará igualmente cualquier exclusión derivada y contenido en el anexo que hace parte integral de la póliza No 3000210. Igualmente se aclara que el Valor Asegurado es fijo, es decir, que en caso de presentarse otras acciones donde se afecte la póliza No. 3000318, en caso de eventuales condenas, cada valor pagado se descontará del valor asegurado hasta que se agote el mismo. Se manifiesta esto debido a que el **MUNICIPIO DEL GUAMO** es o podrá ser sujeto pasivo en acciones de responsabilidad fiscal similar a ésta para la vigencia de la póliza 3000318. **Por ello y como petición especial se solicitara que en el hipotético caso que se presente una eventual condena en contra de nuestro asegurado y/o la previsora S.A Compañía de Seguros se oficie a la previsora S.A Compañía de Seguros para que expida certificación actualizada de la disponibilidad del Valor Asegurado de la Póliza N° 3000318 para la fecha del fallo con responsabilidad fiscal.** Lo anterior en consideración a que este valor puede haberse venido agotando con

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Superintendencia del Subsistema</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

el pago de reclamaciones directas o con el pago de sentencias judiciales por parte de la aseguradora, para ello se solicita se tenga en cuenta lo estipulado en el artículo 1079 del Co. De Co

PRINCIPIO DE LA INDEMNIZACIÓN E IMPROCEDENCIA DE PAGOS NO PACTADOS EN LA POLIZA POR NO COBERTURA O LIMITE DEL VALOR ASEGURADO.-

En el hipotético de caso de ser condenada la compañía que represento presento la siguiente excepción de fondo así:

Como normas legales invoco los artículos 1088 y 1089 del C. de Comercio.

Estas normas básicamente enseñan que la indemnización, en el Seguro de Daños, como es el caso presente, no podrá exceder, en ningún caso, del valor real asegurado en el momento del siniestro ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario. Para tal efecto, se debe entender como valor real asegurado el que haya sido objeto de un acuerdo expreso entre el asegurado y el asegurador (Art. 1089 C. Comercio) dentro de la póliza No 3000318 Y No 3000363 la cual se adjunta en el capítulo de pruebas.

Esto es muy claro dentro del clausulado general de Condiciones de la póliza No 3000318 Y No 3000363. Dicho en otros términos, toda hipotética condena surgida en este proceso que sobrepase el límite asegurado expresado en la póliza, debe ser asumido por nuestro asegurado y/o los demás responsables fiscales; aparte de esto, la compañía Previsora S.A Compañía de Seguros no responderá por daño en la cumplimiento del contrato que supere la suma asegurada esto es (**\$50.000.000 CINCUENTA MILLONES DE PESOS, CONFORME LA POLIZA N° 3000318 CON UN DEDUCIBLE DEL 15% MINIMO 10 SMMLV. \$50.000.000 CINCUENTA MILLONES DE PESOS, CONFORME LA POLIZA N° 3000363 CON UN DEDUCIBLE DEL 15% MINIMO 06 SMMLV**) en virtud de estar fijado un límite en las pólizas o lo que es lo mismo, siendo el contrato ley para las partes, el marco jurídico y legal en el cual se encuadra la indemnización debe ser respetada a todas luces.

Lo que se quiere significar con la acotación anterior, es que evidentemente la acción de responsabilidad fiscal desborda dentro de sus pretensiones el límite del valor asegurado, en caso de una hipotético fallo con responsabilidad fiscal, la aseguradora solo responderá hasta el límite asegurado ya que **PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**. Esto es muy claro dentro de la carátula de la póliza No 3000318 Y No 3000363. Dicho en otros términos, toda hipotética condena surgida en este proceso debe enmarcarse dentro de los amparos contratados y la cláusula de coaseguro cedido.

INASEGURABILIDAD DEL DOLO Y/ LA CULPA GRAVE

Esta excepción se soporta en lo pactado en el contrato de seguro. Estos están excluidos por mandato legal conforme el art. 1055 C.Co.
"EL DOLO, LA CULPA GRAVE..... SON INASEGURABLES".

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La esencia de los resultados</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

*Es decir que en caso de demostrarse en el proceso de responsabilidad fiscal, la ocurrencia de los hechos materia de responsabilidad fiscal, y que estos se generaron por, o con ocasión del **Dolo o la culpa grave del agente fiscal**, La Previsora S.A. Compañía de Seguros no estaría obligada a indemnizar, por expreso mandato legal.*

EXCEPCION DE QUE LA OBLIGACION QUE SE ENDILGUE A LA SOCIEDAD PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS HA DE SER EN VIRTUD DE LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE SEGURO Y CONFORME LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA POLIZA No 3000318 Y No 3000363 DE DICHO CONTRATO. Para el evento que la sociedad PREVISORA S.A. resultare condenada en el presente tramite su obligación estaría conforme los alcances de un contrato de seguro que establezca los montos y límites dentro de los cuales estaría obligada la sociedad PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, PUES ES EL MARCO dentro del cual la misma pueda ser llamada a responder..."

DE LOS HECHOS DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL


Una vez finalizado el estudio y análisis del material probatorio allegado y practicado con ocasión de la apertura formal de investigación fiscal, así como de los hechos estructurales señalados en el hallazgo y las razones expuestas por cada uno de los implicados, se hace necesario determinar si están dadas las condiciones para imputar responsabilidad fiscal, valga decir, si se reúnen o no los elementos integrantes de dicha responsabilidad conforme el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, en el entendido que para imputar responsabilidad fiscal debe estar objetivamente demostrado el daño y la existencia de indicios graves que comprometan la responsabilidad del implicado por una indebida gestión fiscal.

La Gestión Fiscal.

Para efectos de determinar la responsabilidad fiscal, se requiere que la conducta desplegada por parte del servidor público o el particular, funcional o contractualmente, se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal, es en consecuencia un elemento sustancial de dicha responsabilidad.

En efecto, la Carta Política señala como atribución del Contralor General de la República, y por extensión normativa del mismo Estatuto Superior a los contralores territoriales, en su artículo 268, numeral 5º, la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

Por su parte, la Ley 610 de 2000, en su artículo 3º, determina que: "...para los efectos de dicha ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad,

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La estructura es del controlador</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023


imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales...”

Consecuencialmente para poder establecer la responsabilidad fiscal derivada de una conducta, ésta debe tener una relación directa con el ejercicio de actos de gestión fiscal. Si la conducta que produce el daño sobre el patrimonio público se despliega por fuera de dicho concepto, estaríamos en presencia de una simple responsabilidad patrimonial, pero no de una de carácter fiscal.

Nótese acá, que la obligación o titularidad jurídica que tenían los servidores públicos para la época de los hechos, ahora implicados, tal es el caso del señor **JORGE ENRIQUE MELLAO VERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.086.287, expedida en el Guamo Tolima, en calidad de Alcalde, para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, encargado de dirigir la acción administrativa del municipio, ordenar los gastos, celebrar los contratos y convenios, velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados municipales y el de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo, servidor público quien debió de prestar mayor control, vigilancia y supervisión en la ejecución del contrato No GC141-2015, de fecha octubre 27 de 2015, celebrado entre la Administración Municipal del municipio del Guamo y la empresa energética de Colombia S.A. E.S.P-ENERTOLIMA, toda vez que, de acuerdo a su deber funcional establecidas en las obligaciones y responsabilidades descritas en el manual de funciones normadas en la Decreto 103 de noviembre 2 de 2017 y las relacionadas en el artículo 315 de la Constitución Política, le compete cumplir con las disposiciones legales, en razón a lo anterior el deber funcional del señor alcalde al ejercer funciones públicas, se compromete a actuar conforme a la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo, al igual de garantizar la correcta ejecución de las tareas asignadas a sus funcionarios, evitando cualquier conducta que pueda afectar la función pública y daños ocasionados al erario público por cuanto tiene a su cargo la salvaguarda de los recursos públicos de la Entidad, en este caso que se investiga, velar por el cumplimiento y darle aplicabilidad a lo establecido en el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016 que indica:

ARTÍCULO 352. Recaudo y facturación. *El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrán ninguna contraprestación a quien lo preste. (Negrilla y subrayado nuestro)*

En vista a que no le dio aplicabilidad a lo ordenado en el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, como era la de ordenar la modificación de la Cláusula DECIMO SEXTA del contrato

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La garantía del cumplimiento</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

No GC141-2015 de fecha 27 de octubre de 2015, en virtud a que la nueva normatividad cambio la forma de cobrar el recaudo y facturación del alumbrado público, esto es, que ahora en adelante no se debía de cobrarse el servicio de facturación y recaudo del Impuesto del Alumbrado Público, por parte de la empresa prestadora del servicio; Por ello, es claro para este Despacho que el señor **JORGE ENRIQUE MELLAO VERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.086.287, expedida en el Guamo Tolima, en calidad de Alcalde, para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, es gestor fiscal dentro del proceso objeto de reproche de conformidad con lo indicado por la normativa vigente y el deber funcional que para le época de los hechos ostentaba.

En cuanto a la gestión fiscal del señor **DIEGO FERNANDO GARCIA LINARES**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.468.016 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Secretario de Hacienda y Tesorero, durante la vigencia enero 13 de 2017 al 31 de octubre de 2019, desconociendo el señor Diego Fernando García Linares lo establecido en su manual de funciones, descritas en la Decreto 103 de noviembre 2 de 2017, en el cual detalla, que el como funcionario público encargado de la Secretaria de Hacienda y Tesorería, se comprometió a aplicar las normas vigentes de orden Nacional y Departamental que garanticen una adecuada administración de los recursos financieros de la Administración Municipal del Guamo Tolima, actividad que permitía verificar, revisar y actuar ante su superior, e informarle si se generaron cambio en lo concerniente a los cobros de recaudo y facturación del alumbrado público, acción esta que no realizó de manera eficiente y eficaz conllevando a que se siguiera ejecutando un contrato de facturación y recaudo con una normatividad derogada que afectó las finanzas del municipio.


No obstante, la amplitud del concepto de la gestión fiscal, debe decirse que la misma no solo recae en aquel que la ejerce de manera directa, sino que también recae en aquellos que por **ocasión o contribución** generaron el presunto daño fiscal, tal y como lo señala el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, así:

*"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o **con ocasión de ésta**, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado."*

Adicionalmente, el artículo 6 de la mentada ley, señala: "(...) Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o **contribuyan** al detrimento al patrimonio público."

Ahora bien, la Auditoría General respecto a la expresión "con ocasión" del daño, señaló:

"Este concepto de vinculación al proceso adquiere su asidero legal en el artículo 1º de la Ley 610 de 2000, pero fue desarrollado adecuadamente por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840 de 2001, la cual se encargó de declarar exequible dichos términos y definirlo en el contexto que se debe aplicar dentro del proceso de responsabilidad fiscal así:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la guardianía del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023


"...el sentido unitario de la expresión o con ocasión de ésta sólo se justifica en la medida en que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal. Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado..."

Sobre esta vinculación resulta oportuno insistir, que a cada contraloría, le corresponderá demostrar la relación próxima y necesaria del servidor público con el desarrollo de la gestión fiscal y la acusación del daño, bien sea, por acción u omisión, para que pueda ser vinculado en un proceso de responsabilidad fiscal.

En términos generales se puede señalar que todas las actuaciones de los servidores públicos que participan en las etapas de planeación y precontractuales que hayan determinado la toma de decisiones por parte del ordenador del gasto en detrimento del patrimonio del Estado, actúan bajo el criterio "con ocasión de la gestión fiscal" y por lo tanto pueden eventualmente ser vinculados a las investigaciones que se adelantan siempre y cuando exista causalidad en el hecho generador del daño y concorra prueba que ratifique dicha situación."

Dicho lo anterior, es dable concluir que el señor **DIEGO FERNANDO GARCIA LINARES**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.468.016 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Secretario de Hacienda y Tesorero, durante la vigencia enero 13 de 2017 al 31 de octubre de 2019, en razón a su deber funcional tal y como se describió anteriormente, es gestor fiscal con ocasión a las labores desarrolladas por tener una incidencia directa en el cumplimiento de las funciones objeto de reproche.

Finalmente la Gestión fiscal la persona jurídica **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P** (Sociedad Absorbente), identificada con el Nit 800.249.860-1, representada legalmente por el señor Julián Darío Cadavid Velásquez, identificado con la cedula de ciudadanía No 71.624.537 expedida en Medellín y/o quien haga sus veces, empresa que si bien es cierto no suscribió el contrato No GC141-2015 de fecha octubre 27 de 2015, se advierte que el 8 de marzo de 2019, la Compañía energética del Tolima S.A E.S.P-ENERTOLIMA y la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P, celebraron un contrato de compraventa de establecimiento de comercio; en virtud de dicho negocio jurídico, **CELSIA TOLIMA** asumió la posición contractual de ENERTOLIMA, operando una cesión y transferencia integral de todas las obligaciones, deberes y derechos derivados del contrato GC141-2015; en consecuencia, CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, al absorber estas responsabilidades, queda vinculada al presente proceso por los hechos derivados de la ejecución contractual y el presunto beneficio de recursos públicos objeto de investigación.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la fuerza moral de los servidores</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

Resulta imperioso referir lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-619/02 con Magistrado ponente Jaime Córdoba Triviño, en la cual indicó sobre la gestión fiscal de los contratistas así:


5.2. Para la Corte, la responsabilidad fiscal viene a constituir "una especie de la responsabilidad que en general se puede exigir a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas, por los actos que lesionan el servicio o el patrimonio público, e incluso a los contratistas y a los particulares que hubieren causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado"². En esa medida, igual a lo que acontece con la acción de repetición, la responsabilidad fiscal tiene como finalidad o propósito específico la protección y garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir como consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos -incluyendo directivos de entidades públicas, personas que adoptan decisiones relacionadas con gestión fiscal o con funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares por razón de los perjuicios causados a los intereses patrimoniales del Estado-.

Igualmente, en sentencia C-840/01, la Corte Constitucional a través del Magistrado ponente JAIME ARAUJO RENTERIA, indico lo siguiente sobre la gestión fiscal así:

"como bien se aprecia, se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades. Escenario dentro del cual discurren, entre otros, el ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo. Siendo patente que en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores públicos, al tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado. (...)

Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa. Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales

² Sentencia SU-620/96, M. P. Antonio Barrera Carbonell.


 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la garantía del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado³, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales...”

Igualmente, se trae a colación lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-438 de 2022 con Magistrado Ponente Jorge Enrique Ibáñez Najjar, en referencia a la gestión fiscal respecto de los particulares indicó:

"(...) A modo de ilustración, y sin el objeto de agotar todos los ejemplos de particulares que actúan como gestores fiscales, conforme a la ley, la reglamentación administrativa, los actos de delegación, los contratos estatales y, según lo ha convalidado tanto la jurisprudencia constitucional como la del Consejo de Estado, son gestores fiscales y por lo tanto sujetos de control fiscal, entre otros, los siguientes particulares: (i) las Cámaras de Comercio, las cuales, al ejercer las funciones públicas registrales atribuidas directamente por la ley, perciben y recaudan recursos públicos en la modalidad de tasas contributivas que administran y disponen, pudiendo adquirir con ellos bienes públicos, para el ejercicio y desarrollo de tales funciones registrales,^[139] (ii) las Cajas de Compensación Familiar, las cuales recaudan, administran y disponen, conforme a la ley, de los recursos públicos en la modalidad de contribuciones parafiscales para el pago en dinero, en servicios o en especie del subsidio familiar,^[140] (iii) las empresas prestadoras de servicios públicos, con motivo del recaudo de los recursos públicos en la modalidad de tasas,^[141] (iv) las entidades promotoras de salud, con motivo del recaudo de los recursos públicos en la modalidad de contribuciones; (v) las entidades gremiales que reciben y administran recursos públicos de carácter tributario en la modalidad de contribuciones parafiscales que conforme a la ley administran, entre otros, el Fondo Nacional del Café, el Fondo Nacional del Tabaco, el Fondo Nacional Avícola - FONAV, el Fondo Nacional de Porcicultura y el Fondo Nacional del Ganado; los fondos de fomento, tales como el Fondo de Fomento Palmero, el Fondo de Fomento Cacaotero, el Fondo de Fomento Arrocero, el Fondo de Fomento Cerealista y de Leguminosas, el Fondo de Fomento Algodonero, el Fondo de Fomento Panelero, el Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola FNFH, el Fondo Nacional de Fomento de Papa y el Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales; y, los Fondos de Estabilización de Precios tales como el Fondo de Estabilización de Precios del Algodón -FEPA, el Fondo de Estabilización de Precios del Azúcar, el Fondo de Estabilización de Precios del aceite de palma y sus derivados y el Fondo de Estabilización de Precios del Cacao; (vi) los contratistas que de acuerdo con el objeto u obligación en un contrato estatal se les atribuyen facultades de recaudo, administración y disposición de recursos públicos como tasas o anticipos o la administración de bienes públicos -sean de uso público o los bienes fiscales-, como el suelo y la infraestructura estatal que reciben, utilizan, administran y destinan para su construcción, rehabilitación, ampliación u operación,^[142] (vii) los agentes retenedores de un tributo conforme a la ley^[143] (v.gr. IVA, renta o timbre^[144]).

³ Op. Cit. Sentencia SU 620 de 1996

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Las contralorías del cambio social</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

162. *Tales particulares que manejan o administran bienes y recursos de origen público por habilitación legal, administrativa o contractual, realizan gestión fiscal y, por lo tanto, deben someterse a las mismas reglas y principios aplicables a las entidades públicas y a los servidores públicos que realizan gestión fiscal.^[145] Bajo tales consideraciones, la Corte ha señalado a su vez que, independientemente de la condición pública o privada del ejecutor, para efectos de establecer la respectiva responsabilidad fiscal, "la gestión fiscal constituye el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares."^[146]*


163. *En conclusión, son gestores fiscales, y en caso de que se produzca un daño al patrimonio público, presuntos responsables fiscalmente, los servidores públicos y/o los particulares que por habilitación legal, administrativa o contractual manejen o administren bienes y recursos públicos y que tengan capacidad decisoria frente a los mismos por haber sido dispuestos a su cargo. En razón a ello, indistintamente de la condición pública o privada del ejecutor o del poder jurídico o fuente de la cual se derivan las obligaciones fiscalizadoras, es la gestión fiscal la que constituye el elemento decisorio y determinante de las responsabilidades inherentes al recibo, percepción, recaudo, administración, gestión, disposición o destinación de dichos bienes o recursos de naturaleza pública.*

En este orden de ideas, el contratista **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P** (Sociedad Absorbente de Latín American Capital CORP-antes denominada Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P- ENERTOLIMA ("Latí American")), identificada con el Nit 800.249.860-1, al asumir las obligaciones, deberes y derechos derivados del Contrato GC141-2015, para el caso en concreto es gestor fiscal, en razón a que el contratista siguió cobrando el recaudo y la facturación del Impuesto de Alumbrado Público, en contravía con las disposiciones establecidas en el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, norma de carácter imperativo que prohibió el cobro de estas contraprestaciones a favor de los prestadores del servicio. En consecuencia, la actuación del contratista lo sitúa en la categoría de gestor fiscal, toda vez que participó activamente en la administración y recaudo de caudales que ostentan la naturaleza de los recursos públicos, percibiendo remuneraciones que, en virtud de la actualización normativa citada, carecían de sustento legal y contractual.

La Conducta.

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

De esta manera y como ya lo había dicho la Corte Constitucional mediante sentencia C – 619 de 2002, los magistrados ponentes Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Escobar Gil, se pronuncian sobre la Constitucionalidad del parágrafo 2 del artículo 4º y el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, manifestando: *"...Cabe destacar que este tipo de responsabilidad–la fiscal–, se establece mediante el trámite de un proceso eminentemente administrativo (...), definido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que, con la observancia plena de las garantías propias del debido proceso, le compete adelantar a las*


 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Tolima</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

Contralorías, a fin de determinar la responsabilidad que les asiste a los servidores públicos y a los particulares por la mala administración o manejo de los dineros o bienes públicos a su cargo; se persigue pues una declaración jurídica mediante la cual se defina que un determinado servidor público, ex-servidor o particular, debe responder patrimonialmente por la conducta dolosa o culposa en la realización de su gestión fiscal."

En otro de sus apartes se pronuncia respecto al grado de culpa o dolo en la responsabilidad patrimonial del estado y en la responsabilidad fiscal, en este sentido: *"...La finalidad de dichas responsabilidades coincide plenamente ya que la misma no es sancionatoria (reprimir una conducta reprochable), sino eminentemente reparatoria o resarcitoria, están determinadas por un mismo criterio normativo y de imputación subjetivo que se estructura con base en el dolo y la culpa, y parten de los mismos elementos axiológicos como son el daño antijurídico sufrido por el Estado, la acción u omisión imputable al funcionario y el nexo de causalidad entre el daño y la actividad del agente..."*, en el análisis jurisprudencial el máximo órgano Constitucional declara inconstitucional la expresión "leve" de las normas demandadas, en consecuencia el elemento de la conducta debe estudiarse solamente a la luz de la culpa grave, según sea el caso.

Respecto a la culpa, el artículo 63 del Código Civil prevé tres modalidades de culpa y dolo; de la cual la culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materia civil equivale al dolo; además la sentencia C-840/01, establece en uno de sus apartes: *"...La culpa puede tener lugar por imprudencia, impericia, **negligencia o por violación de reglamentos**. Resultando al punto probable que en el marco del artículo 90 superior, la culpa grave llegue a materializarse por virtud de una conducta afectada de imprudencia, impericia, **negligencia** o de violación de reglamentos, dependiendo también del grado de intensidad que cada una de estas expresiones asuma en la conducta concreta del servidor público..."*.

De conformidad con lo expuesto en las consideraciones anotadas, el Despacho en atención a la valoración de las pruebas aquí recaudadas, entra a pronunciarse sobre la conducta gravemente culposa del señor **JORGE ENRIQUE MELLAO VERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.086.287, expedida en el Guamo Tolima, en calidad de Alcalde, para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019; porque conociendo sus funciones descritas en el Decreto 103 de noviembre 2 de 2017 y las relacionadas en el artículo 315 de la Constitución Política, tal como dirigir la acción administrativa del municipio, ordenar los gastos, celebrar los contratos y convenios, velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados municipales y el de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo, dable afirmar que incurrió en la referida conducta gravemente culposas al omitir la debida vigilancia y control sobre la ejecución del contrato GC141-2015, de fecha octubre 27 de 2015, suscrito entre Administración Municipal del municipio del Guamo y la compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P- ENERTOLIMA, específicamente, el señor alcalde, como ordenador del gasto, encargado de dirigir la acción administrativa desatendió el mandato imperativo del artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, el cual

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>CONTRALORIA DE LOS CONTRIBUYENTES</small></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

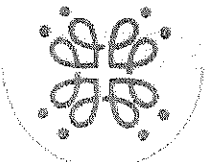
prohibió cualquier contraprestación por el servicio de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público a favor de las empresas prestadoras.

A pesar de la vigencia de dicha norma, el señor Jorge Enrique Mellao Vera, no ordeno la modificación de la CLAUSULA DECIMA SEXTA, del citado contrato, que dice **PRECIO DEL SERVICIO DE FACTURACION Y RECAUDO CONJUNTO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO**. Conforme a lo contemplado en el artículo 10 de la resolución GREG 122 de 2011, EL MUNICIPIO reconocer a ENERTOLIMA por concepto de facturación y recaudo del impuesto de servicios de alumbrado público, el 8.5% (ocho punto cinco por ciento) del valor total de los recaudos mensuales por concepto del Impuesto de Alumbrado Público, más el impuesto al valor agregado IVA. Se entiende como valor recaudado toda suma de dinero que ingrese al sistema comercial de ENERTOLIMA por concepto del Impuesto de Alumbrado Público independiente de su origen..." Esta omisión en el ejercicio de su deber funcional de actualización contractual y defensa del erario, le genero un daño patrimonial a las arcas del municipio del Guamo Tolima en la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$115.046.091)**, suma esta que corresponde al cobro por recaudo y facturación sin sustento legal.

Frente a la Conducta del señor **DIEGO FERNANDO GARCIA LINARES**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.468.016 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Secretario de Hacienda y Tesorero, durante la vigencia enero 13 de 2017 al 31 de octubre de 2019; este Despacho le manifiesta que se evidencia su conducta gravemente culposa como funcionario directivo y actor determinante en la gestión financiera del Municipio del Guamo Tolima, tenía el deber funcional según su Manual de funciones descritas en el Decreto 103 de noviembre 2 de 2017, tenía la tarea de aplicar e implementar las normas de orden nacional que garantizaran la correcta administración de los recursos territoriales.

No obstante, actuó con manifiesta negligencia al omitir su deber de asesoría y comunicación hacia el Alcalde Municipal respecto a los cambios imperativos introducidos por el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, donde dicha norma prohibía expresamente que la compañía de energía ENERTOLIMA S.A. E.S.P, percibiera remuneración alguna por los conceptos de recaudo y facturación del Impuesto de Alumbrado Público, la inobservancia de este mandato legal por parte del Secretario de Hacienda y Tesorería, impidió la adopción de medidas correctivas oportunas, lo que derivó en un daño patrimonial a las arcas del municipio del Guamo Tolima en cuantía de **CIENTO QUINCE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$115.046.091)**.

Ahora, en cuanto a la conducta gravemente culposa de la persona de naturaleza jurídica **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P** (en su calidad de sociedad absorbente de Latín American Capital CORP-antes denominada Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P-ENERTOLIMA ("Latí American")), identificada con el Nit 800.249.860-1, y representada legalmente por el señor Julián Darío Cadavid Velásquez, identificado con la cedula de ciudadanía No 71.624.537 expedida en Medellín y/o quien haga sus veces, empresa que si bien es cierto NO firmo el contrato No GC141-2015 de fecha octubre 27 de 2015, también es cierto que CELSIA, el día 8 de marzo de 2019, ENERTOLIMA y la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P, suscribieron un contrato de compraventa de establecimiento de comercio de propiedad de ENERTOLIMA, donde CELSIA TOLIMA

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La esencia de los controlados.</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

asume la posición contractual de ENERTOLIMA, la cual se encargó de ceder, transferir y traspasar todas y cada una de sus obligaciones, deberes y derechos derivados del contrato a favor de CELSIA TOLIMA; en este caso, Celsia Tolima E.A E.S.P, asumió las obligaciones, deberes y derechos derivados del contrato GC-141-2015.

En este orden de ideas, este despacho observa una conducta gravemente culposa derivada de su posición como contratista y gestor de recursos públicos, que bajo la premisa de ser la empresa experta en la prestación de servicios públicos y concedora del ordenamiento jurídico, tal es el caso conocer lo relacionado con los recaudos y facturación del Impuesto de Alumbrado Público, omitió el deber de informar a la Administración Municipal del Guamo, sobre la improcedencia de los cobros pactados en la CLAUSULA DECIMO SEXTA del contrato GC-141-2015, tras la entrada en vigencia del artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, por el contrario, la firma continuó percibiendo remuneraciones por concepto de recaudo y facturación que carecían de fundamento legal, apropiándose de recursos que pertenecen al erario del ente territorial; esta manifiesta falta de cuidado, diligencia y el aprovechamiento de un esquema de cobro derogado generaron un daño patrimonial de **CIENTO QUINCE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$115.046.091)**.

El Daño.


El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. La Ley 610 de 2000, en el artículo 6º, precisa que: "*... para efectos de la misma Ley, se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías*

Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo".

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

El Consejo de Estado, según fallo con radicación número 68001-23-31-000-2010-00706-01 de fecha 16 de marzo de 2017, en uno de sus apartes señaló:

"(...) Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la Contraloría del Tolima</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, **lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona.** (Resaltado nuestro).


Se trae a colación en dicho fallo, la sentencia de la Corte Constitucional C-840 de 2001, para indicar:

"La misma Corporación, frente a la estimación del daño, sostuvo lo siguiente: "... destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que, si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. (...)". Así las cosas, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario, por su conducta dolosa o culposa"

Y se precisa también: con respecto al daño, esta Corporación ha sostenido: *"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio"*.

En consecuencia, habrá que decir que en la cuantificación del daño se debe considerar los perjuicios, y así mismo se debe producir su actualización; es decir, traer el daño al valor presente en el momento que se produzca la decisión de responsabilidad, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes, según prescripción del artículo 53 de la Ley 610 de 2000, sentencia Consejo de Estado del 7 de marzo de 2001, expediente 820 y Concepto 732 de 3 de octubre de 1995.

En el presente caso, se tiene que el daño considerado en el hallazgo fiscal 004-142 de fecha febrero 18 de 2022, obrante a folio 2 del cartulario, corresponde u obedece a que la empresa de energía del Tolima - Enertolima, llamada ahora CELSIA, cobro el recaudo y la facturación del Impuesto de Alumbrado Público en la vigencia 2018 y algunos meses del año 2019, cuando el ordenamiento jurídico que rige en nuestro territorio, ordena que el servicio o actividad de facturación y recaudo del Impuesto de Alumbrado Público no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste, generando esta inobservancia de aplicar lo regulado en el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, un daño patrimonial en cuantía de **CIENTO QUINCE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$115.046.091)**; conforme se detalla en el siguiente cuadro de liquidación:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la garantía de los ciudadanos</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

**Contraloria Departamental del Tolima
Direccion Tecnica de Responsabilidad Fiscal**

Tabla 9. Calculo Vr. Costo del Servicio de Facturacion y Recaudo del I.A.P 8,5% Enero de 2017 hasta el mes de abril de 2019


PERIODO	I.A.P FACTURADO POR ENERTOLIMA	I.A.P RECAUDADO	SERVICIO DE FACTURACION Y RECAUDO		
			0,085	0,19	Vr. Total
ene-18	61.226.561	58.287.666	4.954.452	941.346	5.895.797
feb-18	51.638.736	48.882.090	4.154.978	789.446	4.944.423
mar-18	51.746.794	40.115.086	3.409.782	647.859	4.057.641
abr-18	55.597.581	62.726.188	5.331.726	1.013.028	6.344.754
may-18	55.226.227	53.417.032	4.540.448	862.685	5.403.133
jun-18	53.444.892	45.299.594	3.850.465	731.588	4.582.054
jul-18	61.946.015	58.342.313	4.959.097	942.228	5.901.325
ago-18	60.878.395	58.182.675	4.945.527	939.650	5.885.178
sept-18	62.699.639	46.500.563	3.952.548	750.984	4.703.532
oct-18	60.318.197	61.939.872	5.264.889	1.000.329	6.265.218
nov-18	59.166.739	50.735.837	4.312.546	819.384	5.131.930
dic-18	58.628.515	54.009.198	4.590.782	872.249	5.463.030
Subtotal	692.518.291	638.438.114	54.267.240	10.310.776	64.578.015
ene-19	132.684.247	117.237.848	9.965.217	1.893.391	11.858.608
feb-19	153.148.833	94.158.990	8.003.514	1.520.668	9.524.182
mar-19	167.257.697	141.795.461	12.052.614	2.289.997	14.342.611
abr-19	156.141.609	145.750.617	12.388.802	2.353.872	14.742.675
may-19	163.831.379	143.255.976	-	-	-
jun-19	160.567.533	124.704.905	-	-	-
jul-19	173.878.730	179.610.593	-	-	-
ago-19	186.356.485	178.199.180	-	-	-
sept-19	188.422.532	172.286.905	-	-	-
oct-19	188.404.933	175.984.802	-	-	-
nov-19	168.252.223	156.894.836	-	-	-
dic-19	165.797.258	168.895.579	-	-	-
Subtotal	2.004.743.459	1.798.775.692	42.410.148	8.057.928	50.468.076
TOTAL SERVICIO FACTURACION Y RECAUDO			96.677.388	18.368.704	115.046.091

Fuente: Soporte Hallazgo Fiscal 004 del 18 de febrero de 2022

Frente al anterior daño se debe de indicar que, dentro del hallazgo fiscal 004-142 de fecha febrero 18 de 2022, obrante a folio 2 del cartulario y el auto de apertura No 036 de julio 29 de 2022, obrante a folio 30 del cartulario, se estableció un daño patrimonial en la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$176'317.367)**, no obstante, este Despacho al verificar el contrato GC-141-2015 del 27 de octubre de 2015, y de lo preceptado en los articulo 352 y 353 de la Ley 1819 de 2016, este despacho procedió a ajustar la cantidad bajo criterios de temporalidad normativa, ya que si bien es cierto la referida Ley ordenaba la supresión de las contraprestaciones por facturación y recaudo del Impuesto del Alumbrado Público, también establecía un periodo de adecuación para los esquemas contractuales vigentes.

En tal sentido, se determinará que los cobros efectuados durante la vigencia 2017, que ascienden a **SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$61.271.277)**, contaban con el amparo de las cláusulas pactadas, las cuales eran de cumplimiento obligatorio para las partes hasta el vencimiento del plazo de transición legal, en consecuencia, el despacho debe de excluir los valores correspondientes al año 2017 por las razones expuestas, el nuevo daño patrimonial es en la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$115.046.091)**.

Es de señalar que el daño patrimonial de **CIENTO QUINCE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$115.046.091)**. se deja bajo la responsabilidad fiscal **SOLIDARIA** a los señores: **JORGE ENRIQUE MELLAO VERA,**

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del cumplimiento</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.086.287, expedida en el Guamo Tolima, en calidad de Alcalde, para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019; **DIEGO FERNANDO GARCIA LINARES**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.468.016 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Secretario de Hacienda y Tesorero, durante la vigencia enero 13 de 2017 al 31 de octubre de 2019 y la persona jurídica **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P** (Sociedad Absorbente), identificada con el Nit 800.249.860-1, representada legalmente por el señor Julián Darío Cadavid Velásquez, identificado con la cedula de ciudadanía No 71.624.537 expedida en Medellín y/o quien haga sus veces; según las orientaciones del artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece: *“En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial”.*

La Relación de Causalidad.


La relación de causalidad implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva. El nexo causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En las providencias donde se edifique la imputación de responsabilidad fiscal y fallo con responsabilidad fiscal, deberá determinarse en forma precisa la acreditación de los elementos integrantes de responsabilidad, entre ellos el nexo causal entre la conducta del agente y el daño ocasionado.

El nexo causal es el elemento integrante de la responsabilidad fiscal que consiste en la relación existente entre el daño patrimonial y la conducta de la persona o personas que hayan actuado dolosa o culposamente para producirlo; es decir, el daño debe haberse causado por la conducta del agente fiscal y deben guardar una relación directa de causa – efecto.

De tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva, este despacho argumenta claramente que la causa que se refiere expresamente a la gestión y la conducta en este caso omisiva desplegada por los aquí investigados y que ha sido ampliamente demostrada a través del procedimiento investigativo, en los cuales se analizó de manera integral la totalidad de las pruebas allegadas al expediente para las determinaciones tomadas en la presente decisión, generando su actuar negligente de los presuntos responsables fiscales en este proveído que se está investigando un detrimento fiscal por valor de **CIEN TO QUINCE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$115.046.091).**


Teniendo en cuenta lo anteriormente dicho, y al haberse plenamente identificados los elementos de responsabilidad fiscal como son una conducta gravemente culposa, un daño patrimonial y un nexo causal, como elementos establecidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, se vislumbra dentro de este auto de imputación un nexo causal entre la

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La estructura del cambio</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

conducta y el daño, que es atribuible y de forma SOLIDARIA una conducta gravemente culposa desplegados por el señor **JORGE ENRIQUE MELLAO VERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.086.287, expedida en el Guamo Tolima, en calidad de Alcalde, para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, por cuanto realizó de forma voluntaria, cognoscitiva y racional un manejo ineficiente e ineficaz de los recursos financieros del municipio de Guamo Tolima, esto es, omitió el deber funcional de vigilancia, control y supervisión del Contrato GC141-2015, específicamente, desatendió la obligación legal de ordenar la modificación de la Cláusula Décimo Sexta, a pesar de que el ordenamiento jurídico vigente prohibía expresamente cualquier contraprestación a favor de la empresa ENERTOLIMA (actualmente CELSIA) por los servicios de recaudo y facturación, dejando claro que, dichas actuaciones no se ajustan a los postulados o principios generales de la Administración Pública, en tal sentido realizó una lesión al Patrimonio Público, en la cuantía ya señala en forma solidaria como quedo determinado en acápite del daño patrimonial.

Se evidencia dentro de este auto de Imputación un nexo causal entre la conducta y el daño, que es atribuible y de forma SOLIDARIA, una conducta gravemente culposa al señor **DIEGO FERNANDO GARCIA LINARES**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.468.016 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Secretario de Hacienda y Tesorero, durante la vigencia enero 13 de 2017 al 31 de octubre de 2019, quien de manera negligente y falta de cuidado no informó oportunamente a la Administración del municipio del Guamo sobre el cambio imperativo en el ordenamiento jurídico nacional, en la aplicación del artículo 352 de la Ley 1819 de 2019, como era de indicar que la empresa ENERTOLIMA debía de cesar el cobro de la facturación y recaudo del Impuesto de Alumbrado Público, al no ejercer su deber de asesoría técnica y protección de los recursos económicos del ente territorial, el señor Diego Fernando García Linares permitió la continuidad de pagos sin sustento legal, conducta que derivó de forma directa en el daño patrimonial cierto y consolidado en el acápite correspondiente de esta providencia.

Finalmente se evidencia dentro de este auto de Imputación un nexo causal entre la conducta y el daño, que es atribuible y de forma SOLIDARIA, una conducta gravemente culposa a la empresa contratista **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P** (Sociedad Absorbente), identificada con el Nit 800.249.860-1, representada legalmente por el señor Julián Darío Cadavid Velásquez, identificado con la cedula de ciudadanía No 71.624.537 expedida en Medellín y/o quien haga sus veces; empresa que si bien es cierto NO firmo el contrato No GC141-2015 de fecha octubre 27 de 2015, también es cierto que CELSIA, el día 8 de marzo de 2019, ENERTOLIMA y la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P, suscribieron un contrato de compraventa de establecimiento de comercio de propiedad de ENERTOLIMA, donde CELSIA TOLIMA asume la posición contractual de ENERTOLIMA, la cual se encargó de ceder, transferir y traspasar todas y cada una de sus obligaciones, deberes y derechos derivados del contrato a favor de CELSIA TOLIMA, en este caso, Celsia Tolima E.A E.S.P, asumió las obligaciones, deberes y derechos derivados del contrato GC-141-2015; su falta de cuidado y diligencia como experta en la prestación de servicios públicos, omitió el deber de informar a la Administración Municipal sobre la improcedencia de los cobros por recaudo y facturación, tras la entrada en vigencia del artículo 352 de la Ley 1819 de 2016 . Por el contrario, la firma continuó percibiendo recursos públicos que carecían de sustento legal, consolidando una lesión al patrimonio de

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

El Guamo, Tolima, por la cantidad determinada en el acápite del daño de esta providencia.

Tercero Civilmente Responsable.

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentra amparado por una póliza, se vinculará a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, garante, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Artículo 44 Ley 610 de 2000).

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

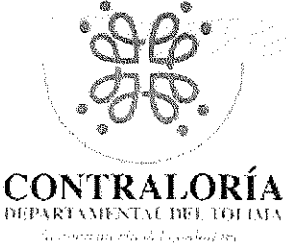
"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad, actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos, la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

() 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...)". (Negrilla fuera de texto del original.)

En tal sentido, como tercero civilmente responsable, se encuentra vinculado dentro de este proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-031-2022 a las compañías de seguros **LA PREVISORA S.A** identificada con el Nit. 860.002.400-2 y la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con el Nit. 860.524.654-6, con ocasión a las pólizas que se describen a continuación:

Compañía Aseguradora:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT:	860.524.654-6
No. De póliza:	480-64-994000000459
Expedición:	25/07/2016
Vigencia:	18/07/2016 hasta 18/07/2017
Valor asegurado:	\$50.000.000

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la garantía de la honestidad</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

Amparo Póliza: Fallos con Responsabilidad Fiscal
Clase de Póliza: Póliza Seguro Manejo Sector Oficial
Asegurado: Municipio del Guamo Tolima

Compañía Aseguradora: LA PREVISORA S.A
NIT: 860.002.400-2
No. De póliza: 3000318
Expedición: 31/07/2017
Vigencia: 27/07/2017 hasta 27/07/2018
Valor asegurado: \$50.000.000


Amparo Póliza: Fallos Con Responsabilidad Fiscal
Clase de Póliza: Seguro de Manejo Póliza Global Sector Oficial
Asegurado: Municipio del Guamo Tolima

Compañía Aseguradora: LA PREVISORA S.A
NIT: 860.002.400-2
No. De póliza: 3000363
Expedición: 25/06/2018
Vigencia: 28/07/2018 hasta 23/03/2019
Valor asegurado: \$50.000.000
Amparo Póliza: Fallos Con responsabilidad Fiscal
Clase de Póliza: Seguro de Manejo Póliza Global Sector Oficial
Asegurado: Municipio del Guamo Tolima

Frente al caso particular del tercero civilmente responsable, es necesario hacer las siguientes precisiones: La póliza ampara de manera general, las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el desarrollo de las actividades que le son inherentes en el giro normal de sus negocios. Para las entidades oficiales, ampara a los organismos contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus empleados en el ejercicio de los cargos amparados, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando el hecho sea cometido dentro de la vigencia de la respectiva póliza.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil, de fecha 24 de julio de 2006, exp. 00191, expresó: *"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada Ley 225 de 1938, que en su artículo 2° señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confien a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables (...)"*

En virtud de este seguro—mejor aún modalidad aseguraticia —, se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum; vale decir, por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.


 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Por la calidad del Gobierno</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023	

El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley – como acontece en el seguro de cumplimiento-, sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos”. (Subrayado fuera del texto original)

Con base en lo dicho, para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir, que sea considerada como siniestro), se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza, hecho que presuntamente aconteció para el citado caso, dado que los servidores públicos ya mencionados, resultan amparados por las citas pólizas durante los tiempos ya indicados y sobre ellos recae la obligación en cuestión. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados. Las pólizas utilizadas en el mercado cubren tanto la comisión de negligentes y descuidados por parte de los empleados o contratistas como los alcances y fallos de responsabilidad fiscal.

Finalmente se debe de indicar dentro de este proveído sobre la responsabilidad fiscal de los señores **RAFAEL MONROY GUZMAN**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.084.981 expedida en el Guamo Tolima, en su condición de Alcalde durante la vigencia enero 1 de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023; **OLGA ARTURO PATIÑO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.758.164 expedida en el Guamo Tolima, en su condición de Secretaria de Hacienda y Tesorera, durante la vigencia enero 4 de 2016 hasta el 13 de enero de 2017; **SILDANA YAMILE URBINA PAEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 1.110.513.401 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Secretaria de Hacienda y Tesorera, durante la vigencia enero 11 de 2019 al 31 de diciembre de 2019; **KAREN LORENA PRADA HERNANDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 1.010.038.886 expedida en el Guamo Tolima, en su condición de Secretaria de Hacienda y Tesorera, durante la vigencia enero 2 de 2020 al 01 de marzo de 2021; y **CAMILO ANDRES ROCHA ROMERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.014.219.119 expedida en Bogotá Cundinamarca, en su condición de Secretario de Hacienda y Tesorero, durante la vigencia marzo 2 de 2021 hasta enero 18 de 2022, el Despacho tras verificar el acervo probatorio y las vigencias de servicio de los citados ex funcionarios, se concluye que sus actuaciones se subsumen en la causal de archivo prevista en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000; lo anterior, hoy que se confirmó plenamente que no comportaron el ejercicio de gestión fiscal respecto al detrimento patrimonial objeto de investigación, bien sea por la inexistencia de nexo causal en sus periodos o por la ausencia de conducta relevante frente al daño consolidado; en virtud de lo expuesto, al configurarse el presupuesto legal de la norma citada, este despacho procederá a decretar el archivo de las diligencias a favor de los mencionados servidores públicos, cesando toda acción fiscal en su contra dentro del proceso radicado No 112-031-2022.

Hay que indicar, que si bien es cierto en el hallazgo fiscal No 04-142 de fecha marzo 15 de 2022, y en el auto de apertura No 036 de julio 29 de 2022, se determinó como

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

responsable fiscal a los señores, **Rafael Monroy Guzmán**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.084.981 expedida en el Guamo Tolima, **Olga Arturo Patiño**, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.758.164 expedida en el Guamo, **Sildana Yamile Urbina Páez** identificada con la cedula de ciudadanía No 1.110.513.401 expedida en Ibagué Tolima; **Karen Lorena Prada Hernández** identificada con la cedula de ciudadanía No 1.010.038.886 expedida en el Guamo Tolima, y **Camilo Andrés Rocha Romero**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.014.219.119 expedida en Bogotá Cundinamarca, también lo es que se debe de verificar la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, tal y como lo norma el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, con el fin de establecer el parámetro en que los sujetos procesales prestaron acciones administrativas de gestores fiscales y así determinar su verdadera responsabilidad.

Como quiera, que el caso que genero el daño patrimonial fue el incumplimiento de lo normado en el artículo 352 de la Ley 1819 de diciembre 29 de 2016, por cuanto ordenaba no cobrar la facturación y el recaudo del Impuesto del Alumbrado Público, y como quiera que el artículo 353 de la misma ley, inicio un régimen de transición de un (1) año para la adecuación de los contratos vigentes, término que para el contrato No GC141-2015 de fecha octubre 27 de 2015, venció el 29 de diciembre de 2017, en consecuencia a partir del 30 de diciembre de 2017, surgió la obligación ineludible para la Administración Municipal del Guamo de modificar las condiciones contractuales para ajustarlas al nuevo marco legal; bajo este tenor, la responsabilidad técnica y administrativa de actualizar dicho instrumento recaía exclusivamente en los servidores públicos que ejercieron funciones entre el 30 de diciembre de 2017 y el 31 de marzo de 2019 (fecha de consolidación de los hechos investigados). Eran estos funcionarios quienes, en ejercicio de su deber de debida diligencia, debían proferir los actos administrativos o suscitar las actas modificatorias necesarias para cesar los pagos que el ordenamiento jurídico ya había proscrito.

Razón por la cual estos hechos no los tuvo en cuenta el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima para establecer quienes eran los reales presuntos responsables fiscales, en este orden de ideas el despacho al verificar la documentación obrante a folio 14 del cartulario en su registro CD en la carpeta HALLAZGO NO. 4 (COBRO FACTURAC. Y RECAUDO), subcarpeta DOCUMENTOS PRESUNTOS RESPONSABLES, link Hojas de vida alcaldes, vislumbro que el señor **Rafael Monroy Guzmán**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.084.981 expedida en el Guamo Tolima, laboro en el año 2020 tal como lo certifica la Directora Administrativa de Talento Humano y Control Disciplinario así:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL
GUAMO - TOLIMA
Nº: 490.702.012-2



LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO Y CONTROL DISCIPLINARIO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL GUAMO - TOLIMA.

HACE CONSTAR:

Que el señor RAFAEL MONROY GUZMÁN titular de la cedula de ciudadanía número 93.084.981 expedida en el Guamo - Tolima, prestó sus servicios a la Administración Municipal en el cargo de ALCALDE desde el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, devolviendo mensualmente la suma de cuatro millones trescientos veinte y dos mil ochocientos sesenta y nueve (4.322.869) M.P.T.


Adicionalmente se suministra la siguiente información:
Dirección de residencia: Calle G No. 1 - 48 Barrio: (1) Carmen (Guamo - Tolima)

La presente certificación se expide a solicitud del Secretario General y de Gobierno del Municipio del Guamo - Tolima.

Dada en la Dirección de Talento Humano y Control Disciplinario a los dieciocho (18) días del mes de enero del año Dos Mil Veintidós (2022).

YEN SUAREZ DE VIVIDA DIRECTORA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO Y CONTROL DISCIPLINARIO

Página 83 | 91

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la institución del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

Igualmente la Administración municipal del Guamo certifica que la señora **Olga Arturo Patiño**, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.758.164 expedida en el Guamo Tolima, laboró hasta enero 13 de 2017, cuando el hecho generador del daño inició el 30 de diciembre de 2017, fecha en la cual ya no era funcionaria del Municipio del Guamo Tolima, tal como lo certifica la Directora Administrativa de Talento Humano y Control Disciplinario así:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL
GUAMO - TOLIMA
NIT: 890.702.015-2



LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO Y CONTROL DISCIPLINARIO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL GUAMO - TOLIMA.

☞ **HACE CONSTAR:**

Que la señora **OLGA ALTURO PATIÑO**, titular de la cedula de ciudadanía número 28.758.164 expedida en Guamo - Tolima, Presta sus servicios a la Administración Municipal en el municipio del Guamo - Tolima, desde el 04 de enero de 2016 al 13 de enero 2017, desempeñándose en un cargo de libre nombramiento y remoción como **SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORERIA, CODIGO 020 GRADO 02**, devengando mensualmente la suma Tres millones cuatrocientos noventa y cinco mil ochocientos noventa pesos (3.495.890) Mcte.

Adicionalmente se suministra la siguiente información:

Dirección de residencia: Carrera 11 No. 13 – 101 Barrio: Sana Ana (Guamo – Tolima)


La presente certificación se expide a solicitud del Secretario General y de Gobierno del Municipio del Guamo, Tolima.

Dada en la Dirección de Talento humano y Control Disciplinario a los dieciocho (18) días del mes de enero del año Dos Mil Veintidós (2022).


YEHÍ CELYNTZ SALVEDRA RONDÓN

DIRECTORA ADMINISTRATIVA TALENTO HUMANO Y CONTROL DISCIPLINARIO

Así mismo, la Administración municipal del Guamo certifica que la señora **Sildana Yamile Urbina Páez** identificada con la cedula de ciudadanía No 1.110.513.401 expedida en Ibagué Tolima, empezó a laborar desde el 11 de noviembre de 2019, cuando el hecho

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>su compromiso con el ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

generador del daño inicia es el 30 de diciembre de 2017 y termina el 30 de abril de 2019, lo que se concluye que en ese periodo, ella aun no era funcionaria de la Alcaldía del Guamo Tolima, tal como lo certifica la Directora Administrativa de Talento Humano y Control Disciplinario así:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL
GUAMO - TOLIMA
NIT: 890.702.015-2



LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO Y CONTROL DISCIPLINARIO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL GUAMO - TOLIMA.

HACE CONSTAR:

Que la señora **SILDANA YAMILE URBINA PAEZ**, titular de la cedula de ciudadanía número 1.110.513.401 expedida en Ibagué - Tolima, Presta sus servicios a la Administración Municipal en el municipio del Guamo - Tolima, desde el 01 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre 2019, desempeñándose en un cargo de libre nombramiento y remoción como **SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORERIA, CODIGO 020 GRADO 02**, devengando mensualmente la suma de tres millones ochocientos setenta y cinco mil ochocientos noventa y un pesos (3.875.891) Mcte.

Adicionalmente se suministra la siguiente información:

Dirección de residencia: Manzana C Casa 12 Barrio: Arkambuco (Ibagué -Tolima)


La presente certificación se expide a solicitud del Secretario General y de Gobierno del Municipio del Guamo, Tolima.

Dada en la Dirección de Talento humano y Control Disciplinario a los dieciocho (18) días del mes de enero del año Dos Mil Veintidós (2022).


YEHÍ CARBITZA SAAVEDRA RONDÓN

DIRECTORA ADMINISTRATIVA TALENTO HUMANO Y CONTROL DISCIPLINARIO

Por otra parte, la Administración municipal del Guamo certifica que la señora **Karen Lorena Prada Hernández** identificada con la cedula de ciudadanía No 1.010.038.886 expedida en el Guamo Tolima, empezó a laborar desde el 2 de enero de 2020, cuando el hecho generador del daño inicia es el 30 de diciembre de 2017 y termina el 30 de abril de 2019, lo que se concluye que en ese periodo, ella aun no era funcionaria de la Alcaldía del Guamo Tolima, tal como lo certifica la Directora Administrativa de Talento Humano y Control Disciplinario así:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>del control de la gestión pública</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
 ALCALDÍA MUNICIPAL
 GUAMO - TOLIMA
 NIT: 890.702.015-2



LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO Y CONTROL DISCIPLINARIO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL GUAMO - TOLIMA.

HACE CONSTAR:

Que la señorita **KAREN LORENA PRADA HERNANDEZ**, titular de la cedula de ciudadanía número 1.010.038.886 expedida en El Guamo - Tolima, prestó sus servicios a la Administración Municipal en el municipio del Guamo - Tolima, desde el 02 de enero de 2020 hasta el 01 de marzo de 2021, desempeñándose en un cargo de libre nombramiento y remoción como **SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORERIA, CODIGO 020 GRADO 02**, devengando como último salario la suma de cuatro millones setenta y cuatro mil trescientos treinta y siete pesos (\$ 4.074.337) Mcte.

Adicionalmente se suministra la siguiente información:
 Dirección de residencia: Vereda Serrezuela (Guamo -Tolima)


La presente certificación se expide a solicitud del Secretario General y de Gobierno del Municipio del Guamo, Tolima.

Dada en la Dirección de Talento humano y Control Disciplinario a los dieciocho (18) días del mes de enero del año Dos Mil Veintidós (2022).


YEMI CLARIZA SAAVDRÁ RONDÓN

DIRECTORA ADMINISTRATIVA TALENTO HUMANO Y CONTROL DISCIPLINARIO

Finalmente, la Administración municipal del Guamo certifica que el señor **Camilo Andrés Rocha Romero**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.014.219.119 expedida en Bogotá Cundinamarca, empezó a laborar desde el 2 de marzo de 2020, cuando el hecho generador del daño inicia es el 30 de diciembre de 2017 y termina el 30 de abril de 2019, lo que se concluye que en ese periodo, ella aun no era funcionario de la Alcaldía del Guamo Tolima, tal como lo certifica la Directora Administrativa de Talento Humano y Control Disciplinario así:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la excelencia en el control</i></p>	<p align="center">DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</p>		
	<p align="center">AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	<p align="center">CODIGO: F17-PM-RF-04</p>	<p align="center">FECHA DE APROBACION: 01-09-2023</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL
GUAMO - TOLIMA
NIT: 890.702.015-2



LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO Y CONTROL DISCIPLINARIO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL GUAMO - TOLIMA.

HACE CONSTAR:

Que el señor **CAMILO ANDRES ROCHA ROMERO**, titular de la cedula de ciudadanía número 1.014.219.119 expedida en Bogotá D.C, Presta sus servicios a la Administración Municipal en el municipio del Guamo - Tolima, desde el 02 de marzo de 2021 hasta la fecha, en el cargo de **SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORERIA, CODIGO 020 GRADO 02**, mediante contrato de libre nombramiento y remoción, devengando mensualmente la suma de Cuatro millones doscientos sesenta y dos mil ciento sesenta y cuatro pesos (4.262.164) Mcte.

Adicionalmente se suministra la siguiente información:

Dirección de residencia: Calle 11 No. 9 -73 Centro (Guamo – Tolima)


La presente certificación se expide a solicitud del Secretario General y de Gobierno del Municipio del Guamo, Tolima.

Dada en la Dirección de Talento humano y Control Disciplinario a los dieciocho (18) días del mes de enero del año Dos Mil Veintidós (2022).


YENI EDRIZZA SALCEDA RONDÓN

DIRECTORA ADMINISTRATIVA TALENTO HUMANO Y CONTROL DISCIPLINARIO

En este orden de ideas, los referenciados funcionarios, no les comportaba el ejercicio de la gestión fiscal tal y como lo indica el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, en este sentido, el Despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal procede a desvincularlos dentro de esta investigación fiscal proceso radicado No 112-031-2022, en virtud de que el señores **Rafael Monroy Guzmán**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.084.981 expedida en el Guamo Tolima, **Olga Arturo Patiño**, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.758.164 expedida en el Guamo Tolima; **Sildana Yamile Urbina Páez** identificada con la cedula de ciudadanía No 1.110.513.401 expedida en Ibagué Tolima; **Karen Lorena Prada Hernández** identificada con la cedula de ciudadanía No 1.010.038.886 expedida en el Guamo Tolima, y **Camilo Andrés Rocha Romero**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.014.219.119 expedida en Bogotá Cundinamarca, no tuvieron injerencia en el hecho generador del daño patrimonial.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la consiliadora del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023


RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imputar responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, en forma **SOLIDARIA**, contra la siguiente persona para la época de los hechos, por el daño patrimonial ocasionado a la Administración Municipal del Guamo Tolima, conforme a los hechos que motivaron el proceso de responsabilidad fiscal 112-031-2022, en la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$115.046.091)**, , teniendo en cuenta las razones expuestas en precedencia:

- **JORGE ENRIQUE MELLAO VERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.086.287, expedida en el Guamo Tolima, en calidad de Alcalde, para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019;
- **DIEGO FERNANDO GARCIA LINARES**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.468.016 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Secretario de Hacienda y Tesorero, durante la vigencia enero 13 de 2017 al 31 de octubre de 2019.
- empresa contratista **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P** (Sociedad Absorbente), identificada con el Nit 800.249.860-1, representada legalmente por el señor Julián Darío Cadavid Velásquez y/o quien haga sus veces, identificado con la cedula de ciudadanía No 71.624.537 expedida en Medellín.

ARTICULO SEGUNDO: Archiva por no mérito la acción fiscal iniciada dentro del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el No. 112-031-2022, adelantado ante la administración municipal del Guamo Tolima, con respecto a los señores:

- **RAFAEL MONROY GUZMAN**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.084.981 expedida en el Guamo Tolima, en su condición de Alcalde durante la vigencia enero 1 de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y por las razones expuestas en el presente proveído.
- **OLGA ARTURO PATIÑO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.758.164 expedida en el Guamo Tolima, en su condición de Secretaria de Hacienda y Tesorera, durante la vigencia enero 4 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y por las razones expuestas en el presente proveído.
- **DIEGO FERNANDO GARCIA LINARES**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.468.016 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Secretario de Hacienda y Tesorero, durante la vigencia enero 13 de 2017 al 31 de octubre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y por las razones expuestas en el presente proveído.
- **SILDANA YAMILE URBINA PAEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 1.110.513.401 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Secretaria de Hacienda y Tesorera, durante la vigencia enero 11 de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Un compromiso con la ciudadanía</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y por las razones expuestas en el presente proveído.

- **KAREN LORENA PRADA HERNANDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 1.010.038.886 expedida en el Guamo Tolima, en su condición de Secretaria de Hacienda y Tesorera, durante la vigencia enero 2 de 2020 al 01 de marzo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y por las razones expuestas en el presente proveído.
- **CAMILO ANDRES ROCHA ROMERO** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.014.219.119 expedida en Bogotá Cundinamarca, en su condición de Secretario de Hacienda y Tesorero, durante la vigencia marzo 2 de 2021 hasta la fecha, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y por las razones expuestas en el presente proveído.

Parágrafo Primero: Conforme al Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en concordancia con el Artículo 4 del Decreto 491 de 2020, notificar por estado la decisión del presente Artículo.


Parágrafo Segundo: En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la notificación por estado, remitir el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al Superior Jerárquico o funcional, a fin de que se surta el Grado de Consulta, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO CUARTO: Mantener la vinculación como tercero civilmente responsable, al garante que se encuentra vinculada, esto es a las compañías de seguros **LA PREVISORA S.A** identificada con el Nit. 860.002.400-2 y la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con el Nit. 860.524.654-6, con ocasión a las pólizas que se describen a continuación:

Compañía Aseguradora:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT:	860.524.654-6
No. De póliza:	480-64-994000000459
Expedición:	25/07/2016
Vigencia:	18/07/2016 hasta 18/07/2017
Valor asegurado:	\$50.000.000
Amparo Póliza:	Fallos con Responsabilidad Fiscal
Clase de Póliza:	Póliza Seguro Manejo Sector Oficial
Asegurado:	Municipio del Guamo Tolima

Compañía Aseguradora	LA PREVISORA S.A
NIT.	860.002.400-2
No. De póliza	3000318

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Veracidad y Justicia del Quindío</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023


Expedición 31/07/2017
Vigencia 27/07/2017 hasta 27/07/2018
Valor asegurado: \$50.000.000
Amparo Póliza: Fallos Con Responsabilidad Fiscal
Clase de Póliza: Seguro de Manejo Póliza Global Sector Oficial
Asegurado: Municipio del Guamo Tolima

Compañía Aseguradora: LA PREVISORA S.A
NIT: 860.002.400-2
No. De póliza 3000363
Expedición 25/06/2018
Vigencia 28/07/2018 hasta 23/03/2019
Valor asegurado: \$50.000.000
Amparo Póliza: Fallos Con responsabilidad Fiscal
Clase de Póliza: Seguro de Manejo Póliza Global Sector Oficial
Asegurado: Municipio del Guamo Tolima

Indicando en el entendido que su responsabilidad solo se predicará respecto a la clase de póliza adquirida, el monto de su respectivo amparo, el deducible acordado y periodo afianzado, por el presunto daño patrimonial al municipio del Guamo Tolima en la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$115.046.091)**, de conformidad con las razones antes expuestas.

ARTICULO QUINTO: Una vez surtido el Grado de Consulta, se notificará por Secretaría General la presente decisión de Imputación de Responsabilidad Fiscal a los sujetos procesales, Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar personalmente la presente providencia a los señores que se relaciona a continuación, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno.

- **JORGE ENRIQUE MELLAO VERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.086.287, expedida en el Guamo Tolima, en calidad de Alcalde, para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019; el cual se ubica en el correo electrónico ingmellado5@hotmail.com
- **CRISTHIAN CAMILO BAUTISTA MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.523.319 expedida en Ibagué Tolima, y tarjeta profesional No 434.624 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de oficio del señor Jorge Enrique Mellao Vera, el cual se ubica en el correo electrónico camilobautista452@gmail.com
- **DIEGO FERNANDO GARCIA LINARES**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.468.016 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Secretario de Hacienda y Tesorero, durante la vigencia enero 13 de 2017 al 31 de octubre de 2019, ubicado en el correo electrónico dego.87@hotmail.com
- Empresa contratista **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P** (Sociedad Absorbente), identificada con el Nit 800.249.860-1, representada legalmente por el Doctor Santiago

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La esencia de la justicia</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

Arango Trujillo y/o quien haga sus veces, identificado con la cedula de ciudadanía No 94153164, el cual se ubica en el correo electrónico notijudicialcelsiaco@celsi.com.

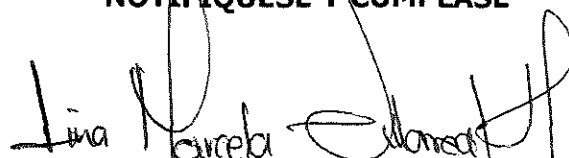
- Compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en calidad de tercero civilmente responsable, ubicada en la calle 100 No 9ª-45 piso 8 y 12, correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co
- Compañía de seguros LA PREVISORA S.A, en calidad de tercero civilmente responsable, ubicada en la calle 57 No 9-07 Bogotá, correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: Poner el expediente a disposición de las partes, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o por aviso, para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el Auto, solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 610 de 2000 y los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011; argumentos que deben ser allegados a la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co y/o a la dirección ubicada en la Calle 11 entre carrera 2 y 3, gobernación del Tolima piso siete (7) de la ciudad de Ibagué

ARTÍCULO SEPTIMO: Nómbrase apoderado de oficio al imputado que no le sea posible notificar personalmente la presente providencia, con quien se continuará el trámite del proceso; para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 43 y 49 de la Ley 610 de 2000. H

ARTÍCULO NOVENO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


JOSE ILMER NARANJO PACHECO
 Investigador Fiscal